



GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Pedro Romero Confesor
Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
31 de diciembre de 1993

INDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

- Res. No.24-93 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Instituto Central para el Crédito a Medio Término o Medio Plazo-Medio Credito Centrale.** Pág. 05
- Res. No.25-93 que aprueba el Convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República del Reino de Bélgica.** 48

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

- Dec. No.339-93 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, con la denominación "Commemoración del 500 Aniversario de la primera misa celebrada en América".** 53
- Dec. No.340-93 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al señor Fernando Cavada, Representante de la Secretaría General de la OEA y Director de la Oficina de esa organización en el país.** 54

Dec. No.341-93 que concede el indulto a varios condenados por los tribunales de la República.	Pág. 55
Dec. No.342-93 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan de manera extraordinaria del día 28 de diciembre de 1993.	57
Dec. No.343-93 que declara el año 1994, como "Año de la Familia".	58
Dec. No.344-93 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la administración pública.	59
Dec. No.345-93 que concede exequátur a varios profesionales.	72
Dec. No.346-93 que concede beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.	94
Dec. No.347-93 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Manuel de Luna Aguado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en nuestro país.	104
Dec. No.348-93 que establece la zafra del año 1994 de los ingenios azucareros del país.	105
Dec. No.349-93 que declara una servidumbre de paso sobre los techos y muros de edificaciones propiedad de particulares ubicados en la Zona Colonial que habrán de ocupar el proyecto de remodelación de los tendidos eléctricos y telefónicos, así como de televisión por cable.	108
Dec. No.350-93 que nombra al Capitán de Fragata, M de G., Lic. Sigfrido Aramis Pared Pérez, Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.	109
Dec. No.351-93 que nombra al Mayor Abogado Lic. Miguel Angel Jiménez Ventura, E.N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional.	110
Dec. No.352-93 que nombra al señor Julio César Domínguez, Gobernador Civil de la provincia de San Cristóbal.	111

Dec. No.353-93 que nombra al Dr. Carlos Manuel Reyes Montero, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco.	Pág. 111
Dec. No.354-93 que nombra a la señora Ramona Madera, Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Monción.	112
Dec. No.355-93 que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Turismo, la organización de todos los certámenes para representar a la República Dominicana en concursos de belleza internacional, carnavales, festivales folklóricos, modelajes, etc.	113
Dec.No.356-93 que declara carretera turística, la antigua Carretera Luperón, que une las ciudades de Santiago de los Caballeros y Puerto Plata.	114
Dec. No.357-93 que concede naturalización dominicana a varias personas.	115
Dec.No.358-93 que nombra al señor Claudio de Jesús Santana De la Cruz, Consejero de la Embajada de la República en Washington, D.C., Estados Unidos de América.	116
Dec. No.359-93 que integra la Delegación que en Misión Especial representará a la República en la toma de posesión del presidente electo de la República de Honduras.	116

Res.No.24-93 que aprueba el Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Instituto Central para el Crédito a Medio Término o Medio Plazo-Medio Credito Centrale.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 24-93

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato de Préstamo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Instituto Central para el Crédito a Mediano Plazo Medio-credito Centrale en fecha 14 de marzo de 1991.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de Préstamo suscrito en fecha 14 de marzo de 1991, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Secretario Técnico de la Presidencia, señor José Carlos Isaías, de una parte; y de la otra parte, el Instituto Central para el Crédito a Medio Término o Mediano Plazo -Mediocredito Centrale- representado por su Presidente señor Rodolfo Banfi. Mediante este Contrato el Instituto Mediocredito Centrale, otorga al Gobierno Dominicano un financiamiento de SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL LIRAS ITALIANAS (Lit. 6,220,698,000.00) que servirá de complemento a la donación de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL LIRAS (Lit.18,739,083,000.00), para un total de VEINTE Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL LIRAS ITALIANAS (Lit.24,959,781.000.00). El crédito financiado será a una tasa de interés de 1.50% anual, amortizable en 20 (veinte) años, incluyendo un período de gracia de 10 (diez) años. Este Contrato será destinado a proveer financiamiento para adquirir suministros y parte de las diferentes líneas de producción del Proyecto del Consorcio Cooperativo Arrocero en la localidad de El Pozo-Nagua; que copiado a la letra dice así:

**PRESTAMO ENTRE EL MEDIOCREDITO CENTRALE Y EL ESTADO
DOMINICANO**

LINEA DE SECADO Y ALMACENAMIENTO	1,970,084,000	1,228,998.13
LINEA SELECCION SEMILLAS	884,260,000	551,628.20
LINEA PRODUCCION BABY - FOOD	2,541,354,000	1,585,373.67
TRANSPORTE CIF PUERTO	573,000,000	357,454.77
PROYECTO EJECUTIVO	<u>252,000,000</u>	<u>157,205.24</u>
TOTAL.....	6,220,698,000	3,880,660.01
	=====	=====

TASA AL 15-3-93.

ACUERDO ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PLANIFICACION (ONAPLAN)

Y

MEDIACOOP INTERNAZIONALE

PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO

"CONSTRUCCION DE UN CONSORCIO ARROCERO EN EL POZO, NAGUA,
REPUBLICA DOMINICANA"

SUMARIO

1. Objeto del Acuerdo
2. Objetivos del Proyecto
3. Datos técnicos generales
4. Actividades previstas por el Proyecto
 - 4.1 Generalidades
 - 4.2 Producción agrícola
 - 4.3 Transformaciones industriales
 - 4.4 Edificios y servicios industriales
 - 4.5 Medios de transporte
 - 4.6 Actividades complementarias
 - 4.7 Asistencia técnica
5. Empeños de Mediacoop
 - 5.1 Suministro
 - 5.2 Servicios
6. Empeños de la Oficina Nacional de Planificación
7. Tiempos de realización

ANEXOS:

- A) Características técnicas suministros para la agricultura.
- B) Características técnicas suministros para la transformación industrial.
- C) Necesidades de personal, medios técnicos, maquinarias para las operaciones de montaje.

1. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo es la realización del Proyecto "Construcción de un Consorcio Cooperativo Arrocerero en la localidad El Pozo".

Dicho proyecto ha sido identificado como "Proyecto Prioritario" en ocasión del Protocolo de Acuerdo firmado por los representantes del Gobierno Dominicano el 19 de noviembre de 1987, y será financiado en el ámbito de los Acuerdos de Cooperación Económica entre Italia y la República Dominicana.

Sucesivamente, los técnicos de ONAPLAN, en coordinación con los técnicos del IAD y Mediacoop, colaborando juntos, estudiaban una propuesta técnico-económica de realización.

Dicha propuesta, presentada a las Oficinas Técnicas del Ministerio de Asuntos Exteriores/Dirección General para la Cooperación al Desarrollo, era aprobada, en sus líneas generales, por el Comité Directivo el 27 de julio de 1988, n. 272. En esa misma ocasión se establecía una financiación a título de donación no reembolsable que ascendía a 18.740.000.000 de liras, mientras que para la parte restante, 6,260.000.000 de liras, se utilizará el crédito de ayuda con tipo de interés facilitado.

El presente Acuerdo concierne de modo específico las actividades relativas a la realización de la parte del proyecto financiado con la donación, mientras que para la parte relativa al crédito, se estipulará otro Acuerdo específico.

Tanto la parte dominicana como la italiana conocen perfectamente la importancia que tiene el proyecto en la solución de los problemas del abastecimiento alimentario de la población dominicana.

Además, las dos partes son conscientes de que para que el proyecto tenga éxito es necesaria la más íntima colaboración en las diferentes fases de realización y, por lo tanto, han decidido firmar el presente Acuerdo para definir mejor los roles, los empeños y las responsabilidades de cada una de ellas para facilitar el éxito de la intervención.

2. OBJETIVOS DEL PROYECTO

EL primer objetivo del proyecto consiste en elevar y estabilizar la renta del campesino productor de arroz en modo tal de permitirle la formulación de programas a medio-largo plazo e incrementar conjuntamente la producción de arroz destinada al mercado nacional.

Para obtener este objetivo es necesario actuar en el área de intervención:

- Incrementando establemente los rendimientos por hectárea;
- Estandarizando y mejorando la calidad del arroz producido;
- Llevando a cabo una política de almacenamiento, transformación y comercialización de los productos que permita al campesino un retorno rápido de la inversión efectuada y la obtención de la mayor cota posible de valor añadido, eliminando costosos intermediarios.

El segundo objetivo del proyecto consiste en la creación de un centro de acumulación que logre dar al productor asociado la fisionomía de empresario agro-alimentario dominicano.

Este objetivo se presenta razonablemente alcanzable en el área indicada porque ya existen organizaciones asociativas de productores arroceros que requieren solamente un cierto aporte de asistencia para dominar ciclos económicos y productivos más avanzados tecnológicamente.

En este sentido va confirmada la necesidad del carácter integrado del proyecto que actúa sobre los puntos débiles existentes y sobre los factores limitantes para transformar la actual y relativa debilidad en fuerza productiva y gestional.

El proyecto integrado se realiza inicialmente en una zona piloto restringida; se extenderá en función de la capacidad de acumulación que sepa realizar y que hemos delineado en las proyecciones efectuadas.

En síntesis los instrumentos a utilizar son:

- Constitución de los servicios agronómicos, de mecanización y de una planta para la selección de las semillas en modo tal de aumentar y mantener elevados los rendimientos productivos por hectárea;
- Constitución de un sistema industrial de almacenamiento y transformación del arroz para obtener productos vendibles con el mayor valor añadido posible. De particular interés es la planta de una línea para la producción de alimentos para la infancia (baby-food) que utiliza como materia prima los decartes principales (ruptura y granos pequeños) de la refinación del arroz. Esto permitirá una utilización más completa de la materia prima agrícola, la disponibilidad de un producto extremadamente necesario en países como la República Dominicana, con elevada tasa demográfica y un notable ahorro en los gastos en divisa extranjera.
- Actualmente este producto es totalmente importado.
- Realización del consorcio arrocero como hacienda capaz de gestionar el entero ciclo de los productos y constituir la proyección natural industrial del sector.

Por lo tanto a través de este pequeño ejemplo se quiere demostrar que, cuando se construía un sistema económico eficiente, las necesidades sociales más importantes (sanidad, acueductos, escuelas, etc) sean realizables por los mismos campesinos asociados, sin una visión asistencial de las necesidades sociales, y entonces sin pensar sobre el balance del Estado.

3. DATOS TECNICOS GENERALES

En la región Noreste, el área de Aguacate/El Limón de Yuna/ El Pozo, en el municipio de Nagua, provincia María Trinidad Sánchez, se ha elegido, tras el impulso de las intervenciones de la reforma agraria, la creación de una zona "arrocera" especializada, con una superficie total de 20.000 hectáreas. Toda la serie de intervenciones es conocida bajo el nombre de "Programa AGLIPO".

La primera fase del programa ha sido estudiada a partir de 1982, por un grupo de expertos de la Agencia de Cooperación Internacional Japonesa. La realización comenzó en 1985 seguidamente a una financiación de dicha Agencia. De la ejecución de los trabajos, por parte dominicana se encarga el **INDRHI** (Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos) mientras que el **IAD** (Instituto Agrario Dominicano) es el responsable de las intervenciones de reforma agraria y se ocupa de la gestión del sistema hidráulico y de los terrenos.

El área total interesada en esta fase del programa es de 10.000 ha de las cuales 5.600 ya estaban clasificadas como arrozales pero de las que solamente 2.000 poseían efectivamente un sistema de regadío más o menos eficiente.

Partiendo de esta situación, el objetivo del proyecto para 1989 es el de transformar 7.500 ha en regadío, aptas para cultivos intensivos.

Las obras a realizar son substancialmente obras de saneamiento e hidráulicas (canales, presas, estaciones de bombeo) tales que aseguren el drenaje y el regadío controlado en modo tal de permitir la maniobra total de las aguas necesarias para efectuar las operaciones de secado controlado requerido para el cultivo intensivo.

El objetivo productivo a medio plazo es el de alcanzar 6/7 toneladas de producto en dos cosechas anuales por un total de unas 50.000 toneladas partiendo de una condición inicial de 7.000 toneladas producidas con un rendimiento de unas 2 toneladas más o menos por hectárea.

En una segunda fase se piensa extender las operaciones de saneamiento y puesta en cultivo de 10.000 ha para alcanzar el total de las 20.000 previstas para el área.

Después del saneamiento, los terrenos son puestos a disposición del IAD que provee a la atribución de las parcelas a las familias ya asentadas.

Ese mismo Ente se ocupa también de proporcionar la asistencia a los cultivadores.

La realización del proyecto AGLIPO está procediendo con una cierta regularidad y se puede suponer que sea llevado a cabo dentro o con poco retraso del tiempo previsto.

Mano a mano que los trabajos son completados en cada una de las zonas, el IAD provee a la asignación progresiva de los terrenos a las familias campesinas (parceleros), entregando 2,5 ha por familias que quedan de propiedad del Estado. La situación de las asignaciones cambia con una cierta rapidez dado que para responder a la fuerte demanda de tierra cultivable por parte de las familias campesinas, los terrenos son asignados apenas preparados, de modo que puedan utilizarse lo antes posible, aprovechando una de las dos estaciones de siembra posible en el área.

Al final, el proceso de asignación concernirá a la casi totalidad del área del proyecto dado que sobre las 7.500 ha totales sólo 301 resultaban ser, al inicio de los trabajos, de propiedad privada.

Los datos más recientes informan que 4.600 ha ya han sido asignadas y se encuentran en producción, estando asentadas 1874 familias, con una producción total de unas 19.000 toneladas anuales.

Los parceleros tienden a constituir, y en esto también son ayudados, asociaciones de productores para cada una de las zonas de asentamiento. Estas a su vez adhieren a federaciones del sector que posteriormente son organizadas a nivel nacional.

4. ACTIVIDADES PREVISTAS POR EL PROYECTO

4.1 Generalidades

El proyecto implica a unas 2.500 familias de productores arroceros y creará unos 500 puestos de trabajo.

En el desarrollo del proyecto lo inducido se eleva, pero esto dependerá mucho de las elecciones de inversión que los socios del Consorcio Arrocero tomen.

El proyecto se presenta como la continuación del proyecto de saneamiento infraestructural AGLIPO. Dentro de 1989 la ejecución del proyecto AGLIPO habrá saneado, en el área de El Pozo, 7.500 Ha. que se destinarán a la producción de arroz.

Las condiciones climáticas y el saneamiento de los terrenos con obras de regadío y drenaje hacen posible la obtención de dos ciclos culturales anuales. Hasta ahora las obras de saneamiento y de distribución de los terrenos se han realizado regularmente, en los tiempos previstos. No obstante, éstas por sí solas no permiten el aumento de los rendimientos y de producción total que serían posibles: los vínculos principales a esta expansión son la falta de un parque de maquinarias agrícolas adecuado (el existente es bastante reducido y en camino de una progresiva ineficiencia), la falta de recursos financieros y la insuficiente asistencia técnica.

La intervención se propone como instrumento para valorizar al máximo las inversiones realizadas hasta ahora con el proyecto AGLIPO a beneficio tanto de los campesinos que podrán conseguir un notable aumento de las rentas, como de los consumidores, que podrán encontrar en el mercado arroz en mayor abundancia y de mejor calidad a precios estables.

Al mismo tiempo, la constitución de un polo industrial de procesado de las materias primas agrícolas permitirá recuperar completamente todo el valor añadido. Con tales procesados se enriquece el producto agrícola generando de este modo un volumen relevante de recursos financieros disponibles para nuevas inversiones o para sostener adecuadamente las actividades agrícolas.

En el sector de la producción agrícola, el proyecto prevé el suministro de un parque móvil suficiente para el cultivo intensivo de 5.000 ha más un grupo de técnicos de apoyo que realizarán las acciones necesarias de asistencia técnica.

Intimamente relacionada con la producción estará la instalación de una planta de selección de semillas que dará una autonomía completa al proyecto desde este punto de vista.

El sistema industrial se basará en la construcción de una arrocería completa con una planta para el secado y almacenamiento del arroz con cáscara. El calentador de la planta estará alimentado por la cascarilla del arroz en modo tal de ahorrar costos energéticos. Más abajo de la arrocería se instalará la planta para la producción de productos para la infancia.

El sistema industrial se completará con un pequeño parque de camiones en modo tal de tener autonomía propia para las entregas.

Es necesario subrayar como el alcance de las potencialidades previstas, tanto agrícolas como industriales, está vinculado a la constitución de un sistema de gestión eficiente, dirigido por directores capaces que sepan balancear conjuntamente las exigencias

de los campesinos y la de los rendimientos de las plantas. También para esta actividad será importante la asistencia de los técnicos italianos que estarán presentes y se ocuparán de la puesta en marcha de la producción industrial y de la gestión en su conjunto.

El proyecto estará financiado de tres formas:

- 18.740.000.000 de liras serán una donación no reembolsable concedida por el Gobierno Italiano.

- 6.260.000.000 de liras con un crédito de ayuda con tipo de interés facilitado.

... será la cuota a cargo de la contraparte dominicana.

4.2 Producción agrícola

El proyecto prevé el suministro de un parque maquinarias suficiente para el cultivo intensivo de 5000 hectáreas por ciclo cultural.

El suministro de máquinas estará integrado por la dotación, para cada tipo de máquinas y accesorios, de una adecuada cantidad de piezas de recambio para hacer frente a la manutención necesaria durante el proyecto.

Además, se proporcionará un taller de manutención equipado con todos los utensilios y maquinarias necesarios para la manutención y revisión de la máquinas agrícolas e implementos suministrados.

Teniendo en consideración la extensión de la superficie cultivada, la duración de laboreo de los terrenos por ciclo cultural y los tiempos de trabajo diarios, la entidad del parque maquinarias consistirá en:

Sección laboreo del terreno:

- 26 tractores de 100 Hp D.T.
- 10 parejas de fangueras
- 4 grupos de ruedos dentados implementos para los tractores:
 - 12 arados
 - 12 gradas desterronadoras
 - 12 barras niveladoras
 - 10 cultivadores
 - 10 asurcadores
 - 4 pulverizadores con barras para deshierbo

- 4 sembradoras mecánicas para arroz
- 5 rodillos para diques
- 800 bombas manuales para deshierbo completas de 1000 kits de protección
- 12 remolques con capacidad útil de 6 toneladas
- 10 bombas arrastradas
- 250 motocultores de 16 Hp versión arroz con fangueras y fresa

Implementos para los motocultores:

- 50 remolques para motocultores con ruedas de goma
- 50 grupos aspersores móviles con carrito, barra, bomba, ruedas especiales para escardar

Sección cosecha y siega

- 9 combinados de oruga
- 4 carritos para transporte.

El taller mecánico de mantenimiento para las maquinarias agrícolas proveerá máquinas y utensilios para las relativas secciones de trabajo:

Electricista (mantención de regeneración y revisión de los motores de arranque, alternadores, distribuidores de puesta en marcha de los motores y otros aparatos eléctricos);

Reparación de carburadores y bombas revisión, taraje, registro de todos los aparatos neumáticos y oleodinámicos a bordo de los vehículos);

Reparación de los carros (desmontaje mecánico de motores, revisión motores, desmontaje y reparación de los neumáticos, lavado piezas);

Lavado máquinas (limpieza máquinas)

Por lo que concierne las características técnicas y mecánicas de los diferentes elementos suministrados, véase el anexo 4.

4.3. Transformaciones industriales

El sistema industrial se basará en la construcción de una arrocería cuya capacidad operativa horaria será de 9 ton/hora en entrada, en grado de tratar para cada ciclo cultural una oferta de arroz con cáscara verde entre las 15000 - 19000 toneladas, con tiempos de trabajo diario de 8 a 16 horas.

La línea de procesado estará compuesta por un conjunto de máquinas y accesorios en grado de obtener elevados rendimientos de arroz blanco de diversas cualidades, proveyendo al final de las varias fases de procesado el empaquetamiento en sacos de 50 kilos o 100 libras o en paquetes pequeños.

Por encima de las líneas de procesado del arroz se instalará una línea de secado del arroz con cáscara cuya potencialidad será de 250 ton/24 horas, que estará caracterizada por la instalación de una línea de recepción, estación de pre-limpieza, secado obtenido a través de dos secaderos continuos en cascada, silos pulmón de alimentación nocturna, planta de limpieza, central de producción de aire caliente seca, obtenida por la combustión de la granza. En la arrocería, al servicio de las líneas de secado y almacenamiento del arroz con cáscara, se instalarán 5 silos con un diámetro de 12,45 metros, una altura cilindro de 15,86 metros, con una capacidad unitaria de 1330 toneladas.

El almacenamiento poseerá transportes verticales y horizontales autónomos de producto, en grado de hacer frente a las necesidades de carga y descarga para la alimentación de las líneas de procesado del arroz.

Por debajo del procesado del arroz se instalará una línea para la producción de alimentos especiales para la infancia (baby food) cuya componente esencial está representada por la utilización del descarte bueno del procesado de arroz (arroz roto). Esta línea tendrá una potencialidad de 250 kg/h. y tendrá todos los accesorios para el procesado de todos los componentes del producto final y el empaquetado del producto en bolsitas listos para el uso.

Además, el sistema industrial proveerá la instalación de una línea de selección de semillas cuya potencialidad en entrada es de 1,2 ton/hora. La línea, suficientemente dimensionada para tratar una oferta de arroz con cáscara de 1000 ton, para ciclo cultural, estará dotada de máquinas y aparatos aptos para una sofisticada selección y poseerá un sistema para el tratamiento antiparasitario de la semilla lista y en sacos protegidos.

Por encima de la línea selección se instalará una planta autónoma de secado cuya potencialidad será de 1,6 ton/h de arroz con cáscara verde con estaciones autónomas de recepción, pre-limpieza y limpieza. La línea de secado dispondrá de 8 silos para el almacenamiento del arroz con cáscara seco, cuya capacidad unitaria será de 78,4 toneladas, equipados para la carga y descarga con cintas transportadoras y elevadores aptos para garantizar una buena integridad del producto.

Para todas las instalaciones propuestas se proporcionará un adecuado número de piezas de recambio para el mantenimiento de la funcionalidad de todos los aparatos.

Por lo que concierne las características técnicas específicas, véase el anexo B.

4.4. Edificios y servicios industriales

El conjunto industrial y el centro de reparo-asistencia de las máquinas agrícolas se realizará en un área total de 42.680 metros cuadrados, oportunamente recintada, donde encontrarán espacio futuras ampliaciones de las instalaciones y estructuras del proyecto.

Los edificios que se realizarán ocuparán una superficie total cubierta de 6316 metros cuadrados, de los cuales 3.710 m² se destinarán a la parte industrial (selección semillas, arrocería, baby-food); 2.600 m² a la oficina y reparo de las máquinas agrícolas; 216 m² para los edificios logísticos de obra y ambulatorio.

Más detalladamente, las obras serán:

n.1 galpón metálico (cuadro B) destinado a la instalación de la línea de selección de las semillas y almacén, realizado con estructuras de acero galvanizado en caliente. Las dimensiones en los ejes estructurales son 15 x 50 m, con red estructural de 15 x 5 m, altura útil desde la viga principal 6,00 m sobre 300 m² destinados a almacén; altura útil desde la viga principal 10 metros sobre 450 m² destinados a la instalación de la línea selección de las semillas; cobertura con paneles de co-ambientación de chapa galvanizada pre-barnizada, ventanales abribles al 30% del tipo "wasistas";

n.1 galpón metálico (cuadro A) de dos luces destinado a la instalación de la línea arrocería, baby-food, almacén, instalación central eléctrica, aire comprimido, laboratorio análisis productos, oficinas de control, dirección, administración. La estructura será de acero galvanizado en caliente, cobertura con paneles co-ambientados de chapa galvanizada pre-barnizada, ventanales abribles al 30% del tipo "wasistas". La dimensión en los ejes estructurales es de 85 x 30 metros. Red estructural de 15 x 5 m. Composición de los espacios: 30 x 10 m. sobre dos pisos (planta baja y primer piso), altura 3 + 3 metros destinados: la planta baja para la central eléctrica y central de aire comprimido, el primer piso para el laboratorio, productos procesados, oficinas gestión de las instalaciones; superficie 50 x 15 metros, con altura de 12 metros desde la viga principal destinados a la instalación de la línea procesado del arroz; 10 x 15 m. por 17 metros de altura desde la viga principal destinados a la instalación de las celdas de almacenamiento de arroz blanco, arroz roto para baby food, descartes del procesado para la producción de harina para uso pecuario; 75 x 15 m x 6 m de altura desde la viga principal destinados a almacén de los productos acabados en sacos.

n.1 (cuadro D) tejado metálico abierto destinado a la recepción del arroz con cáscara verde con la instalación de una tolva de recepción enterrada realizada con estructuras de acero galvanizado en caliente, cobertura de chapa simple galvanizada pre-barnizada. La dimensión en los ejes estructurales es de 10 x 35 m, red estructural de 10 x 5 m, altural útil a la viga principal 6,00 metros, más un pequeño de 6 x 10 m, con altura de 8 m y red

estructural de 5 x 5 que se destinará a la instalación de los grupos de limpieza de los cereales.

n.1 (cuadro C) tejado metálico de 20 x 170 con 5 m de altura que se destinará para el reparo de las máquinas agrícolas y otras; una superficie de 20 x 20 m tendrá que ser cerrada obteniéndose el taller de manutención, depósito de recambios, oficinas del control del movimiento, etc.

El funcionamiento del conjunto industrial estará garantizado por una planta completa de transformación y distribución de energía eléctrica, planta de producción y distribución de aire comprimido en los diversos puntos de utilización de las plantas industriales.

La instalación eléctrica prevé la construcción de una cabina eléctrica de transformación de 12 KV a 0,4 KV proveyendo la entrega y medición, por la contraparte local, a una tensión de 12 KV y potencia de 1000 KVA.

La cabina poseerá transformadores funcionantes en paralelo, un grupo electrógeno para asegurar la continuidad de buena parte de las instalaciones y por un cuadro general de baja tensión.

También saldrán líneas eléctricas desde el cuadro general de baja tensión hasta los cuadros de mando de la maquinaria de utilización secundaria.

Suministro e instalación de cuadros de mando y control de la línea arrocería, selección semilla, baby-food, almacenamiento.

Enlaces desde los cuadros de mando a todos los servicios eléctricos de la línea de proceso (usos fuerza motriz y servicios).

Instalaciones completas y funcionantes de iluminación interna de los edificios y externa de las explanadas.

Instalación general de toma a tierra de las cabinas eléctricas, maquinarias y estructuras (protección de descargas atmosféricas)

Instalación de refase de tensión. Instalación eléctrica de E.M. luz a la oficina y espacio para reparo máquinas.

En base a la utilización de aire comprimido en varios puntos de la instalación se ha previsto la realización de una central de producción de aire comprimido constituida por la instalación de compresores a tornillo (dos) de elevada capacidad de producción (3.000 l. cada uno).

Tubos y accesorios diferentes en cantidad y cualidad justa enlazarán la central de producción a los varios usos de todas las líneas.

Por lo que se refiere a las instalaciones eléctricas y de aire comprimido se proporcionarán cantidades adecuadas de partes de recambio para garantizar el funcionamiento de todo lo propuesto para un largo período.

Las características definitivas de las instalaciones de servicio se definirán en el momento del diseño ejecutivo.

4.5 Medios de transporte

El conjunto agro-industrial y el servicio de asistencia técnica serán dotados de medios de transporte con la intención de que el sistema sea autosuficiente.

Para el servicio de la actividad industrial se prevé el suministro de:

n.3 elevadores de 1,5 toneladas para el desplazamiento del producto en el interior de los almacenes y la carga y descarga desde los medios de transporte,

Para el servicio de transporte se prevee el suministro de:

n. 6 camiones de 75 quintales
n. 1 vehículo todo terreno para el mantenimiento
n. 1 autoambulancia
n. 4 camioncitos de 1,5 toneladas.

Los encargados del servicio de asistencia técnica dispondrán de un parque vehículos constituido por:

n. 4 carros Fiat Regata Week-end
n. 5 carros Fiat Panda 4x4 1000

Todos los medios de transporte suministrados estarán dotados de piezas de recambio para un largo período.

4.6 Actividades complementarias

En el ámbito del complejo agro-industrial se equipará un laboratorio para el control del cereal en el momento de su entrada, así como para realizar controles y análisis del arroz destinado a la selección y a la arrocería y de los productos destinados a la

producción de alimentos para la infancia y el análisis de los productos acabados (semillas, arroz blanco, baby-food).

El conjunto de los aparatos incluye:

- aparato para medición del peso específico
- aparato para la determinación rápida de la humedad
- sondas para la recogida de muestras
- balanza de precisión
- germinador con dos compartimientos
- triturador eléctrico
- horno de secado
- accesorios varios (latas, cribas, provetas, botellas)
- mobiliario para laboratorio (mesas, lavabo, taburetes, fichero, escritorios).

Entre los diferentes servicios del centro cooperativo se proporcionará e instalará un peso de pared con fiel, cuyas dimensiones serán de 18,00 x 3,00 metros con una capacidad de 40 toneladas con pesador mecánico de precisión (división mínima 20 kilos).

Al centro de mecanización agrícola se proporcionará una planta de almacenamiento y distribución de carburante constituido por dos depósitos enterrados con total de 5,000 litros de capacidad y dos bombas de distribución de carburante de tipo homologado según normas de seguridad.

4.7 Asistencia técnica

La asistencia técnica será organizada tanto por la parte italiana como por la dominicana.

La asistencia técnica italiana estará compuesta por:

a) sector organizativo y gestional

Como ya se ha dicho varias veces, el éxito de la intervención depende en grandísima parte de la constitución de una organización sólida y eficiente y de una gestión capaz y dinámica, todo ello basado sobre el empeño y la voluntad de todas las personas implicadas. Así pues será hacia los aspectos organizativos y gestionales que se dirigirá la mayor atención de las actividades de asistencia técnica. Los expertos italianos serán:

1 director general (que tendrá también la función de Jefe-Proyecto): se trata de una manager con experiencia en la dirección de empresas consorciales e

industriales. Tendrá la responsabilidad de la coordinación general de las varias actividades de la intervención. Su objetivo principal será la creación de una mentalidad empresarial en todas las personas implicadas en el proceso gestional. La permanencia prevista es de 36 meses en la República Dominicana;

1 experto en marketing: se ocupará de la gestión de la red comercial y coordinará las políticas de venta de los varios productos. La permanencia prevista es de 12 meses en la República Dominicana;

1 director administrativo: se ocupará de constituir un eficiente sistema administrativo y contable utilizando maquinarias y equipos modernos; colaborará con el director general en la gestión del sistema; permanencia prevista 24 meses en la República Dominicana.

b) sector asistencia agronómica y mecanización agrícola

La tarea de este servicio es la de organizar el calendario de los cultivos de las tierras, ocuparse de la distribución y el uso de las máquinas agrícolas, proveer a la elección y distribución de los insumos de producción, ocuparse de la manutención del parque máquina agrícolas y substancialmente responder a todas las demandas de asistencia en el sector de la producción que procedan de los campesinos. Los expertos italianos serán;

1 agronomo senior con amplia experiencia en el cultivo de arroz en zonas sub-tropicales. Su tarea será la de colaborar con la dirección agronómica en la preparación de los planes culturales. La permanencia prevista es de 34 meses en la República Dominicana y 2 meses en Italia.

1 experto en mecanización agrícola: su tarea es la de colaborar en la gestión y distribución del parque móvil, optimizando su uso. La permanencia prevista de es 26 meses en la República Dominicana y de 1 mes en Italia.

1 jefe mecánico: tendrá la tarea de organizar el taller de manutención del parque móvil, ocupándose sobre todo de la formación del personal local. La permanencia prevista es en total de 24 meses en la República Dominicana.

c) sector sistema industrial

1 jefe-fábrica para la línea selección semilla que se ocupará de la puesta en marcha técnica de la planta y de su funcionamiento durante los primeros ciclos culturales. También se ocupará de la formación de los técnicos locales y participará en la constitución del servicio general de manutención industrial del complejo. La permanencia prevista es de 8 meses.

1 jefe-fábrica para la línea baby food: se ocupará de la puesta en marcha de la planta y de su funcionamiento durante los primeros meses; también se ocupará de la capacitación de los técnicos locales y de la manutención; permanencia prevista en R.D. 8 meses.

1 jefe-fábrica arrocería: se ocupará de la puesta en marcha de la planta hasta el alcance de su funcionamiento a régimen total, de la formación de los técnicos locales, de participar en la constitución del servicio de manutención industrial. La permanencia prevista es de 8 meses.

1 experto en química que permanecerá 12 meses.

jefe-manutención que permanecerá 12 meses.

misiones de coordinación y control para un total de 6 meses en R.D.

d) sector servicios comunes y soporte

la creación de un sistema gestional requiere varios tipos y niveles de experiencia que serán proporcionados a través de la asistencia de expertos durante períodos de tiempo más breves con misiones de control y verificación. En estas actividades estarán implicados:

1 experto para la dirección y coordinación de las obras y montajes con permanencia de 18 meses

1 experto en organización

1 experto en formación

1 experto en promoción cooperativa

y otros expertos para misiones de soporte

Para estos expertos se prevé una permanencia total de 12 meses en R.D. y un trabajo de 4 meses en Italia.

La asistencia técnica dominicana se organizará en conformidad con las estructuras existentes de la que ya se ha podido verificar la buena capacidad. En general ésta estará compuesta por homólogos de los técnicos italianos de modo tal que después de la salida de éstos, ellos puedan asumir la responsabilidad de la gestión del proyecto en su conjunto.

Para mejorar la calidad de los técnicos dominicanos se prevee que 5 de ellos sean capacitados en Italia en diferentes sectores por un periodo de 3 meses.

5. EMPEÑOS DE MEDIACOOP INTERNAZIONALE

Por lo que concierne la parte del proyecto financiada con la donación no reembolsable, la Mediacoop Internazionale, ya que sociedad ejecutora del proyecto se empeña a realizar las siguientes actividades:

5.1. Suministro:

a) parque maquinarias agrícolas tal y como indicado en el párrafo 4.2. del presente Acuerdo, con las características técnicas indicadas en el anexo A;

b) piezas de recambio para las precipitadas maquinarias en cantidad del 10% del valor de las maquinarias del punto a);

c) máquinas y equipos para la instalación de un taller mecánico de manutención, tal y como indicado en el párrafo 4.2.;

d) suministro y dirección del montaje de una línea completa para el refinado del arroz, tal y como indicado en el párrafo 4.3 con las características técnicas indicadas en el anexo B;

e) suministro y dirección del montaje de los edificios y servicios industriales, tal y como indicado en el punto 4.4;

f) medios de transporte con recambios, tal y como indicado en el párrafo 4.5;

g) aparatos para un laboratorio de análisis del arroz, de un peso puente, de una bomba de gasolina, tal y como indicado en el párrafo 4.6

5.2 Servicios:

a) Diseño ejecutivo y dirección de los trabajos de las obras civiles, línea arrocera, edificios, servicios industriales y accesorios;

b) Puesta a disposición de personal italiano para la asistencia técnica tal y como indicado en el párrafo 4.7, incluyendo viajes de ida y vuelta, comida y alojamiento en la República Dominicana;

Embalaje, transporte, seguros CIF puerto dominicano de todos los suministros.

6. EMPEÑOS DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Los empeños de la parte dominicana para la realización del proyecto son:

6.1. Servicios Generales

Cumplimiento de todas las operaciones aduaneras y de descarga de los suministros procedentes de Italia en el menor tiempo posible; pago de los eventuales impuestos y tasas y de cualquier incremento de costo debido a la espera prolongada en el barco o muelle o a daños no imputables a la parte italiana;

Transporte de todos los suministros desde el puerto de llegada al lugar del proyecto;

Exoneración de cualquier impuesto y tasa sobre la renta de los expertos italianos de asistencia técnica en conformidad con las disposiciones vigentes para los programas de cooperación internacional;

Puesta a disposición de locales adecuados para el almacenamiento y depósito de los materiales durante los montajes;

Todo tipo de permiso y licencias y gravámenes conexos;

Puesta a disposición de maquinarias y herramientas para el montaje y colocación de los suministros, incluidos los costos de funcionamiento según las características técnicas del Anexo C.

6.2. Obras

a) Intervenciones preliminares:

- Saneamiento del área de intervención mediante operaciones de eliminación de los cespillos, nivelación, corrección de los cursos de agua de escurrimiento superficial;

- Resaneamiento de los planes de trabajo mediante la aportación del terreno vegetal y formación de la base para áreas destinadas a patios y vialidad construida con un estrato de grava y arena;

- Recintado del área de intervención con red metálica y palitos de hierro sobre un muro de hormigón. Suministro de las verjas;

- Perforación de tres pozos artesianos para el abastecimiento hídrico;
- Electrificación del área para las primeras necesidades de obra y para la dotación definitiva de energía eléctrica;
- Enlace a la red telefónica e instalación punto telefónico para la obra y para uso definitivo.

b) Fábrica de semillas

Almacenamiento

Construcción de una cimentación con hormigón para la instalación de 8 silos de almacenamiento y formación de simples fosos para el alojamiento del pte elevador con una profundidad de 2 metros por debajo del plano de referencia y con una dimensión en la planta de 2,00 x 2,50 m.

Almacenamiento y tratamiento

Formación de cimentaciones con plintos aislados de hormigón para un galpón prefabricado de hierro cuya dimensión en los ejes estructurales es de 15 x 50 m (red estructural 15 x 5).

Formación de un muro perimetral alrededor del galpón con un espesor de 25 cm y una altura de 1,50 de nivel del suelo.

Creación del suelo interior de la estructura de hormigón con red electrosaldada.

c) Recepción -secado del producto - local generador de calor al servicio de la fábrica de semillas y arrocería

- Recepción

Construcción de la cimentación con plintos aislados de hormigón, con techo prefabricado de hierro para la recepción del producto. Construcción formada por una estructura combinada con ejes estructurales de 10 x 35 m (red estructural 10 x 5) y relativo apéndice para la instalación de las máquinas con una superficie de 6 x 10 m (red estructural 6 x 5).

Construcción de dos fosos enterrados a una profundidad de dos metros, de cemento armado para la recepción del producto con una dimensión, uno de 10 x 3 metros y el otro de 3 x 1,50 m.

Construcción de dos túneles de hormigón enterrados para el alojamiento de las cintas transportadoras.

Pavimentación con hormigón y red electrosaldada de toda el área interesada por la planta de recepción.

Construcción de una pared de cemento armado de 2,00 m de altura en uno de los lados del tejado para el conteniendo del cereal en los fosos de recepción.

Secado

Formación de plateas de cemento armado y basamentos en cuota para la instalación de 3 columnas de secado (2 para la línea arrocera, 1 para la línea semillas).

Formación de basamentos de cemento armado para la instalación de 2 silos para el almacenamiento del producto verde (diámetro 4.46 m) para secado del arroz con cáscara, para 1 silo para el almacenamiento del arroz con cáscara verde para semilla (diámetro 2.86 m) para la línea selección de semillas y para un silo de almacenamiento descartes de limpieza (diámetro 2.86).

Local generador

Construcción de un edificio de obra con albañilería de bloques de c.l.s. y cemento armado para la instalación del grupo calentador funcionante con granza. La dimensión del edificio será de 21.50 x 7.50 m con una altura útil de 6.50 m completo con simples ventanas de hierro y puerta de acceso con cobertura llena de cemento armado.

Local cuadro de mandos

Construcción de un pequeño edificio de albañilería de 6.50 x 5 m de superficie y una altura útil de 2.80 metros para la instalación del cuadro de potencia y sinóptico de mando de las instalaciones, completado con cierres, puerta de entrada, suelo de cemento liso.

Formación de la cimentación y plintos de hormigón armado para la instalación del andamio en hierro para sostener el silo del cascabillo para la alimentación del generador y silo almacenamiento cenizas.

d) Planta procesado del arroz (arrocería)

- Almacenamiento

Formación de las bases de hormigón para la instalación de 5 silos de almacenamiento con un diámetro de 12.45 metros.

Formación de un foso de hormigón enterrado debajo de los basamentos para el alojamiento del pie elevador de carga, a una profundidad de 2,20 m de la cota de referencia y una anchura de 1.50 m.

- Galpón procesado y almacén

Formación de la cimentación de plintos aislados de hormigón de un galpón prefabricado de hierro destinado al procesado, empaquetamiento de arroz y de sus derivados, central eléctrica y aire comprimido.

Laboratorio análisis producto. La dimensión en los ejes estructurales es de 30 x 85 m (red estructural 15 x 5).

Formación del muro perimetral del anterior con un espesor de 20 cm y una altura de 1,50 desde el plano de la pavimentación acabada.

Formación de una pavimentación de hormigón con red electrosaldada.

Obras de albañilería de completamiento de las puertas prefabricadas en la zona de la central térmica y de las oficinas administrativas

e) Ejecución de obras de base en la instalación de estructuras de servicio y coordinación.

Construcción de cimentaciones de hormigón simplemente armado para la colocación de los pre-fabricados destinados a la logística de la obra.

Formación de aceras externas, distribución de las redes eléctricas, telefónicas, hídricas y de descarga.

f) Ejecución de las obras necesarias para la realización de estructuras destinadas al reparo, manutención y gestión del parque máquinas agrícolas.

Formación de cimentaciones, con plintos aislados de cemento armado de galpones prefabricados de hierro para el reparo, manutención y gestión de las máquinas agrícolas con una dimensión en los ejes estructurales de 20 x 130 m (red estructural 20 x 10).

Formación de cimentación continua de cemento, simplemente armado, con albañilería en bloques y tipos de revoque, de pavimentaciones allá en donde requeridos para la constitución de una zona destinada a taller mecánico, depósito de recambios, oficinas (por un total de 400 metros cuadrados) bajo el precitado galpón prefabricado.

Suministro y colocación de cerraduras e instalación higiénico-sanitaria.

Formación de la pavimentación en cemento armado con red electrosaldada.

excavación de fosos y cobertura de cemento armado para operaciones mecánicas.

g) Ejecución de obras necesarias para el completamiento de la planta.

Formación de la red de alcantarillas para el desaloje de las aguas de lluvia y sucias.

Ejecución de obras de albañilería necesarias para la formación de redes, de distribución enterradas de las líneas eléctricas, telefónicas e hídricas y toma a tierra.

Ejecución de obras de las albañilería necesarias para la creación de la red de distribución del sistema de iluminación de las plazas y vialidad interior.

Obras de pavimentación con asfalto de las plazas y vialidad interna.

Arreglo de las áreas verdes

Formación del basamento de fundación en hormigón armado para el montaje de la puente báscula y ejecución de las rampas en hormigón armado de acceso a la plataforma de la báscula.

Excavación de fosos para enterrar las cisternas de gasoleo (1 para la línea de secado/baby food, 1 para el grupo electrógeno, 2 para el depósito de carburante) y obras necesarias para sus instalaciones.

6.3 Personal

- Puesta a disposición de personal dominicano para la asistencia técnica con medios propios de transporte, tal y como indicado en el párrafo 4.7
- Puesta a disposición de personal dominicano para las operaciones de montaje, en la cantidad y características técnicas indicadas en el anexo C.
- Puesta a disposición de personal de secretaría para la gestión administrativa del proyecto.

6.4 Servicios varios

- Promoción y asistencia a la constitución de las asociaciones campesinas en la zona del proyecto en conformidad con la legislación dominicana.
- Constitución del consorcio arrocero y de los demás organismos económicos y comerciales según la ley dominicana, necesarios para las actividades de gestión operativa del proyecto.
- Organización y disponibilidad de adecuadas líneas de crédito a breve y medio plazo, necesarias para la gestión de las actividades agrícolas e industriales.
- Garantía de la disponibilidad de energía eléctrica, agua, gasóleo, etc., para las necesidades de gestión total del sistema.
- Disponibilidad de divisas necesarias para las compras de repuestos y de insumos de consumo para las actividades agrícolas e industriales.
- Firma de las actas liberatorias a la llegada de los suministros al puerto dominicano.
- Firma de los estados de avance de los trabajos (uno cada cuatro meses) predispuestos por el jefe-proyecto italiano conjuntamente con el dominicano, dentro de los 10 días de la entrega de los documentos.
- Firma de las actas de prueba en el momento de la ejecución positiva de éstas.

7. TIEMPOS DE REALIZACION

En el cuadro siguiente se indica el cronograma del proyecto.

Las dos parte lo aprueban y se empeñan a respetar los tiempos, salvo causas de fuerza mayor independientes de la voluntad de cada una de ellas, y además, en caso que se verifiquen, se empeñan a comunicarlo rápidamente.

**CONVENIO FINANCIERO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA Y**

EL INSTITUTO CENTRAL PARA EL CREDITO A MEDIANO PLAZO

-MEDIOCREDITO CENTRALE-

Según el Artículo 6 de la Ley Italiana No.49 del 26 de febrero del 1987,
ENTRE:

De una parte; el Gobierno de la República Dominicana (que a continuación se llamará Prestatario), representado por el Secretario Técnico de la Presidencia SR. JOSE CARLOS ISAIAS; y

De la otra parte; El Instituto Central para el Crédito a Medio Término o Mediano Plazo-Mediocredito Centrale-Instituto de Derecho Público, identificado con el Código Fiscal No.00594040586, con sede en Via Piemonte No.51 00187 Roma-Italia (que a continuación se llamará Mediocredito Centrale), representado por el Presidente, SR. RODOLFO BANFI.

Con la premisa de que el Secretario de Estado de Hacienda del Gobierno de la República Italiana, en relación a la propuesta del Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, con el Decreto No.184677 del 28 de diciembre del 1990, ha autorizado al Mediocredito Centrale para que otorgue un Crédito Financiero, al Gobierno de la República Dominicana, de 6,220,698,000 de Lire (seis mil doscientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil) bajo las condiciones siguientes:

- Reembolso: en veinte (20) cuotas semestrales, vence ciento veintiséis (126) meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio Financiero;
- Porcentaje de interés: 1.50% (uno con cincuenta por ciento) nominal anual, pagadero en cuotas semestrales postergadas a partir de cada uso;
- Destino: Financiamiento de bienes y servicios italianos para la creación de un Consorcio Arrocerero ubicado a El Pozo, y
- Divisa suministrada: El crédito será suministrado en liras italianas.

Con lo anterior como premisa y considerado parte integrante del presente Convenio, unido a los anexos, las partes acuerdan lo que a continuación se consigna:

Art. I: Monto del Crédito Financiero.

- 1.1 El Mediocredito Centrale asigna al Prestatario, que acepta, un Crédito Financiero de un monto máximo de 6,220,698,000 lire (seis mil doscientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil).
- 1.2 Este crédito está destinado al financiamiento de bienes y servicios italianos para la constitución de un Consorcio Arrocerero ubicado en El Pozo-Nagua.
- 1.3 La introducción definitiva del Contrato según el punto 1.2 en el crédito, se comunicará por escrito por el Mediocredito Centrale al Prestatario y al Banco Intermediario, tan pronto habrán sido terminados los cumplimientos contemplados por la Ley Italiana.
- 1.4 El crédito financiero estará disponible y utilizable en los tiempos, con las modalidades y condiciones contempladas en el presente Convenio.

Art. II: Banco Intermediario.

- 2.1 Se acuerda que el Banco Intermediario, en relación al presente crédito, será la Sucursal de Roma de la Banca Nazionale dell'Agricoltura (que a continuación se llamará Banco Intermediario).
- 2.2 En el Banco Intermediario se abrirá una Cuenta Extranjera a nombre del Prestatario.
- 2.3 Según las disposiciones vigentes en Italia el Banco Intermediario afectará el control de la conformidad del reglamento de divisa vigente en Italia de los pagos que se deben efectuar según el presente Convenio.
- 2.4 El Banco Intermediario efectuará los pagos correspondientes establecidos en el presente Convenio, previa entrega por parte de los beneficiarios italianos de la documentación necesaria según lo acordado en el contrato de abastecimiento, y también de un recibo de descargo en doble original. El Banco Intermediario entregará un original del recibo y copia de la documentación contractual a Mediocredito Centrale y transmitirá el segundo recibo original y la documentación contractual al Prestatario.

Art. III Entrada en Vigencia del Convenio Financiero.

- 3.1 El presente Convenio entrará en vigencia tan pronto el Mediocredito Centrale recibirá del Prestatario los siguientes documentos:

i) La declaración, expedida por el correspondiente organismo del Gobierno de la República Dominicana, certificando que la firma puesta en el presente Convenio es de una persona debidamente autorizada, según las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas vigentes en la República Dominicana, a asumir las obligaciones creadas por el mismo Convenio para el Prestatario;

ii) La acta de nombramiento, expedida por la autoridad correspondiente del Gobierno de la República Dominicana, de la persona o de las personas debidamente autorizadas a firmar la Declaración de Deuda, ver el sucesivo Art.8, y los otros documentos previstos por el presente Convenio, anexos en copias iguales a las mismas (Anexos: A,B,C y E); dicha acta especificará el nombre y el título de esas personas y también se encontrarán los "specimen" (reproducción exacta del original) de las firmas de las mismas personas; el Prestatario entregará también al Banco Intermediario dicha acta, los "specimen" de las firmas y eventuales sucesivas variaciones;

iii) Copia de autorización, otorgada al Banco Intermediario para abrir a nombre del Prestatario una "Cuenta Extranjera" y utilizar los fondos allí acreditados, exclusivamente para efectuar los pagos señalados por el Prestatario mismo y con las modalidades especificadas por él. Dicha autorización debe redactarse conforme al Anexo A), ser previamente aceptada por el Banco Intermediario y confirmada por el mismo banco por escrito al Mediocredito Centrale.

3.2 El Mediocrédito Centrale, tan pronto habrá recibido los documentos precedentemente mencionados, comunicará al Prestatario por medio de una carta o telex, rectificando después de una carta y al Banco Intermediario, la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Art. IV: Divisa y Término del Uso del Crédito.

4.1 El crédito será erogado en liras italianas según la cantidad establecida en la premisa de dicho Convenio.

4.2 Los fondos serán acreditados en oportunas partidas, en la "Cuenta Extranjera" dentro de treinta y seis (36) meses de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, a excepción de una eventual prórroga que se concordará entre las partes previa entrega de las autorizaciones correspondientes, si fuere necesario, por parte de las autoridades italianas y dominicanas.

- 4.3 El crédito podrá ser utilizado después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, informado por el Mediocredito Centrale el Prestatario y al Banco Intermediario, según el anterior Art.3.

Art. V: Modalidades de Uso del Crédito: Solicitud de Acreditamiento de los Fondos.

- 5.1 Después de la comunicación de la entrada en vigor del Convenio, el Prestatario enviará al Mediocredito Centrale una solicitud de disponibilidad de los fondos necesarios para proveer los pagos establecidos en cada contrato de abastecimiento, cuya introducción en el presente crédito sea anteriormente y debidamente autorizada por las correspondientes autoridades italianas y confirmado por escrito al Prestatario, según lo previsto en el Punto 1.3 del anterior Artículo 1. Dicha solicitud será redactada conforme al Anexo B).
- 5.2 El Prestatario también enviará al Banco Intermediario por cada uno de los citados contratos, una carta de instrucciones redactada conforme al Anexo C), que deberá ser expresamente aceptada por el Banco Intermediario con comunicación escrita al mismo Prestatario y al Mediocredito Centrale.
- 5.3 Según las citadas instrucciones enviadas por el Prestatario, el Banco Intermediario solicitará cada vez al Mediocredito Centrale el acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" del Prestatario, de los fondos necesarios para efectuar los pagos correspondientes en el relativo Contrato de Abastecimiento, según las modalidades del próximo Artículo 6. El Banco Intermediario redactará las solicitudes de acreditamiento conforme al Anexo D) y también enviará copia al Prestatario.

Art. VI: Modalidades del Uso del Crédito: Acreditamiento de los Fondos.

- 6.1 El uso del crédito deberá respetar las modalidades enumeradas a continuación:
- 6.2 Después de recibir la solicitud de disponibilidad de los fondos, como previsto en el Punto 5.1 del anterior Artículo 5, el Mediocredito Centrale dará cumplimiento a las solicitudes de acreditamiento que el Banco Intermediario efectuará por cuenta del Prestatario según las instrucciones recibidas por el mismo.
- 6.3 Cada solicitud de acreditamiento tendrá que indicar el número y la fecha del contrato de abastecimiento; el nombre del importador dominicano y del exportador italiano; el monto total del que se va a usar; la certificación del Banco Intermediario que los documentos contractuales son regulares y conforme al Contrato de Abastecimiento a que se refieren. Los originales de

dichos documentos contractuales serán enviados desde el Banco Intermediario al Prestatario.

- 6.4 Cada solicitud de acreditamiento será ejecutada dentro de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de recepción de la misma por parte de Mediocredito Centrale.
- 6.5 Cada solicitud de acreditamiento deberá ser presentada al aproximarse de cada pago a efectuarse a término de contrato.
- 6.6 Después de recibir cada una de las solicitudes de acreditamiento, el Mediocredito Centrale dará al Banco Intermediario las instrucciones necesarias para el acreditamiento de los fondos en la "Cuenta Extranjera" abierta en el mismo Banco a nombre del Prestatario y confirmará por telex, al mismo Prestatario el monto total del uso del crédito y la divisa de acreditamiento.
- 6.7 Contemporáneamente verificándose el acreditamiento en la "Cuenta Extranjera", e Banco Intermediario efectuará los pagos según el contrato a los exportadores italianos, los cuales expedirán un recibo de descargo en dos originales, uno de los cuales será enviado al Prestatario con la documentación contractual emitida con la de los pagos mismos o el otro enviado al Mediocredito Centrale con copia de la documentación contractual.
- 6.8 El Mediocredito Centrale enviará por medio de una carta al Prestatario y con copia al Banco Intermediario, después de cada acreditamiento de fondos en la "Cuenta Extranjera" y de los pagos correspondientes a los beneficiarios, el plan de amortización del monto erogado con sus relativos vencimientos. El Prestatario confirmará por escrito su aprobación a dicho plan, que será preparado en acorde con lo previsto al próximo Artículo 7.
- 6.9 Si el día establecido para el acreditamiento de los fondos en la "Cuenta Extranjera" el Banco Intermediario no pudiera efectuar los pagos en favor de los beneficiarios, dicho Banco no ejecutará las instrucciones de acreditamiento del Mediocredito Centrale y se lo comunicará por escrito al Prestatario y al mismo Mediocredito Centrale.
- 6.10 Una vez suprimida la causa que había impedido los pagos a los beneficiarios, el Banco Intermediario tendrá que enviar otra solicitud de acreditamiento al Mediocredito Centrale.
- 6.11 El Mediocredito Centrale se reserva de no dar seguimiento a nuevas solicitudes de acreditamiento en la "Cuenta Extranjera", siempre y cuando verifiquen incumplimiento hacia el Mediocredito Centrale según el presente

crédito o de otros créditos financieros otorgados por el mismo Mediocredito Centrale al Gobierno o al Banco Central o a Instituciones Gubernamentales de la República Dominicana, según el Artículo 6 de la Ley Italiana No.38 del 9 de febrero del año 1979 y del Artículo 6 de la Ley Italiana No.49 del 26 de febrero del año 1987 y siguientes modificaciones.

Art. VII: Reembolso del Crédito y Pagos de los Intereses.

- 7.1 Cada suma acreditada en la "Cuenta Extranjera" será reembolsada sobre la base de un plan de amortización que el Mediocredito Centrale transmitirá al Prestatario y al Banco Intermediario según cuanto previsto en el Punto 6.8 del anterior Artículo 6.
- 7.2 Cada suma acreditada en la "Cuenta Extranjera" será reembolsada en veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas (cuotas capital), la primera de las cuales vence 126 (ciento veintiséis (126) meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.
- 7.3 Sobre las cuotas capital relativas en cada acreditamiento en la "Cuenta Extranjera", serán calculados los intereses del 1.50% (uno con cincuenta por ciento) anual, igual al 0.75% (cero con setenticinco por ciento) semestral postergado, a tener efecto a partir de la fecha de acreditamiento y hasta la fecha de reembolso de la última cuota capital.
- 7.4 Durante el período de reembolso, dichos intereses serán pagados en las mismas fechas de vencimiento de las cuotas capital. Durante el período de gracia, dichos intereses serán pagados cada semestre en las mismas fechas correspondientes a los días y meses de las fechas de pago de las cuotas capital. Así la primera cuota intereses podrá ser concerniente a un período inferior al semestre. Sin embargo, si el mencionado período resultara inferior a 30 días, la relativa cuota intereses será pagada con la siguiente cuota intereses. La primera cuota intereses relativa a un período superior o inferior al semestre, será calculada según los días realmente transcurridos entre la fecha de acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" y la fecha de su pago, en base a un semestre de 180 días.
- 7.5 Hasta la fecha de entrega de la Declaración de Deuda según el próximo Artículo 8, el pago de los intereses relativos a cada uso del crédito será efectuado a los vencimientos acordados en los planes de amortización, según el Punto 6.8 del anterior Artículo 6, después de esta fecha el reembolso del capital y el pago de los intereses serán efectuados a los vencimientos acordados en el plan de amortización reproducido en la mencionada Declaración de Deuda.

Art. VIII: Entrega de la Declaración de Deuda.

- 8.1 Dentro de sesenta (60) días del último plazo para el uso del crédito según el Punto 4.2 del anterior Artículo 4, el Prestatario entregará al Mediocredito Centrale una Declaración de Deuda debidamente marcada en cada página y firmada, elaborada como el Anexo E) y con las siguientes características:
- a) Monto Total por Capital: La Declaración de Deuda será preparada por un importe capital correspondiente a la suma de todos los importes utilizados;
 - b) Intereses: Porcentaje indicado en el Punto 7.3 del anterior Artículo 7.
 - c) Beneficiarios: A la orden del Mediocredito Centrale;
 - d) Lugar y Fecha de Emisión: Se indicará al momento de la suscripción;
 - e) Domicilio: Los importes indicados en la Declaración de Deuda podrán ser pagados por el Prestatario al Mediocredito Centrale en los correspondientes vencimientos en el Banco Intermediario;
 - f) Posibilidad de Transferencia: Antes del vencimiento, la Declaración de Deuda puede libremente transferirse del Mediocredito Centrale a una persona jurídica pública o privada italiana, la transferencia a persona jurídica pública o privada extranjera está sometida a la aprobación previa del Prestatario. Queda entendido que el Prestatario no tendrá ninguna obligación para cualquier gasto, comisión, gravamen o impuesto originado por la entrega de la Declaración de Deuda. El Mediocredito Centrale notificará la transferencia de la Declaración de Deuda al Banco Intermediario;
 - g) Vencimiento y Plan de Amortización del Crédito: El Plan de amortización publicado en la Declaración de Deuda será representado sumando las cuotas capital e intereses todavía no vencidas a la fecha de entrega de la Declaración de Deuda que resulten de cada plan de amortización preparado por cada uso del crédito, según el Punto 6.8 del anterior Artículo 6.
- 8.2 El Mediocredito Centrale depositará la Declaración de Deuda para la custodia y gestión en el Banco Intermediario, después del endoso para el cobro a favor del mismo.
- 8.3 El Banco Intermediario registrará en la Declaración de Deuda, los pagos efectuados de los importes capital e intereses, y tan pronto sean efectuados todos los pagos establecidos en la Declaración de Deuda, se encargará a devolver la misma con sus recibos correspondientes al Prestatario.

Art. IX: Lugar y Forma de Pago. Obligación del Prestatario.

- 9.1 El Prestatario se compromete hacer el oportuno acreditamiento por todos los pagos y reembolsos que se deben, según el presente Convenio y la relativa Declaración de Deuda, del referente importe en liras italianas a favor de Mediocredito Centrale o de los que tienen derecho en el Banco Intermediario. Los mencionados importes serán acreditados sin ningún tipo de deducción por gravámenes bancarios y/o de divisa y sin necesidad de aviso por parte del Mediocredito Centrale o de los que tienen derecho.
- 9.2 La obligación del Prestatario de efectuar el pago de los importes que se deben según el presente Convenio y la relativa Declaración de Deuda es autónoma, absoluta, incondicional e irrevocable.

Art. X: Intereses por Mora o Atraso.

- 10.1 Si por cualquier motivo, también independiente de la voluntad del Prestatario, los importes que se deben por capital e intereses no llegaran dentro del día de vencimiento establecido al Banco Intermediario, el Prestatario tendrá que pagar sobre dichos importes los intereses de mora por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha del efectivo acreditamiento en favor del Mediocredito Centrale o de los que tienen derecho en el mismo Banco Intermediario.
- 10.2 Los mencionados intereses de mora se calcularán en un 1.50% (uno con cincuenta por ciento) en los treinta y cinco (35) primeros días después de la fecha originaria de vencimiento y sucesivamente, con un 5% (cinco por ciento) hasta el día del efectivo pago al Mediocredito Centrale.
- 10.3 En los primeros treinta y cinco (35) días después de la fecha originaria de vencimiento, dichos intereses de mora se calcularán siempre en régimen de interés simple; en el período siguiente dichos intereses de mora se calcularán en régimen de interés simple cuando este período es inferior a un año y en régimen de interés compuesto cuando este período es superior a un año.

Art. XI: Gravámenes Fiscales.

- 11.1 Cada gravamen fiscal presente o futuro, a cualquier título debido en la República Dominicana, dependiente del presente Convenio y de la relativa Declaración de Deuda, estará a cargo exclusivo del Prestatario.
- 11.2 Cada gravamen fiscal debido en Italia no estará a cargo del Prestatario.

- 11.3 El Mediocredito Centrale declara querer servirse del régimen fiscal según el D.P.R.N. No.601 del 29 de septiembre del año 1973 y la Ley Italiana No.227 del 24 de mayo del año 1977 y sucesivas modificaciones.

Art. XII: Eventuales Controversias.

- 12.1 Las partes tratarán de resolver en forma amigable cualquier controversia originada de la interpretación y/o de la ejecución del presente Convenio.
- 12.2 Si dentro de un plazo de noventa (90) días dichos intentos no solucionaran las controversias, éstas se podrán resolver a nivel gubernamental.
- 12.3 En el caso en que también dicho tentativo no lograra una solución satisfactoria, todas las controversias serán resueltas de manera definitiva según el Reglamento de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional de París, Francia, por un Colegio de Arbitros compuesto de tres miembros.
- Uno designado por el Prestatario;
 - Uno designado por el Mediocredito Centrale, y
- Uno designado por los mencionados árbitros o en el caso que estén en desacuerdo, por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional de París.
- 12.4 Si el Prestatario o el Mediocredito Centrale no han designado su árbitro dentro de treinta (30) días de la solicitud de la otra parte, el árbitro será designado por el Presidente de la Cámara de Comercio Internacional de París.
- 12.5 La decisión del Colegio de Arbitros, el cual juzgará según la Ley Italiana, será de manera definitiva y comprometerá incondicionalmente las partes sin alguna posibilidad de apelación.
- 12.6 Cualquier divergencia o controversia que pudiera surgir entre las partes no podrá suspender la obligación de pagar por parte del Prestatario, en los vencimientos establecidos, todas las sumas que tiene que pagar en relación al presente Convenio y en particular todas las sumas originadas de los planos de amortización según el punto 6.8 del anterior Artículo 6 y de la Declaración de Deuda.

Art. XIII: Comunicaciones.

13.1 Las comunicaciones en el presente Convenio, deberán utilizar las siguientes direcciones:

- GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA- Secretariado Técnico de la Presidencia-Palacio Nacional-Santo Domingo-República Dominicana. Telex No.3460011;

- MEDIOCREDITO CENTRALE- Via Piemonte No.51, 00187-Roma-Italia-Telex No.626496/626497;

-BANCA NAZIONALE DELL'AGRICOLTURA- Filiale Di-Roma-Servicio Estero-e Merci-Dirección Centrale-Via Salaria No.21, 00198-Roma-Italia. Telex No.625330.

Art. XIV: Originales del Convenio Financiero.

14.1 El presente Convenio está establecido y firmado en cuatro originales en lengua italiana y en cuatro originales en lengua inglés, prevaleciendo, en caso de desacuerdo, el texto en lengua italiana.

POR EL INSTITUTO CENTRAL PARA EL CREDITO
A MEDIANO PLAZO
- MEDIOCREDITO CENTRALE -

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

Firmado en Roma, hoy día _____
Dominicana,

Firmado en Santo Domingo de
Guzmán, República
hoy día _____

(Facsímil de la orden del Banco Intermediario)

Anexo A)

Del: Gobierno de la República Dominicana

Al : Banco Nazionale Dell' Agricoltura-Filiale di Roma

Al : Mediocredito Centrale (para su conocimiento)

Convenio Financiero de 6,220,698,000 lire (seis mil doscientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil) firmado por nosotros en Santo Domingo, hoy día _____ y por el Mediocredito Centrale en Roma, hoy día _____

En relación al referido Convenio, les nombramos por medio de la presente, nuestro Banco Intermediario.

Por lo tanto, a nuestro nombre deberán abrir, donde ustedes mismos, una "Cuenta Extranjera" en la cual se acreditarán los fondos que el Mediocredito Centrale depositará para nosotros en oportunas partidas.

Los fondos acreditados por el Mediocredito Centrale en la cuenta precedentemente mencionada, serán utilizados en el contexto según las instrucciones que les enviaremos por medio de una carta a parte confeccionada conforme al Anexo C) del referido Convenio, exclusivamente para el pago de los bienes y servicios italianos para la constitución de un Consorcio Arrocerero ubicado en El Pozo.

Los pagos que ustedes efectuaran en favor de los beneficiarios indicados por nosotros, estarán subordinados a la entrega por parte de los mismos beneficiarios, de la documentación necesaria según el Contrato de Abastecimiento y a la expedición, por parte de los mismos de un recibo de descargo en doble original.

Según cuanto prevé el referido Convenio, ustedes entregarán un original del recibo de descargo y una copia de la documentación contractual al Mediocredito Centrale y nos enviarán el segundo original del recibo de descargo con la documentación contractual.

les pedimos que confirmen tanto a nosotros como al Mediocredito Centrale, por medio de una carta o de un telex, ratificado luego por una carta, su aceptación de la presente orden.

Muy atentamente,

(Facsímil de la solicitud de disponibilidad de los fondos)

Anexo B)

Del: Gobierno de la República Dominicana

Al : Mediocredito Centrale

Convenio Financiero de 6,220,698,000(seis mil doscientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil).

Firmado por nosotros en Santo Domingo, hoy día _____
y por Mediocredito Centrale en Roma, hoy día _____

Según el Artículo 5 del referido Convenio, les pedimos poner a nuestra disposición para los siguientes acreditamientos, en la "Cuenta Extranjera" abierta a nuestro nombre en la Sucursal de Roma de la Banca Nazionale Dell'Agricoltura, el importe de lire (.....) (importe contractual cubierto por el presente crédito).

Les aclaramos, que dicho importe corresponde a los pagos que debemos a según el Contrato de Abastecimiento No.....de fecha..... entre relativo a.....(proyecto), del cual la compañía italiana beneficiaria, les enviará copia.

Con la finalidad de que sean más cómodos los pagos en favor de, hemos enviados instrucciones a la Sucursal de Roma de la Banca Nazionale Dell' Agricoltura para pedir directamente a ustedes, en oportunas partidas, el acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para efectuar los pagos establecidos en el presente contrato, en las condiciones y modalidades acordadas en el mismo.

Con la presente, nos comprometemos incondicionalmente e irrevocablemente, a reembolsar los importes acreditados por ustedes en la "Cuenta Extranjera" en veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas (cuotas capital), la primera de las cuales, con un vencimiento de ciento veintiséis (126) meses después de la fecha de la entrada en vigor del referido Convenio.

También nos comprometemos al pago de los intereses contractuales del 1.50% (uno con cincuenta por ciento) anual, equivalente al 0.75% (cero con setenticinco por ciento) semestral postergado, además al pago de eventuales intereses de mora en las condiciones y modalidades según el referido Convenio.

Dicha Declaración de Deuda será redactada conforme al al Anexo A) del referido Convenio.

Muy atentamente,

(Facsímil de la carta de instrucciones al Banco Intermediario).

Anexo C)

Del: Gobierno de la República Dominicana

Al : Banco Nazionale Dell'Agricoltura-Filiale di Roma

Al : Mediocredito Centrale (para su conocimiento)

Convenio Financiero de 6,220,698,000 lire (seis mil doscientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil)

Firmado por nosotros en Santo Domingo, hoy día _____

y por Mediocredito Centrale en Roma, hoy día _____

Según el Artículo 5 del referido Convenio y en relación a nuestra carta de fecha en que les hemos nombrado nuestro Banco Intermediario.

Les enviamos en anexo (la compañía italiana beneficiaria les enviará) copia del Contrato de Abastecimiento No..... de fecha entre..... relativo a (proyectos).

Por medio de la presente, les enviamos instrucciones en calidad de nuestro Banco Intermediario para efectuar los pagos establecidos en el presente Contrato, en las condiciones y modalidades acordadas en el mismo, en favor de hasta un importe máximo de..... lire (.....) (importe contractual cubierto por el presente crédito).

Les enviamos instrucciones para solicitar directamente al Mediocredito Centrale, en diferentes oportunidades el acreditamiento en la "Cuenta Extranjera" de los fondos necesarios para efectuar los pagos establecidos en el presente contrato, en las condiciones y modalidades acordadas en el mismo.

Las mencionadas solicitudes se ejecutarán dentro de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de recepción de las mismas, por parte del Mediocredito Centrale (cada solicitud tendrá que ser enviada por telex a nosotros para conocimiento).

Les queremos recordar de haber pedido al Mediocredito Centrale de acreditar en oportunas partidas, por la solicitud de ustedes, en la cuenta abierta a nuestro nombre, los fondos necesarios para efectuar los pagos en favor de por nuestra cuenta.

Les pedimos que confirmen tanto a nosotros como al Mediocredito Centrale, por medio de una carta o de un telex, rectificado luego por una carta, su aceptación de las presentes instrucciones.

Atentos saludos,

(Facsímil de la solicitud de acreditamiento)

Anexo D)

Del : Banco Nazionale Dell'Agricoltura-Filiale di Roma

Al : Mediocredito Centrale

AL : Gobierno de la República Dominicana (para su conocimiento)

Convenio Financiero de 6,220,698,000 lire (seis mil doscientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil) entre el Gobierno de la República Dominicana y el Mediocredito Centrale.

Firmado en Santo Domingo, hoy día _____
y en Roma, hoy día _____

En relación al referido Convenio, a la orden y a las instrucciones del Gobierno de la República Dominicana, les solicitamos acreditar dentro de cuarenta y cinco (45) días, de la fecha de recepción de la presente lire (.....) en la "Cuenta Extranjera" abierta donde nosotros mismos a nombre del mismo Gobierno.

Dicho importe será utilizado en el contexto para efectuar los pagos en favor de según los siguientes documentos contractuales relacionados con el Contrato No. de fecha..... entre y

.....

.....

Confirmamos que dichos documentos contractuales, copia de los cuales les será enviada con el original del recibo de descargo de competencia de ustedes, con regulares y conformes al contrato de que se refieren.

Confirmamos además, que los pagos indicados precedentemente, están conforme a los reglamentos de divisas vigentes en Italia.

Atento saludos,

(Facsímil de la Declaración de Deuda)

Anexo E)

GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Nº

Lugar y Fecha de Expedición:

En aplicación del Convenio Financiero entre el Gobierno de la República Dominicana y el Mediocredito Centrale, firmado en Santo Domingo, hoy día y en Roma, hoy día el Gobierno de la República Dominicana declara haber recibido por parte del Mediocredito Centrale los siguientes importes:

..... lires, hoy día

..... lires, hoy día

Por lo tanto, el Gobierno de la República Dominicana, se reconoce incondicionalmente e irrevocablemente deudor del Instituto Central para el Crédito a Mediano Plazo-Mediocredito Centrale, con sede en Roma (Italia), vía Piemonte Nº 51, por un importe capital de..... lire (.....), que se compromete a reembolsar en veinte (20) cuotas semestrales iguales y consecutivas, la primera de las cuales vence en fecha y la última en fecha, según el plan de amortización a continuación reproducido.

Sobre el importe del capital existente en la presente Declaración de Deuda, el Gobierno de la República Dominicana se compromete a pagar los intereses del plan de amortización reproducido a continuación, calculado según cuanto establecido en el referido Convenio Financiero.

El Gobierno de la República Dominicana efectuará el reembolso de las cuotas capital y el pago de los intereses establecidos en la presente Declaración de Deuda, acreditando los importes relativos a cada vencimiento, en liras italianas, a favor del Mediocredito Centrale o de los que tienen derecho, en la Sucursal de Roma de la Banca Nazionale Dell'Agricoltura, sin ninguna deducción por gravámenes bancarios o de divisas.

Si por cualquier motivo, también independiente de la voluntad del Gobierno de la República Dominicana, los importes de capital e intereses, que debe pagar según la presente Declaración de Deuda, no llegan dentro del día de vencimiento establecido a la Sucursal de Roma de la Banca Nazionale Dell'Agricoltura, el Gobierno de la República Dominicana

Anexo E) continúa

tendrá que pagar, sobre dichos importes, los intereses de mora por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la fecha del efectivo acreditamiento en la Sucursal de Roma de la Banca Nazionale Dell'Agricoltura a favor del Mediocredito Centrale o de los que tienen derecho notificados al mismo Banco.

Los mencionados intereses de mora, se calcularán por un valor del 1.5% (uno con cincuenta por ciento) en los primeros 35 (treinticinco) días después de la fecha originaria de vencimiento, y sucesivamente con un 5% (cinco por ciento) hasta el día del efectivo pago al Mediocredito Centrale).

En los primeros 35 (treinticinco) días después de la fecha originaria del vencimiento, dichos intereses de mora se calcularán siempre en régimen de interés simple; en el período siguiente, dichos intereses de mora se calcularán en régimen de interés simple cuando este período es inferior a un año y en régimen de interés compuesto cuando este período es superior a un año.

La Sucursal de Roma de la Banca Nazionale Dell'Agricoltura registrará cada vez en la presente Declaración de Deuda, el pago efectuado de los importes de capital e intereses.

Tan pronto se efectuaran todos los pagos establecidos en el plan de amortización reproducido a continuación, la presente Declaración de Deuda será restituida al Gobierno de la República Dominicana.

La presente Declaración de Deuda viene dada por la suma del crédito financiado de 6,220,698,000 lire (seis mil doscientos veinte millones seiscientos noventa y ocho mil), otorgado según el Art. 6 de la Ley Italiana No.49 del 26 de febrero del año 1947.

PLAN DE AMORTIZACION

Vencimientos	Cuotas Capital	Cuotas Intereses	Total
a)	
..... hasta letra T)			
l)	
..... hasta el número 20)			

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Anexo E) continúa

NOTA; En relación al Anexo B):

- al final de todas las páginas que lo forman aparece escrito: "Sigla del Prestatario".

En relación a los Anexos B), y C) y E):

- Si están formados por más de una página, en sus páginas siguientes aparece escrito en la parte superior derecha:
"Anexo B) Continúa, Anexo CO Continúa" y "Anexo E) Continúa.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Feliz Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Amable Aristy Castro,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los siete (7) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Res. No.25-93 que aprueba el Convenio suscrito entre el Gobierno Dominicano y el Gobierno de la República del Reino de Bélgica.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No. 25-93

VISTOS Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Convenio suscrito en fecha 15 de abril de 1991, entre el Gobierno del Reino de Bélgica y el Gobierno de la República Dominicana.

RESUELVE :

UNICO: Aprobar el Convenio suscrito en fecha 15 de abril de 1991, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor JOSE CARLOS ISAIAS, Secretario Técnico de la Presidencia, de una parte, y de la otra parte, el Gobierno de la República del Reino de Bélgica, representado por el señor GUILLAUME SPELTINEX, Embajador de Bélgica en Caracas, Venezuela, mediante el cual el Gobierno Belga se compromete a otorgar al Gobierno Dominicano una ayuda financiera de BEF 43.0 Millones de Francos Belgas, en calidad de préstamo sin interés para ser utilizado por este último en la ejecución de proyectos prioritarios para el desarrollo económico del país, entre ellos dotar de un sistema de iluminación y balizaje a los aeropuertos de Puerto Plata, Santiago, Barahona, La Romana y Arroyo Barril, entre otros; que copiado a la letra dice así:

C O N V E N I O

Entre

EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

**RELATIVO AL OTORGAMIENTO DE UNA AYUDA FINANCIERA OTORGADA
POR EL**

GOBIERNO DE BELGICA AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

El Gobierno del Reino de Bélgica (en adelante denominado "El Gobierno Belga"),

Y

El Gobierno de la República Dominicana (en adelante denominado "El Gobierno Dominicano"),

Considerando que la Ley del 3 de junio de 1964, modificada por Decreto Real No. 75 del 10 de noviembre de 1967, por la Ley del 10 de agosto de 1981, y por Decreto Real No. 526 del 31 de marzo de 1987, autoriza en Bélgica al Ministro de Finanzas y al Ministro competente para las relaciones comerciales exteriores, a otorgar préstamos a Estados extranjeros;

Deseando que la ayuda financiera prevista en el presente Convenio y otorgada en el marco del ejercicio del año 1989 sea proporcionada a fin de facilitar la puesta en marcha de proyectos prioritarios para el desarrollo económico de la República Dominicana;

Deseando que esta ayuda financiera contribuya al mantenimiento y a la expansión del tradicional intercambio entre Bélgica y la República Dominicana;

Convienen en lo siguiente:

ARTICULO 1

Pago

1. El Gobierno Belga otorgará al Gobierno Dominicano una ayuda financiera de cuarenta y tres millones de francos belgas (43.000.000) en calidad de préstamo sin interés.

2. Esta ayuda financiera será puesta a disposición del Gobierno Dominicano mediante una entrega de fondos en francos belgas a una cuenta a nombre del Banco Central de la República Dominicana que no producirá intereses, abierta en la "Banque Nationale de Belgique".

Esta entrega de fondos se efectuará, lo más pronto posible, después del cumplimiento de las formalidades de entrada en vigencia previstas en el Artículo 7 del presente Convenio.

ARTICULO 2

Reembolsos

1. El Gobierno Dominicano reembolsará al Gobierno Belga el préstamo otorgado en virtud del presente Convenio, en veinte partidas de dos millones y ciento cincuenta mil (2.150.000) francos belgas cada una.

2. Estos reembolsos se efectuarán en francos belgas en Bruselas a la "Banque Nationale de Belgique" que actúa como Cajero del Estado Belga; y se harán anualmente el 31 de diciembre de cada año, comenzando el 31 de diciembre de 2001.

ARTICULO 3

Utilización del Préstamo

La ayuda financiera otorgada mediante el presente Convenio, será utilizada por el Gobierno Dominicano integral y exclusivamente para el pago de pedidos de bienes de capital belgas o servicios belgas relativos a la entrega de dichos bienes dentro del marco de proyectos reconocidos como prioritarios para el desarrollo económico de la República Dominicana. Las modalidades técnicas para la aplicación de las disposiciones del presente artículo se fijarán de común acuerdo, por un intercambio de notas cursadas entre el Gobierno Belga y el Gobierno Dominicano.

ARTICULO 4

Transporte

Las mercancías adquiridas dentro del marco del presente Convenio serán transportadas mediante repartición igual de los conocimientos de embarque otorgados de una parte por un miembro de la "Unión des Armateurs belges" o sea un armador belga reconocido o un armador reconocido actuando como "ship operator" y únicamente bajo su propia responsabilidad, y, por otra parte, por los armadores y "ship operators" del Estado beneficiario.

ARTICULO 5

Exoneración de Impuestos y Tasas

Los pagos a efectuarse de conformidad con el presente Convenio estarán libres de todo impuesto, tasa u otra contribución, presentes o futuros a los cuales estos pagos pudieran estar sujetos en virtud de las disposiciones legales o reglamentarias, vigentes en el Reino de Bélgica o en la República Dominicana.

ARTICULO 6

Intervención de los Bancos Centrales

"La Banque Nationale de Belgique" y el Gobierno de la República Dominicana, representado por su Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, tomarán de común acuerdo las medidas técnicas necesarias para ejecutar las disposiciones del presente Convenio.

ARTICULO 7

Entrada en Vigencia

Las disposiciones del presente Convenio entrarán en vigencia en una fecha que será fijada por un intercambio de notas, tomando en cuenta el conocimiento de las formalidades que la legislación nacional de cada una de las Partes Contratantes exige para la ejecución del Convenio.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos debidamente autorizados para esta efecto firman el presente Convenio.

EXPEDIDO en Santo Domingo, el 15 (quince) de abril de 1991, en dos ejemplares, en los idiomas francés y español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DEL

POR EL GOBIERNO DE LA

REINO DE BELGICA:

REPUBLICA DOMINICANA:

Guillaume Speltinx
Embajador de Bélgica en
Caracas

José Carlos Isaías
Secretario de Estado,
Secretario Técnico de la
Presidencia

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Augusto Félix Matos
Presidente

Oriol Antonio Guerrero Soto
Secretario

Antonio E. Ramón Mateo Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los primer (1er.) día del mes de octubre del año mil novecientos noventa y dos; año 149 de la Independencia y 130 de la Restauración.

Norge Botello
Presidente

Zoila T. de Jesús Navarro,
Secretaria.

Eunice J. Jimeno de Núñez
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.339-93 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, con la denominación "Commemoración del 500 Aniversario de la primera misa celebrada en América".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 339-93

CONSIDERANDO: Que el 6 de enero de 1994 se conmemoraran los 500 años de haberse celebrado en La Isabela la primera misa en América;

CONSIDERANDO: Que en los sellos de correos deben plasmarse las conmemoraciones más importantes del país;

VISTA la Ley sobre Especie Timbrada No.2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo a las disposiciones técnicas:

EMISION	: 500,000 sellos con un valor facial de RD\$2.00 (dos pesos).
DENOMINACION	: Conmemoración del 500 aniversario de la primera misa celebrada en América.
DISEÑO	: Escenas simbólicas alusivas, llevarán las leyendas República Dominicana, Correos.
TAMAÑO	: 30 x 40 milímetros.

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo anterior serán en forma rectangular, en hojas de 50 ejemplares, bajo el procedimiento off set multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56-B, sustancia 103 gm2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.340-93 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial, al señor Fernando Cavada, Representante de la Secretaría General de la OEA y Director de la Oficina de esa organización en el país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 340-93

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del señor Fernando Cavada, Representante de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y Director de la Oficina de la OEA en el país;

VISTA la Ley No.1113, de fecha 26 de mayo de 1936; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Oficial al señor Fernando Cavada, Representante de la Secretaría General de la OEA y Director de la Oficina de esa Organización en el país.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.341-93 que concede el indulto a varios condenados por los tribunales de la República.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 341-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Inciso 27 del Artículo 55 de la Constitución de la República, de conceder indulto, total o parcial, puro y simple o condicional, los días 27 de febrero, 16 de agosto y 23 de diciembre de cada año;

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio del indulto por el tiempo de sus respectivas penas pendientes de cumplir con efectividad el 23 de diciembre de 1993, a los siguientes condenados por los tribunales de la República:

PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA:

José Luis Batista Valdez, Amado Nelson Cuello, Andrés Martínez Montero, Geraldo Mateo Cruz, Pedro Antonio Medina Gómez, Leonel Polanco Espinal, Santo Eugenio Rivera Rivera, José Rodríguez del Villar, Jesús Alt. Rosario Reynoso, Rafael Sánchez Gonzáles, Michel Segura Segura, Antonio Soto Sánchez, José Payero Luna, Ramón Antonio López Peguero, Rafael Frias Alvarez, Antonio de Jesús Alvarez y Miguel Hernández Almonte.

CARCEL PUBLICA NAJAYO ARRIBA SAN CRISTOBAL:

Tania Ferreras Sánchez, Luis Rafael García Romero, Henry Pineda, Nelson Sandoval Restituyo, Franklin Soto Romero, Domingo Antonio Valdez Tavarez, Gregorio Fernández Feliz y Francisco Morel Prado.

CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

Miguel Hernández de la Cruz, Mártires Montero Reyes, Manolo Díaz Bocio, César Vicioso, Félix Manuel Montero Minaya y Eudy Alcántara.

CARCEL PUBLICA DE SAN CRISTOBAL:

Domingo Agramonte Vidal, Ramón Ramos Sabino y Basilio Pozo Isabel.

CARCEL MODELO DE MONTE PLATA:

Víctor Novas Heredia, Milton Bonilla Bautista, José Ramón López Pérez y Pablo Alexis Mendoza Marte.

CARCEL PUBLICA DE NAGUA:

Tomás Martínez Pimentel y Mario Manuel Rojas Mercado.

CARCEL PUBLICA DE LA VEGA:

Rafael Arcadio Abreu Rodríguez, Eddy Suriel Mata y Francisco Abreu Bonilla.

CARCEL PUBLICA DE PUERTO PLATA:

Pablo Almonte y Reynaldo Pascual Cambero.

CARCEL PUBLICA DE JIMANI:

José de los Santos Novas Jiménez y Virgilio Cuevas.

CARCEL PUBLICA DE LA ROMANA:

Florentino Pérez Ramos.

CARCEL PUBLICA DE AZUA:

Andrés Alcántara de la Rosa, Marcelino Arnaut Valdez y Rafael Navarro.

CARCEL PUBLICA DE BARAHONA:

Pedro Bolívar Ferreras.

CARCEL PUBLICA DE SAN PEDRO DE MACORIS:

Amauris Nuñez Espíritusanto.

Artículo 2.- Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de sus penas, a juicio del Procurador General de la República, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo a los establecimientos penitenciarios correspondientes, por una orden de dicho funcionario, donde permanecerán hasta cumplir sus penas, reputándose que no han sido indultados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.342-93 que convoca las Cámaras Legislativas para que se reúnan de manera extraordinaria del día 28 de diciembre de 1993.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 342-93

CONSIDERANDO: Que el Artículo 33 de la Constitución de la República consagra la facultad del Poder Ejecutivo de convocar de manera extraordinaria al Congreso Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Quedan convocadas las Cámaras Legislativas, para que se reúnan de manera extraordinaria a partir del próximo día 28 de diciembre del año en curso, a fin de que conozcan exclusivamente del Proyecto de Ley de Presupuesto y Gastos

Públicos correspondiente al año 1994, y de los asuntos que les sean sometidos por el Poder Ejecutivo.

Artículo 2.- Envíese a los Presidentes del Senado y de la Cámara de Diputados, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.343-93 que declara el año 1994, como "Año de la Familia".

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 343-93

CONSIDERANDO: Que es interés del Gobierno Dominicano apoyar todas las iniciativas que coadyuven a desarrollar acciones tendentes a la integración y elevación de vida de la familia;

CONSIDERANDO: Que el Foro Mundial de Organizaciones No Gubernamentales que se celebrará en La Valletta (Malta), del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 1993, tendrá como primordial finalidad la declaratoria del Año Internacional de la Familia;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se declara el año 1994 como "Año de la Familia".

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.344-93 que concede el beneficio de la jubilación a varios servidores de la administración pública.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 344-93

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una Pensión del Estado a los siguientes Servidores Públicos:

1) FABIOLA MARIANELA RAMIREZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

2) ROSA PAULINO PAYANO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

3) BERNARDA HERNANDEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

4) JOSE GARCIA TIBURCIO, con una pensión del Estado de RD\$1,260.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

5) ROSA E. CARBUZIA, con una pensión del Estado de RD\$1,047.78 (MIL CUARENTA Y SIETE PESOS CON 78/100), mensuales;

6) MARIA DEL ROSARIO CASTILLO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

7) EDUARDO NICOLAS NADER, con una pensión del Estado de RD\$841.00 (OCHOCIENTOS CUARENTIUN PESOS CON 00/100), mensuales;

8) JOSE HILARIO ORTIZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

9) CARLOS ENRIQUE BAEZ BERNIER, con una pensión del Estado de RD\$1,290.54 (MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON 54/100), mensuales;

10) RAMON NARCISO PIMENTEL PEÑA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

11) LEONCIA LOPEZ DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

12) SILVESTRE MUÑOZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

13) MIRIAN MILADYS MENDEZ DE SANTANA, con una pensión del Estado de RD\$1,472.00 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales;

14) JUAN UBIERA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

15) VINICIO MEDINA GUERRERO, con una pensión del Estado de RD\$1,997.00 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 00/100), mensuales;

16) ABRAHAN MAXWELL HANSEN, con una pensión del Estado de RD\$1,190.00 (MIL CIENTO NOVENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

17) ZENON MANZUETA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

18) RAFAEL RAMON ORTEGA, con una pensión del Estado de RD\$840.70 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 70/100), mensuales;

19) RAMON NUÑEZ SANCHEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

20) MERCEDES SANTOS GARCIA, con una pensión del Estado de RD\$858.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100), mensuales;

21) CESAR ANTONIO SANCHEZ DIAZ, con una pensión del Estado de RD\$960.80 (NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON 80/100), mensuales;

22) MANUEL EDUARDO ORTIZ RAMIREZ, con una pensión del Estado de RD\$933.94 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 94/100), mensuales;

23) SILVILIO DE LOS SANTOS DOMINGUEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

24) MARIA A. ANDUJAR DE GALAN, con una pensión del Estado de RD\$1,150.00 (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

25) ANGELA BARRERAS REYES, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

26) ROSA DELIA VALDEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

27) MARIA PEREZ VIDAL, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

28) ESTEBAN MONTAS MONTERO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

29) ENMANUEL ENCARNACION, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

30) ELADIO PEREZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

31) ANTONIA NOVA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

32) LUCRECIA NUÑEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

33) MARIA MATILDE FERNANDEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

34) PEDRO VILMORE MONEGRO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

35) ANTONIO DE JESUS ABREU SANTOS, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

36) BOLIVAR MUÑOZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

37) INES PEREZ BATISTA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

38) DOMINGO ANT. DIAZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

39) MARIANO DEL VALLE GUERRERO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

40) LEONIDAS DE SENA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

41) JOSE ANT. DE PEÑA HIDALGO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

42) LUCIA PAYANO, con una pensión del Estado de RD\$2,452.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales;

43) CESAR SANTANA NINA, con una pensión del Estado de RD\$1,561.00 (MIL QUINIENTOS SESENTIUN PESOS CON 00/100), mensuales;

44) RAFAEL MARINO TORRES RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

45) ROSA LUISA YUNES Y YUNES, con una pensión del Estado de RD\$1,258.88 (MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 88/100), mensuales;

46) LUCIANO CARELA GUZMAN, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

47) ARISTIDES ERCILIO SALCEDO A., con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

48) CRISTOBALINA CUELLO VALENZUELA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

49) CARMEN MIREYA CHARLES, con una pensión del Estado de RD\$1,152.00 (MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales;

50) DALILA MORALES DE OBJIO, con una pensión del Estado de RD\$2,249.00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100), mensuales;

51) IRLANDA MARIA OLIVERO DE CORNIELLE, con una pensión del Estado de RD\$3,716.00 (TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON 00/100), mensuales;

52) TEMISTOCLES ZORRILLA, con una pensión del Estado de RD\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

53) RAMONA ANTONIA VILLAR, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

54) GUAROA RODRIGUEZ MURRAY, con una pensión del Estado de RD\$2,090.40 (DOS MIL NOVENTA PESOS CON 40/100), mensuales;

55) MILAGROS A. ECHAVARRIA M., con una pensión del Estado de RD\$840.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

56) FLOR JOSEFINA CABREJA FAVALE, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

57) KENIA ANDREINA PAEZ C., con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

58) VICTORIA BATISTA ROMAN, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

59) HILDA BONILLA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

60) EFIGENIA ADAMES, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

61) EMILIO SANTANA PUJOLS, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

62) FELIX DEL ORBE, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

63) MANUEL AMILCAR MORETA DIAZ, con una pensión del Estado de RD\$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 00/100), mensuales;

63-BIS) MILAGROS A. ECHAVARRIA M., con una pensión del Estado de RD\$1,440.00 (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

64) PEDRO BATISTA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

65) LUCAS ASECIO MARTINEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

66) LADYS DE JESUS CASTILLO RODRIGUEZ DE MICHEL, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

67) RAMON ROSARIO BATISTA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

68) JUSTINIANO MONEGRO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

69) VICENTE FLORES SANCHEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

70) ADRIANO COLON ACOSTA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

71) ANTONIO ALMANZAR, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

72) JULIA ROCHE FELIZ, con una pensión del Estado de RD\$1,078.69 (MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 69/100), mensuales;

73) AMANTINA VALDEZ CRUZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

74) DANIEL HERNANDEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

75) ELEODORO MATOS RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

76) MARIO MATEO SOLANO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

77) MANUEL ENCARNACION, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

78) JOSE JACINTO GUZMAN ALMANZAR, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

79) ALEJANDRO MOREL REYES, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

80) ELADIO FIGUERO PINEDA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

81) JUAN MANUEL CRUZ CRUZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

82) AMADO RAMIREZ ENCARNACION, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

83) JACINTA MARGARIN RAMOS, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

84) OLIVO VICENTE DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

85) RAMON ABREU, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

86) ISAIAS FAÑA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

87) CARMEN LIBRADA ZARZUELA ALCANTARA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

88) MAXIMO CONTRERAS, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

89) PEDRO PEREZ ACOSTA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

90) DELIA RAMONA PORTES TORIBIO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

91) MARTIN PEREZ RESTITUYO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

92) HERMINIO PAULINO, con una pensión del Estado de RD\$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100), mensuales;

93) LUCIOLA PION, con una pensión del Estado de RD\$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100), mensuales;

94) LUZ BELISA GIL DE MONEGRO, con una pensión del Estado de RD\$800.19 (OCHOCIENTOS PESOS CON 19/100), mensuales;

95) MATILDE LOZADA VDA. SALAZAR, con una pensión del Estado de RD\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales;

96) RAFAEL MARIA RIVAS, con una pensión del Estado de RD\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

97) MARIA DE JESUS SOTO, con una pensión del Estado de RD\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

98) IDALIA MEDINA, con una pensión del Estado de RD\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

99) CARMEN MERCEDES LUGO PEÑA, con una pensión del Estado de RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales;

100) TIRSO ANTONIO FILPO FELIZ, con una pensión del Estado de RD\$2,654.17 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 17/100), mensuales;

101) GERTRUDIS LUCIANO GONZALEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

102) EDELMIRA ABREU, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

103) ANA JOSEFA DE ESTRELLA, con una pensión del Estado de RD\$1,042.00 (MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales;

104) ANDREA ALTAGRACIA BAUTISTA, con una pensión del Estado de RD\$1,062.00 (MIL SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales.

105) EFIGENIO MUESES, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

106) FRANCISCA ISABEL VELASQUEZ PENSON, con una pensión del Estado de RD\$1,641.00 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON 00/100), mensuales.

107) FRANCISCO PEREZ SANCHEZ, con una pensión del Estado de RD\$1,262.00 (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON 00/100), mensuales.

108) JULIO CESAR MELO, con una pensión del Estado de RD\$965.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON 00/100), mensuales.

109) MANUELA MONTES DE OCA, con una pensión del Estado de RD\$1,069.00 (MIL SESENTA Y NUEVE PESOS CON 00/100), mensuales.

110) RAFAEL OCTAVIO MORAN, con una pensión del Estado de RD\$1,017.00 (MIL DIECISIETE PESOS CON 00/100), mensuales.

111) SALVADOR AQUINO SABET, con una pensión del Estado de RD\$ 803.00 (OCHOCIENTOS TRES PESOS CON 00/100), mensuales.

112) MARINO DEL ROSARIO, con una pensión del Estado de RD\$1,048.00 (MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON 00/100), mensuales.

113) LEVIS DE JESUS PEGUERO CAAMAÑO, con una pensión del Estado de RD\$881.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESO CON 00/100), mensuales.

114) ANGEL RAMON MESSINA, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

115) LUIS E. SENIOR, con una pensión del Estado de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

116) FIOR BENCOSME, con una pensión del Estado de RD\$3,000.00 (TRES MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

117) ROSA CELESTE VALOIS ARAUJO, con una pensión del Estado de RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

118) YOLANDA BALCACER VDA. FRANCO, con una pensión del Estado de RD\$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS CON 00/100), mensuales.

119) CARMEN VIDAL, con una pensión del Estado de RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), mensuales.

120) RAFAELA VICTORIA SOLANO MARINELLI, con una pensión del Estado de RD\$3,417.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 00/100), mensuales.

121) CARMELO GONZALEZ MARTINEZ, con una pensión del Estado de RD\$6,240.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No.202-93 de fecha 14 de julio de 1993 para que en lo adelante rija de la siguiente manera:

A MIRTHA GLADYS MARIANELA CHARLES DE POLANCO una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales para ser pagada con fondos de la Lotería Nacional.

Artículo 3.- Se modifica el acápite 84 del Decreto No.3427 del 26 de julio de 1982 para que rija de la siguiente manera:

"Se asigna una pensión del Estado al señor LUCIOLO VALENZUELA DIAZ, por un monto de RD\$1,561.31 (MIL QUINIENTOS SESENTIUN PESOS CON 31/100), mensuales.

Artículo 4.- Se traspasan las siguientes pensiones:

1.- De MANUEL DE JESUS BUENROSTRO VALLEJO a ELSA M. SANCHEZ VDA. BUENROSTRO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

2.- De TOMAS RAFAEL COCCO CORDERO a PIEDAD RODRIGUEZ VDA. COCCO, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales;

3.- De GONZALO CUEVAS a JOSEFA FELIZ SUERO VDA. CUEVAS, con una pensión del Estado de RD\$858.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100), mensuales;

4.- De FRANCISCO ANTONIO DEL ROSARIO MUÑOZ a GEMMA DE LOS SANTOS VDA. DEL ROSARIO, con una pensión del Estado de RD\$1,150.28 (MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON 28/100), mensuales;

5.- De FRANCISCO FEDERICO FRIAS GOMEZ a ESPERANZA FRIAS GOMEZ, con una pensión del Estado de RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100), mensuales.

Artículo 5.- Se modifican los siguientes Decretos:

Se modifica el Decreto No.2541 del 30 de junio de 1981 que asigna una pensión del Estado a la señora IRMA INES CARIAS MARRA y la misma se eleva a RD\$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.412 del 23 de mayo de 1983 que asigna una pensión del Estado a la señora FREDESVINDA P. VDA. SANCHEZ y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1179 del año 1983 que asigna una pensión del Estado al señor PEDRO MORALES UBIERA y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3054 del 29 de agosto de 1977 que asigna una pensión del Estado al señor MANUEL DE JESUS DIAZ JIMENEZ y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1416 del 15 septiembre de 1983 que asigna una pensión del Estado a la señora LORENA GONZALEZ DE TORRES y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1188 del 30 de junio de 1983 que asigna una pensión del Estado al señor JULIAN GUERRERO y la misma se eleva a RD\$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3215 del 7 de marzo de 1973 que asigna una pensión del Estado a la señora EMMA ROJAS FELIU y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1212 del 7 de julio de 1983 que asigna una pensión del Estado a la señora JUANA FERNANDEZ VERAS y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1468 del 16 de septiembre de 1971 que asigna una pensión del Estado al señor RAFAEL TEJEDA y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1203 del 29 de junio de 1971 que asigna una pensión del Estado al señor MARTIN LOPEZ y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3390 del 28 de abril de 1978 que asigna una pensión del Estado a la señora SHEILA ANTONIA MORENO FROMETA y la misma se eleva a RD\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.538 del 31 de diciembre de 1971 que asigna una pensión del Estado a la señora CLARA LUCIA MORENO F. y la misma se eleva a RD\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3427 del 26 de julio de 1982 que asigna una pensión del Estado al señor JUAN JOSE MALESPIN RODRIGUEZ y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.255 del 14 de mayo de 1987 que asigna una pensión del Estado al señor RODOLFO NUÑEZ LEVI y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.41 del 17 de enero de 1986 que asigna una pensión del Estado al señor MANELIK GATON LICAIRAC y la misma se eleva a RD\$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3427 del 26 de julio de 1982 que asigna una pensión del Estado al señor BENIGNO CALCAÑO SANTANA y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1836 del 24 de febrero de 1984 que asigna una pensión del Estado a la señora CRUZ MARIA TEJEDA VALDEZ y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3372 del 12 de abril de 1978 que asigna una pensión del Estado a la señora GLADYS NIVAR DE SCAROINA y la misma se eleva a RD\$2,000.00 (DOS MIL PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1059 del año 1975 que asigna una pensión del Estado a la señora ANTONIA ALVAREZ y la misma se eleva a RD\$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.458 del 23 de diciembre de 1991 que asigna una pensión del Estado al señor JOSE RAMON JIMENEZ y la misma se eleva a RD\$1,100.00 (MIL CIEN PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.710 del 8 de agosto de 1986 que asigna una pensión del Estado a la señora ATALA CABRAL VDA. POLADURA y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1059 del 27 de junio de 1975 que asigna una pensión del Estado al señor VICTOR MANUEL CARIAS NEUMANN y la misma se eleva a RD\$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1142 del 10 de junio de 1983 que asigna una pensión del Estado a la señora PURA MERCEDES SAIN CLAIR y la misma se eleva a RD\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3054 del 29 de agosto de 1977 que asigna una pensión del Estado a la señora SONRIENTE PUJOLS CIPRIAN y la misma se eleva a RD\$850.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3344 del 28 de junio de 1982 que asigna una pensión del Estado al señor ERNESTO GUERRERO MATOS y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100)

Se modifica el Decreto No.55 de fecha 7 de febrero de 1989 que asigna una pensión del Estado al señor SEVERINO BDO. BRIOSO y la misma se eleva a RD\$900.00 (NOVECIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.324 del 3 de noviembre de 1992 que asigna una pensión del Estado al señor BOLIVAR ANTONIO BATISTA C. y la misma se eleva a RD\$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3343 del 28 de junio de 1982 que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA ESPINAL DE GUERRERO y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.300 del 8 de noviembre de 1974 que asigna una pensión del Estado al señor ROMAN MATEO CUEVAS y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3081 del 26 de junio de 1985 que asigna una pensión del Estado al señor SANTIAGO TORIBIO PAYERO y la misma se eleva a RD\$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1675 del 21 de diciembre de 1983 que asigna una pensión del Estado al señor LUCIANO FERNANDEZ GUZMAN y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3352 del 30 de junio de 1982 que asigna una pensión del Estado a la señora ANGELA ANTONIA ABREU DE ABREU y la misma se eleva a RD\$1,000.00 (MIL PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3054 del 31 de agosto de 1977 que asigna una pensión del Estado al señor EDUARDO MODESTO MEDINA BELLIARD y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.402 del 19 de mayo de 1986 que asigna una pensión del Estado a la señora PAULA UREÑA DURAN y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3372 del 12 de abril de 1978 que asigna una pensión del Estado a la señora NUMIDICA ARGENTINA UREÑA y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.1459 del 11 de noviembre de 1975 que asigna una pensión del Estado al señor ANGEL OSIRIS MATOS y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.710 del 8 de agosto de 1986 que asigna una pensión del Estado a la señora OFELIA PEREZ DE GARCIA y la misma se eleva a RD\$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS CON 00/100).

Se modifica el Decreto No.3393 del 10 de octubre de 1985 que asigna una pensión del Estado a la señora VICTORIA E. MAYORAL y la misma se eleva a RD\$780.00 (SETECIENTOS OCHENTA PESOS CON 00/100).

Artículo 6.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 7.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.345-93 que concede exequátur a varios profesionales.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 345-93

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado No. 301, de fecha 18 de junio de 1964 y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Contadores Públicos Autorizados No. 633, de fecha 13 de junio de 1944, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados No. 146, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

VISTO el Reglamento sobre Farmacias No.2525, de fecha 6 de marzo de 1957, y la Ley No. 37 del 7 de julio de 1942, sobre presentación de examen para el ejercicio de las profesiones de Farmacia, Cirugía Dental, y sus respectivas modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541, del 22 de septiembre de 1956, que modifica el párrafo del artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

ABOGADO:

ANA AUSTRALIA DE JESUS BURDIE JIMENEZ, FEDERICO MANUEL FERNANDEZ HERNANDEZ, MARICRUZ GONZALEZ ALFONSECA, MILAGROS ANTONIA FERREIRAS BAUTISTA, NIKAULY MARGARITA MONTALVO PILIER, DIOMEDES PEÑA MORALES, ELVIN DAVID VALENTIN NUÑEZ, NARCISO ALMONTE, FRANCISCO JESUS RAMIREZ BERROA, MERCEDES OLALLA GRATEREAUX, VIVIAN CABRAL CARRASCO, MARITZA YOCASTA RAMONA ROJAS SOTO, JULIA OSORIA, LUIS JESUS GOMEZ QUEZADA, JOSE ERNESTO VALDEZ MORETA, SARAH DEL CARMEN UREÑA CASTILLO, CARMEN FELICITA YVONNE ROSA ARIAS, MIGUELINA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, GUILLERMO WENCESLAO ROSARIO PANIAGUA, OLGA YASILIS HERASME LUCIANO, ANA LUCIA QUEZADA JIMENEZ, EVELIS DESIREE MEJIA MENA, ANA ANTONIA PEREZ ESTEVEZ, ROSA LIDIA MARTE FABIAN, FLOR SORAYA AQUINO CAMPOS, EULALIA CORPORAN ZAPATA, ROBERTO DE JESUS ESPINOSA ABREU, RAFAEL BOLIVAR SENCION AGRAMONTE, ERENIO TORRES FELIZ, WENCESLAO ELIAS VENTURA FELIZ, SANTOS ROSARIO NUÑEZ, MANUEL ORLANDO ESPINOSA MEDINA, LUIS JOSE CASTRO JEREZ, MANUEL ANTONIO GROSS ANGOMAS, JOSE FRANCISCO OVALLES PAREDES, JUAN BAUTISTA ALBERTO THEN, RAFAEL AMADO OLAVERRIA CASTILLO, CARMEN EPIFANIA ALBA HEREDIA, ANTONIO CALVO PEREZ, CARLOS MANUEL PEÑA PEREZ, MARIA ALTAGRACIA BAEZ GERMOSEN, YRIS KENIA ALTAGRACIA SANTOS VASQUEZ, EMILIA MONTERO MONTERO, RAFAEL ANTONIO PEÑA SANTOS, ERASMO ALCANTARA PANIAGUA, JUAN FRANCISCO MARTINEZ ALMANZAR, RAMON ANTONIO

GERMOSEN CACERES, MARIA SENCION MARTE PICHARDO, MANUELA MESA CARRASCO, DIONISIO ANDRES PEREZ PERALTA, MAXIMO AUGUSTO CASILLA BERROA, ANTONIO DE JESUS AQUINO, ALERI DEL CARCEN TINEO VARGAS, MELANIO MATOS JIMENEZ, JOSE RENE GARCIA DIAZ, JOSE FERNANDEZ VARGAS, ANDRES TOMAS EUSEBIO DE LOS SANTOS LAPAIX, UBALDO RIVAS FERRERAS, EDISON MILCIADES PICHARDO ACOSTA, DIONICIO GUARIONEX HENRIQUEZ ESTEVEZ, MAXIMO GARCIA ACOSTA, LUZ MARIA GUZMAN FELIPE, FRANCISCA VIRGINIA VELAZQUEZ PADILLA, KARINA GARCIA CARPIO, OLGA BIENVENIDA PEREZ CASTAÑOS, SANTA MATEO DE LA CRUZ, FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ ROSARIO, RAMON GARCIA JORGE, GISELA MERAN MORA, MERCEDES YOSELINE PUJOLS ALCANTARA, NORIS FILOMENA SALCEDO PEÑA, TAURYS ANTONIO PEREZ GONZALEZ, ALCIDES HOLGUIN HOLGUIN, NELSON OTAÑO JIMENEZ, ELCY ALIXBEL VALDEZ BRITO, YSMAEL EMILIO PANIAGUA, JUDITH CARINA ENCARNACION, ARISLEIDA MENDEZ BATISTA, AUSTRIA INMACULADA LEBRON ROA, FERNANDO ARTURO MORILLO LOPEZ, LILIA YANIRA REYES RIVERA, AGLAY MARTINA ECHAVARRIA PARRA, EDUARDA SOSA TORIBIO, MILADES PINEDA GONZALEZ, MARIA TRINIDAD LUCIANO, LOIDA EUNICE MARTINEZ DE LA CRUZ, RAFAEL ALEJANDRO HERNANDEZ BAUTISTA, PEDRO ANTONIO CACERES TAVERAS, LUCILA MARIA ROSARIO REYES, FAUSTO ANTONIO BAEZ PEGUERO, LEOPORDINO DE LA ROSA BELEN, JUAN YSIDRO FAJARDO ACOSTA, MANUEL AURELIO ABREU TAVERAS, ALEJANDRO MOREL, DOMINGO VILLANUEVA AQUINO, EDISON ANTONIO SANTANA RUBEL, CORNELIO CIPRIAN ORTEGA LIRIANO, SEBASTIAN RODRIGUEZ DURAN, FRANCISCO ASENCIO DE LOS SANTOS, NORMA MATOS, JACKELINE CASTRO GARCIA, NURIS FRANCISCA PEÑA DE LEON, RAFAEL ENRIQUE MIESES CASTILLO, FERNANDO HIPOLITO REYES BEATO, JOSE BENJAMIN RODRIGUEZ CARPIO, LAUREANO GUERRERO SANCHEZ, JOSE AMADO TRINIDAD UREÑA, URSULA SURINA ALFAIMA CORDERO HACHE, ANYELO ANTONIO MORALES MIRAMBEAUX, ANTONIO CHECO PERALTA, JOSE MARIA HASBUN ROMERO, ROSA JULIA AQUINO CAMPOS, ELSA NIDIA JOSEFINA LOCKUARD CARBUCA, MARIA DE LOS MILAGROS SANTANA CONTRERAS, BIENVENIDA GOMEZ ECHAVARRIA, VIRGILIA REYES LORA CASTRO, OSCAR FEDERICO MERCEDES ESTRELLA CLASE, SAMUEL HERNANDEZ OTAÑO, MARIA GRACILIANA ESTEVEZ NUÑEZ, JULIO RAFAEL SOSA SANTIAGO, ANGEL SAMUEL CASTRO SANTANA, MAXIMO AMADO MATEO GOMEZ, VENUS AFRODITA CARAMICHOS SARDIS, ANA LUCESITA BEATO TAPIA, RAMON ALMONTE, PEDRO MORILLO ENCARNACION, MARTIN GALVAN MERCEDES, YUDIHT MILAGROS MARTINEZ VASQUEZ, EDWIN ORIOLIS OBJIO BAEZ, FRANCISCO ANTONIO LOPEZ, IDAMIS RAFAELINA UREÑA DIAZ, JOHNNY ALBERTO DESCHAMPS, FREDDY ANTONIO MADERA DURAN, HORTENSIA VALERIO DISLA, DENISE FRANCINA CASTILLO GUABA, MARIA ORFELINA GONZALEZ MERCEDES, PEDRO BRAULIO ALVAREZ GUZMAN, SIMON ANTONIO GIL RODRIGUEZ, KAREN GENOVEVA DIHMES FLORES, MARIA ANTIGUA PEREZ FELIX, YLCE MARIA CORNIELLE HERRERA,

JOSE EDISON NUÑEZ MUÑOZ, PEDRO MIGUEL OVALLE ZAPATA, JOSE LUIS ULLOA ARIAS, ANGELA MARGARITA ROJAS ROSARIO, NILZA ARISLEIDA VALDEZ PEÑA, ESTHER CRISTIANA ESTRELLA GARCIA, ALVARO ANTONIO CAAMAÑO SANTANA, INOSENSIO MARTINEZ ANGOMAS, JUAN GUILLERMO DIAZ ESPINAL, JULISSA GUZMAN BEATO, MAGNOLIA ANANIA PEÑA NADAL, CRISTINA DEL CARMEN PEÑA NADAL, MIGUEL ELIAS GOMEZ GARCIA, ERICK ANTONIO CABRERA DIAZ, EMILIO DUCLERIS RUBIO PEÑA, JOVANNY OZUNA FELICIANO, DANIEL ISAIAS SANTOS TEJADA, ELIA ALTAGRACIA NAVARRO, GENARO POLANCO SANTOS, DAISY ALTAGRACIA MARTINEZ GREEN, JOSE ALFONSO PERALTA VASQUEZ, MIGUEL ANGEL PEREZ JAQUEZ, SANTANA JOBANI PEREZ CRUZ, VIERIS AIDA SOLIS HENRIQUEZ, SARAH MARIA PEREZ NUÑEZ, YANIS CELENIA ALCANTARA GARCIA, FERNANDO MONTERO, FRANCISCA PEREZ GOMEZ, NICOLAS SUERO SUERO, LUIS ENCARNACION NOLASCO, EUSEBIA FRANCISCA TOLEDO PEREZ, EVELINA RAMONA LA LUZ SANTANA, DOLORES LINARES SANTANA, ANA JULIA MOREL, FLAVIO LEANDRO BAUTISTA TEJEDA, JORGE LUIS TAVAREZ GUERRERO, JUVENAL LORENZO LIRANZO, SEBASTIANA VALERA DE LOS SANTOS, FRANCISCO DIAZ LORENZO, ANNI BELKYS REINOSO HERNANDEZ, NIURKA RUSKAYA BARINAS NINA, LUIS SANTIAGO BAUTISTA GARCIA, LOURDES DE LA ROSA GOMERA, NATIVIDAD DEL ROSARIO PEREZ, RAFAEL ASECIO CRUZ, JUAN FRANCISCO MOREL MENDEZ, NELSON ALEXANDER CASTILLO DOMINGUEZ, DOMINGO FRANCISCO VARGAS ALMANZAR, ROSA ELADIA MOLINA ABREU, ORLANDO DE JESUS REYNOSO, ANNA CARINA DE WINDT ABREU, DIANELBA MARIA GARCIA JIMENEZ, MARIA ELIZABET SANCHEZ MOJICA, VICTOR MANUEL CASTILLO, LEANDRO RAFAEL DOMINGO MEDINA MENDEZ, ALEJANDRO SANCHEZ, SUSY ESTHER BOBADILLA DOMINGUEZ, DOLORES MILAGROS BELLIARD CASTRO, EUGENIA ANTONIA SANCHEZ BRETON, JUAN RIVERA PORTORREAL, EVELIO ALONZO ARROYO SANTOS, ANGEL LUIS PIMENTEL MEJIA, FERMIN BOLIVAR CASTELLANOS HERNANDEZ, MAXIMO FRANCISCO, HECTOR RAFAEL MARRERO, YANET EMPERATRIZ ADAMES CEPEDA, CARMEN ESTELA CONCEPCION VALERIO, LILIAN CORDERO HIDALGO, YOLANDA ELISA MARTE PEREZ, GUADALUPE ALTAGRACIA GOMEZ RUIZ, EVELYN DANELA SUNCAR CERON, JUAN ANGOMAS ALCANTARA, LIBRADA MARINA VIDAL VIZOSO, SANDRA MARGARITA FERNANDEZ MARTINEZ, FELIX DE LA ROSA AVILA, PEDRO ANTONIO SANTOS, JOHNNY ABBES SANCHEZ ROA, ELIAS MARCELINO MARMOLEJOS DE LA CRUZ, EURIS BOLIVAR PEREYRA MINAYA, JOSE RAFAEL MORAN BRUNO, CESAR MARTINEZ, MARIA ALTAGRACIA PAYANO ROMERO, ANDRES MEJIA LIZARDO, RAMON BOLIVAR ARIAS ARIAS, CARMEN DE LA CRUZ, JUAN MEJIA, YOSELIN ALTAGRACIA OVALLES LEBRON, YOLANDA ALTAGRACIA DIAZ PUJOLS, MANUEL DE JESUS REYES PADRON, PEDRO ANTONIO EDUARDO GUTIERREZ, MARIA ELENA VALDEZ NINA, GIL RAFAEL MEJIA GOMEZ, EUSEBIA PLASENCIA BATISTA, MOIRA ISABEL RODRIGUEZ NOVA, RAISA ELIZABETH PASCUAL RAMIREZ, NATIVIDAD ALVAREZ, DIONNY PEREZ FELIZ, FRANCISCO JAVIER AZCONA REYES, FRANCISCO

REYES DE LOS SANTOS, ROSAURA ALTAGRACIA CEPEDA CRUZ, JAIME RODRIGUEZ HERRERA, PEDRO ANTONIO GENAO LOPEZ, VICTOR ENRIQUE MARCELINO ROMERO REYES, HENRY ANTONIO PEREZ BRUNO, CELINA NOVAS JIMENEZ, LUZ MARTINEZ, ANGEL MEDARDO ANGOMAS COLON, JOSE ALEJANDRO VARGAS GUERRERO, ALEIDA FERSOLA MEJIA, GICELA ALTAGRACIA REYNOSO ESTEVEZ, ALFOSINA DE LOS ANGELES REYES CRUZ, JOBITA DOLORES SANTANA NUÑEZ, YNGRID ALTAGRACIA SANTANA, LUGUELYN VANESSA CUNILLERA TAPIA, ADALJISA ANTONIA ROJA POLANCO, MIGUEL MERCEDES SOSA, FRANCIS DE JESUS ESPAILLAT CRUZ, EDICTA INOGENCIA DEL CORAZON DE JESUS HERNANDEZ DIAZ, DIONISIO JAQUEZ GERALDO, DAYSI MARIA DIAZ ESPEJO, FRANCISCA ISABEL CASTILLO ALCANTARA, ALTAGRACIA ALCANTARA, JULIA REYES RINCON, NERY RAMONA ARIAS VARGAS, NELSON TOMAS VALVERDE CABRERA, MARIA ELENA DE JESUS, ADALGISA MERCEDES GARCIA VASQUEZ, FULVIO BENJAMIN MARTINEZ HERNANDEZ, DAVID ENRIQUE SEGURA DE OLEO, ANGEL DANIEL MORA CABRERA, MARIO AUGUSTO RAMON FONTANA JIMENEZ, NELSON SANCHEZ ENCARNACION, KENIA AIME ANGELES CACERES, ANA DOLORES CONCEPCION MOREL, JOSE ANTONIO MUÑOZ CONTRERAS, BELKIS ALTAGRACIA PEREZ GERMOSEN, PATRICIA VIRGINIA PUMAROL PEREZ, GENARO JAIME CARDENES MENDEZ, GUSTAVO ANTONIO FELIPE MOTA, BERTO CATALINO MONTAÑO, JOSE DOLORES SANTANA AQUINO, RUTH ESTHER SOTO RUIZ, DELIA MARIA MOREL MATEO, VIRGINIA SECUNDINA RODRIGUEZ MEDRANO, RAQUEL KARINA RIVERA ALCANTARA, ILKA VANESSA VASQUEZ SANTANA, NURY MAGALY RODRIGUEZ PEÑA, CRISTOBAL CORDERO AVILA, SILVIA MERCEDES TEJADA DE BAEZ, JUAN FRANCISCO GIL GUERRERO, MIGUELINA ANTONIA DE AZA HERRERA, JUANA LISSETTE RAMIREZ MESA, RAFAELA DEL CAMEN LOPEZ GUZMAN, SCARLES ANTONIA RAMIREZ QUIÑONEZ, ANGEL FIDIAS SANTIAGO PEREZ, MILAGROS JEAQUELINE MARTINEZ LOPEZ, MAXIMINO DE JESUS TORRES JAQUEZ, AMANDA OLIVA MEJIA MORALES, NANCY ALTAGRACIA SANCHEZ CUEVAS, MARCIO SERAFIN MERCEDES MARTINEZ, ANGELA XIOMARA ROSARIO Y JUAN DEL CARMEN ARIAS ARIAS.

NOTARIO PUBLICO DEL DISTRITO NACIONAL:

DELSY JOSEFINA DE JESUS AYALA MARTINEZ, CLAUDIA TERESITA LUNA DE LLUBERES, NELSI ANTONIA ASTACIO DE SOTO, MATILDE ILUMINADA BARTOLOME DIAZ, JUAN ALBERTO DIAZ ORTIZ, JULIO ANTONIO MOREL PAREDES, RAMON HIDALGO GOMEZ ALMONTE, HILDA ESPERANZA SOSA RUIZ, CARMEN ROSANNA ELIZABETH ALCANTARA FELIZ, XIOMARA ANTONIA PEREZ DE LUNA, PEDRO PABLO CORDERO LAMA, RAFAEL AUGUSTO VILOMAR GOMEZ, RAMONA ALICIA ROSA HENRIQUEZ, DOMINGO ANTONIO SOSA ESPIRITUSANTO, BRENDA YOCASTA SOSA SOSA, LUIS FIDEL REYES CASTILLO, RAUL BERNARDO HERNANDEZ NUÑEZ, ROSA MARGARITA GARCIA ALMANZAR, JORGE MAMBRU BAEZ, JANEIRO ENRIQUE LUGO

PEREZ, ELIAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, GERMAN GAMALIER REYES GREEN, CRISTINA CALDERON VICIOSO, MIRIAM ALTAGRACIA DE JESUS MARTE, LOYDA ABREU DIPRE, FRANCISCO JAVIER BENZAN, RAFAEL JULIO TEJEDA ENCARNACION, PRASIDES BOLIVAR PEREZ MERCEDES, RAUL ANTONIO QUEZADA, HENRY FERNANDO BLANCO CASTILLO, LOURDES INES SOTO JEREZ, IVONNE ERANIA ADAMES KARAM, FIDEL ENRIQUE RAVELO BENCOSME, BIANI ALTAGRACIA PIÑEIRO LOPEZ, ARLINA ESPERANZA MARQUEZ GAUTIER, RAMON OTAÑO D'OLEO, JOSE ROBERTO NUÑEZ, FAUSTINO EMILIO BERIHUETE LORENZO, LUIS ANTONIO MARTINEZ SILFA, PERLA DOMINICANA REYES GARCIA, MIRNA ELIZABETH MANZANILLO ADAMES, DIRCIA MARGARITA LOUDIOR ALMONTE, ARILEIDY MARISOL ALBURQUERQUE COMPRES, RAFAEL ANTONIO CONCEPCION CONCEPCION, BERNARDO AURELIO FERNANDEZ DELGADO, MARTHA EMPERATRIZ DURAN Y RAYMUNDO EUGENIO HERNANDEZ DIPLAN.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO:

ANA FELICIA VALDEZ VALDEZ, RAFAEL ANTONIO AGUILERA ABREU, MANUEL OSVALDO QUIJADA QUINTERO, SAMUEL DE LA CRUZ, WILSON DOMINGUEZ ALMENGOT, NELLY AMANTINA CORDERO ESPAILLAT, CESAR YGNACIO AGUILERA SANTANA, RAMON FRANCISCO RAFAEL ROJAS ALVAREZ, ALEXIS DE JESUS CRUZ ESPINAL, RODOLFO REYES MARTINEZ RODRIGUEZ, CARMEN ROSA ROSA GARCIA, CARMEN DELIA FIDELINA PAULINO, MARIA ANA DERIS NUÑEZ, YRIS ALTAGRACIA AYALA MORAN, DOMINGO ARISTIDES DEPRAT JIMENEZ, MILDRED MERCEDES CALDERON SANTANA, FATIMA NATIVIDAD RIVAS DE MATEO, RAMON NARCISO HERRERA PAULINO, MARCIA JOSEFINA HERNANDEZ ESTRELLA Y CARMEN DELIA VENTURA MARTINEZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE MACORIS:

JUANA ALBURQUERQUE SOSA, PEDRO FELIPE LARSEN GUTIERREZ, ERIC OMAR HAZIM RODRIGUEZ, YOLANDA MARIA MEJIA DE LA CRUZ, SUSANA MARIA DANIEL, JOSEFA DEL JESUS DIAZ TRINIDAD, PEDRO NICOLAS MOJICA DE LA ROSA, YOLANDA ESTHER SILVA VIZCAINO, CORINA DEL CARMEN UFFRE MARRERO Y JOSE RAMON CID.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA ROMANA:

DANIEL ANTONIO DE JESUS ESTEVEZ, ANGEL ESTEBAN MARTINEZ SANTIAGO, BEATRIZ CEDEÑO, LUISA MORLA SANTANA Y LIBRADO MORETA ROMERO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HATO MAYOR:

ARISMENDY FERMIN ACOSTA.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HIGUEY:

MANUEL DE JESUS GUERRERO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE EL SEYBO:

MIGUEL ANGEL SURIEL ROJAS.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BANI :

ELBA BIENVENIDA MEJIA ZAPATA, ORQUIS SOBEIDA CELADO, RADHAMES ARIANNY PEÑA SOTO, AIDA BLANCE JOSEFINA BAEZ VALENZUELA, SANTO MANOLO DIAZ PINALES Y JORGE ALBERTO DE LOS SANTOS VALDEZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE HAINA:

ROSA JOSEFINA PEGUERO GONZALEZ Y BRIGIDA DEL CARMEN LORA SOLANO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL:

LUIS BRITO Y LUIS EDUARDO MATEO MARTINEZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE ELIAS PIÑA:

JOSE MIGUEL GARCIA MATEO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE NEYBA:

NANCY ESTHER ACOSTA FLORIAN Y JULIO MEDINA RIVAS.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LA MAGUANA:

REYNALDO RAMIREZ DE LOS SANTOS, JOSE ALTAGRACIA REYES ADAMES Y DAYSI MARIA RAMIREZ RODRIGUEZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VALLEJUELO:

VICENTE PORRAS MORILLO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BARAHONA:

ALBERTO RAMIREZ OTAÑO, MARCOS ANTONIO GARCIA NATERA, EDDY SANTANA ACOSTA, MANFRID RAMON OGANDO CUEVAS Y JOSE SANTANA MUÑOZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE BONAO:

RICHARD MEJIA HERNANDEZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE COTUI:

LEONEL ANTONIO ORTEGA MORALES, AMABLE ARCADIO QUEZADA FRIAS, ROBERTO ANTONIO JEREZ ACOSTA Y SOCRATES MILCIADES NUÑEZ CASTILLO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE LA VEGA:

VILMA MARGARITA TAPIA GUZMAN, MARIO ESTEBAN CABRAL ENCARNACION, JOSE ANTONIO MUÑOZ COLON, JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ EDUARDO Y JORGE SUAREZ SUAREZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE MOCA:

JUAN CARLOS TAVERAS TAVERAS.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PIMENTEL:

NAPOLEON AUGUSTO SANCHEZ CHUPANI.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE MACORIS:

MAGDA GARCIA OLIVO, CARMEN JAQUELIN HERRERA CASTILLO Y DILCIA MAXIMINA ROCHA PICHARDO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SANCHEZ:

ANTONIO TAVAREZ RIVAS Y MARIA ELVIRA JAVIER GARCIA.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE VALVERDE MAO:

AURA MERCEDES ALMANZAR HOLGUIN Y YAQUELIN ALMONTE REYES.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE GUAYUBIN:

FRANCISCO DE BORJA CARRASCO REGALADO.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE PEPILLO SALCEDO:

NILVIO FELIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ.

NOTARIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE OCOA:

VICTOR ERASMO MEJIA PUJOLS.

CONTADOR PUBLICO AUTORIZADO:

JOSE JOAQUIN VARGAS ACEVEDO, EVELYN LEONOR SOSA REYNOSO, SURANIS ALTAGRACIA CRUZ PEÑA, YANIRA DEL CARMEN VENTURA REINOSO, MARTA RINCON RONDON, MARIA DE LOURDES CORDOVA REYES, ONIDE SALVADOR RUIZ MEJIA, RAFAEL ANTONIO CARRASCO PAULINO, OSVALDO ALCANTARA PANIAGUA, JULIO CESAR SANCHEZ SANCHEZ, MAGNOLIA PEREZ FELIZ, PEDRO DANNY LARA, LUCIA ALTAGRACIA VILLA MENDEZ, ALTAGRACIA FIOR D'ALIZA DE JESUS YNOA DOMINGUEZ, FREDDY CUEVAS DE LA CRUZ, DINEISI ADAMES DURAN, FLAVIA MARGARITA GARCIA VARGAS, CHELO JOSE ESPAILLAT RODRIGUEZ, SANDRA DAMARIS MONTILLA, ELVIS MANUEL SENA RAMIREZ, ALTAGRACIA MARIA BUENO ARIAS, VICTOR MANUEL ABREU RAMIREZ, MANUEL RAMON GARCIA PICHARDO, SENELO BELTRE SANCHEZ, MINERVA AGUSTINA DE LOS SANTOS PINEDA, JULIO CATANO BATIA, INOCENCIA DE LOS SANTOS, ENEIDA MERCEDES JIMINIAN DIAZ, JUAN DOMINGO VERIGUETE VERIGUETE, JOSE FRANKLIN BOLIVAR BALDERA, FLOR MANZUETA, LUCILA ANTONIA JEREZ RAMOS, YOLANDA MERCEDES GUZMAN CAMILO, ILUMINADA DEL CARMEN NUÑEZ POLONIA, CARMEN JULIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, KIRSY DAMARIS VIDAL TRONCOSO, YOCASTA VALENTINA GARCIA VARGAS, JESUS MANUEL PEÑA LARA, CANDIDA LUISA BRITO PEREZ, VICTORIA ANTONIA FERNANDEZ GORDIAN, JOCELIN MARGARITA MONEGRO BARRERA, RICHARSON DANIEL GONZALEZ RODRIGUEZ, MARCOS LOPEZ, PATRIA GONZALEZ CRUZ, CARLOS DANIEL EVES GARCIA, VICTOR ROJAS ROJAS, FRANKLYN BRATINI FIGUERO, BERNARDA FAMILIA VIOLA, TITO LIVIO RAMIREZ PEREZ, MARIA TERESA TUSENT LAMOUTH, MILEDYS SALCEDO FLERIZ, YSMAEL JOSE LLUVERES UREÑA, JOSELYN ELIZABETH ENCARNACION, VICTOR QUEZADA GOMEZ, VENERA ORTIZ MARTINEZ, JUAN RAMON VIDAL, EUDOCIA CALDERON, VIVIAN ELIANA MARTINEZ BISONO, JUAN NEPOMUCENO RODRIGUEZ NUÑEZ, CARICIA RIVERA ALCANTARA, INOCENCIO ESCALANTE, EMMANUEL LEONARDO ALCANTARA, ARGENTINA TORRES ENCARNACION, FRANKLIN BENJAMIN MINAYA GOMEZ, MARCO JOSE DIAZ LOPEZ, HILARIO RODRIGUEZ

ABREU, ANNY PASCUALA SALAS DE LA CRUZ, DEMOSTINA ROSARIO SANCHEZ MATOS, PEDRO MANUEL MAGALLANES HINOYA, DENIS DOMINGA NUÑEZ MADERA, MARIANA DE JESUS PASCUAL, JESUS WILLIAM GIL SANTIAGO, RAMONA ANTONIA REYES DIAZ, MARIA MAGDALENA BOBADILLA, EDUARDA CUEVAS JAPEZ, MIGUELINA PEGUERO DICENT, ARISMENDY ELPIDIO DE JESUS SANCHEZ RAMOS, RAMON UREÑA MENDEZ, HUGO ALEJANDRO BASTARDO LANDRAU, RAFAEL FRIAS, DOLORES MIGUELINA HERNANDEZ PIÑEYRO, JUAN CARABALLO MARTINEZ, SANTO SANTANA ECHAVARRIA, DIEGA MARIA APOLITO DOMINGUEZ, MINERVA GARCIA ROSARIO, YNES RODRIGUEZ SANTIAGO, RAFAEL ANIBAL LORENZO DE LA CRUZ, MAMERTA MERAN CUEVAS, SANDRA MARIBEL PEREZ DOMINICI, FRANK MANACE GUERRERO ABRAHAN, BARTOLOME MARCELINO BEEVERS, NANCY TERESA SEGURA SEGURA, BASILIA DURAN PAREDES, JOSEFINA RAMONA ARROYO, SANTA LELIS DEL ORBE ABAD, YOLANDA LEONILDE COLON LIRIANO, LICET ALTAGRACIA PIMENTEL GONZALEZ, RICARDO ANTONIO LOPEZ JAVIER, MIRIAM ALTAGRACIA RIVAS MIESES, MARIA ALTAGRACIA MEJIA RIJO, MARIA ROSARIO FERRERAS RAMIREZ, DULCE MIGUELINA RAFAELA DAVILA IMBERT, MIRIAM MARGARITA RAMIREZ EUSEBIO, SANDRA MARIBEL MATOS, GERMANIA SANTANA MERAN, MARIA MAGDALENA SANTOS REYNOSO, YRIDANY ALTAGRACIA PIMENTEL SOTO, AGUISTEL LORENZO LUCIANO, CANDIDA LEBRON FULCAR, ERNESTINA DE LA ALTAGRACIA INOA PILIER, DANNY MILAGROS CUSTODIO PEÑA, SUSANA AMPARO ENCARNACION PEGUERO, JOSE LUIS POLANCO SANCHEZ, ALTAGRACIA LIDIA HIDALGO PACHECO, SOL LIBERTAD DE LOS MILAGROS PERALTA CONTRERAS, IVELISSE REYES GUERRERO, NELSON VICENTE PAULINO, HAYDEE ALTAGRACIA PERELLO MORILLO, ISRAEL DAVID CARBONEL ESPINOSA, ANSTROMG COLLEN PINEDA MEJIA, EDWIN ANTONIO MATEO GUTIERREZ, JOSEFINA MIGUELINA PAYANO TRINIDAD, NELLY MARIA VILLA MERCEDES, DEMETRIA CLABELINA JIMENEZ NOVAS, DULCE MARIA GABINA SANCHEZ DISLA, LIBERATA JULIANA ALMONTE, MARIA EDUVIGIS SANTOS CONCEPCION, ZENAIDA MERCEDES PACHECO ESPINAL, CARMEN LISETTE DE LOS ANGELES MIRANDA VALDEZ, SERGIO ANTONIO ROSA FLORES, MIRIAM ALTAGRACIA SANCHEZ BENITEZ, VICTOR MANUEL SIERRA RIVAS, THELMA MARIA FRIAS PUJOLS, ADALGISA CLEOTILDE MARTINEZ REYES, INGRID MARIA PAULINO QUEZADA, ROSA MARIA LIBERTAD SILVA LORENZO, CARLOS ANTONIO VENTURA SILVERIO, JOSE ANTONIO NAZAR PAEZ, ALTAGRACIA YUBERCA ARIAS ARIAS, LEOPOLDO CUEVAS SENA, SONIA YANIRIS SUBERVI ABREU, MIRIAM ALTAGRACIA BLANCO HERNANDEZ, CARLOS MANUEL VENTURA MARTE, MANUEL DE JESUS MOREL POPOTE, LIROPEYA ALCANTARA, JUANA VARGAS REYES, BONIFACIA FRIAS MATOS, JOSE DOLORES JIMENEZ NUÑEZ, RHINA GRACIELA CARABALLO ESPINOSA, MAIRA EMILIA PEREZ UBRI, GUSTAVO ADOLFO PEREZ GERMAN, LILIAN YANI SANCHEZ SOTO, ANNIA MILQUEYA MEDINA HERNANDEZ, MIGUEL ANTONIO ROSARIO REYES, MARIA TERESA DEL ORBE, ISABEL CRISTINA PEÑA, ZIMON BOLIVAR

AMADOR VARGAS, EUSTAQUIA FRIAS GONZALEZ, MOISES MIGUEL NUÑEZ FRIAS, MARIBEL CRUZ JORGE, JORGE ANTONIO DE LA CRUZ RODRIGUEZ, JOSE ANTONIO UREÑA CABREJA, NARDA DE JESUS PEÑA LARA, CARMEN JOSEFINA TURBIDES EUSEBIO, FELICIA RIVERA RIVERA, VIRGILIO ENRIKSON PORTES GARCIA, ROBERTO GUZMAN GUZMAN, JOSEFINA DE LA CRUZ NUÑEZ, PATRIA MAURA VERAS DISLA, ERCIDO AQUINO, NAZARIO DE PEÑA REINOSO, ELOISA ANTONIA ECHAVARRIA JIMINIAN, ROSSI ELIZABETH MAÑON GUZMAN, PEDRO ALBERTO NINA MEDINA, ONEIDA BERENICE DE LEON FEBRILLE, PAULA ESTRELLA BALDERA, MARIA ELENA GARCIA RODRIGUEZ, MARIA ESTHER SANCHEZ LARA, ROSANNA YOKELY NUÑEZ PEÑA, TERESA ALTAGRACIA HERNANDEZ THEN, PAULA YSABEL FELIZ LOPEZ, JACQUELINE DURAN QUELIX, MARIA ALTAGRACIA SANCHEZ UREÑA, ISABELITA DE LA CRUZ ORTEGA, JUANA MARIA SUSANA MATEO, BELGICA ANTONIA NUÑEZ SOSA, MARIA ELENA ANDREA CABA GUILLEN, YSRAEL SALVADOR ALEJO CRUZ, CARLOS MANUEL SALDAÑA RAMIREZ, NICOLAS ISABEL VALDEZ, CIRILA GRISELDA INFANTE GRULLON, AMELIA TERESA DE JESUS DE LA CRUZ DURAN, ALTAGRACIA VELAZQUEZ VASQUEZ, RAFAEL ELVIN DIAZ MATEO, MANUEL DE REGLA TERRERO RIVERA, MANUEL LEONARDO SANCHEZ, ALFONZO HIDALGO PEÑA, PATRIA TERESA GUZMAN MANCEBO, MAGDALENA DE LEON, WILLIAMS ROCHITS ROCHITS, RAFAEL AUGUSTO TEJEDA PUJOLS, JUANA TRINIDAD SEVERINO, ROSA JANET DIAZ GUZMAN, JOSE ARMANDO MARTINEZ DUARTE, DENIA ALTAGRACIA BATHER BAEZ, MARIA ALTAGRACIA BARRERA JIMENEZ, MARIANELA PERALTA, RUTI NASUBI CASTRO ACOSTA, MIRIAN GUADALUPE CEBALLOS COLON, ANA MERCEDES GARCIA, MERCEDES ANTONIA UREÑA LENE, ANGELA ANADESTE TRINIDAD SANTOS, FULGENCIO ANTONIO BATISTA DAVID, EVELYN CARO PAULINO, VIRGINIA MONTERO RODRIGUEZ, CELINE DE LA CARIDAD JOSE PAULA, MARISOL SAVIÑON ABREU, HORTENCIA LAGUAL SIRI, ALTAGRACIA PEREZ D'OLEO, MILAGROS PASCUAL DE JESUS, LUZ ALTAGRACIA TEJERA DOMINGUEZ, DILANIA MARILENE PEREZ ARIAS, ROSINA ALTAGRACIA PASCUAL ARIAS, JULIO DIAZ SANTANA, FRANCISCA OTILIA BRITO CEDEÑO, MARTHA VIRGINIA CRUZ REYES, MIRIAN CATALINA HENRIQUEZ FAMILIA, BONIFACIA MONTERO RODRIGUEZ, FLORENTINO GARCIA CAPELLAN, DOLORES AMERICA SANCHEZ JIMENEZ, JEANNETTE OLFA CAMILO PAULINO, PEDRO MENA DE LOS SANTOS, TEODORA MONTAS FRANCISCO, LUZ ESTEL MENDOZA HIDALGO, LUZ MARIA VELEZ LOPEZ, FRANCISCA BAUTISTA GARCIA, AURA YSABEL GUZMAN PEREZ, ALEJANDRO ENRIQUE CAMACHO MOREL, TOMAS ALBERTO SANCHEZ DIAZ, ROSALINDA GOMEZ JIMENEZ, JORGE CESAR BARRIENTOS SANCHEZ, REMBERTO CAONABO NUÑEZ JACOBITA, HERODITA LOURDES ALCANTARA NAVARRO, LUIS RAFAEL PEGUERO MARIN, JOSE FRANCISCO RAMIREZ STEPAN, PETRA MARIA DE LOS ANGELES READ ALMONTE, RAMONA ALMONTE DIPRE, MARIA CRISTINA BATISTA SANCHEZ, LUCIA DE LA ROSA DE LA ROSA, JUANA EDENIA GIL PEREZ, ARACELIS MEDINA SANCHEZ, ESPERANZA ALTAGRACIA D'OLEO, ISABEL CRISTINA AGUILO CORDERO, MARTIN RAMON

TOMAS SUAREZ SIA, MONALIZA MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ, JULIO CESAR MATEO GARCIA, FELIPE MILIANO, YUBERQUI VIDAL SANCHEZ, MAURIS ALTAGRACIA FORTUNA HILARIO, MARIA LUCILA RAMIREZ PEÑA, JOSEFINA FRIAS ABREU, JULIO RAFAEL ZORRILLA JAQUEZ, BELKIS DEL CARMEN UREÑA GAGO, JORGE ADOLFO BERROA SAVIÑON, ESPERANZA CARIDAD VALDEZ MINAYA, REYNILDA ALTAGRACIA MARTINEZ, ROMANA ALTAGRACIA PEÑA GARCIA, YANET CLARIDIANA CALDERON SANCHEZ, RODOLFO JOSE HIDALGO DISLA, JORGE LUIS VILLALONA TRONCOSO, JOSE LUIS ROSARIO RODRIGUEZ, PASTORA ULLOA ACEVEDO, JHONNY DE LA CRUZ HIRALDO, MARIA IDALIA GOMEZ LORA, MARIA DE LOS REMEDIOS ENCARNACION ADAMES, IVELISSE DEL CARMEN ABREU PEÑA, LUZ DIVINA ALTAGRACIA THEN OVALLE, QUENIDA ALTAGRACIA CEPEDA TAVERAS, JULIS DE LA CRUZ RODRIGUEZ, YOCELYN STEVENS MONTERO, ALCIBIADES ROSARIO TOLENTINO, ISALIA MARIVEL BEARD VARGAS, YOLANDA ESTIENE RAMIREZ, GERMAN PERALTA, FRANCISCO NICOLAS MARTINEZ VALDEZ, MARIA MAGDALENA MONEGRO VALDEZ, VIRGILIA SANTANA SANCHEZ, ROBERTO ANTONIO LOPEZ CEDEÑO, GIANNA MIGUELINA ROSARIO CRUZ, ISIDRO BATISTA ROMAN, RAFAEL JOSE AMARANTE ROSARIO, PETRA REYNOSO, BRISEYDA REBECA PEGUERO, JOHNNY FRANCISCO ERASMO DESCHAMPS BATISTA, RAMON ARISTIDES CAMEJO SANTOS, PRAXEDES WILFREDO MEDRANO NOVA, AURELIO HERNANDEZ GONZALEZ, IRAIDA YASMIN ECHAVARRIA FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL MALDONADO, LEONOR GRULLON LAFONTAINE, LUIS TRINIDAD PALACIO, ONEYDA MARIA ENCARNACION ENCARNACION, DAYSY DELYS ALTAGRACIA VITTINI VOLQUEZ, JOSE ISIDRO DE LEON CID, CARMEN JOSEFINA FABRE RODRIGUEZ, YULEN GERMAN ACOSTA GARCIA, RAMON MARIA DE JESUS CONTRERAS ESPINAL, ANA LUISA MARTINEZ MEJIA, JESUS GAMALIER CADENA MOQUETE, ILCIAS DAMARIS GONZALEZ TAVARES, MARIA RAMONA GUERRA HERNANDEZ, IBANIA MERCEDES GUTIERREZ GABRIEL, ELENA GABIN, SONIA FRANCISCA DE LAS NIEVES GERMAN LOPEZ, JOSE RAFAEL ZAPATA SOSA, DOMINGA DE JESUS GONZALEZ HERRERA, JAN Y ESTELA DE LOS SANTOS MORA, DOMINGO ANTONIO ROSADO DE LA CRUZ, PROVIDENCIA JAVIER MERCEDES, MARISOL DEL CARMEN FERNANDEZ CABRERA, JOSELIN REYES, JUAN RIJO CASTILLO, CARMEN NELLY REYNOSO BRITO, MARIA MERCEDES SUSANA OSORIA, HOGUEL DILONE QUEZADA, MARICELA ANASTACIA DE LA ALTAGRACIA MERCEDES SIMAN, DULCE ESPERANZA RIVERA, SANTA PATRIA LUNA CLASE, CARMEN MARIBEL ARNO ARNAUD, VICTORIA EMILIA MERCEDES DE CUESTA GARCIA, AMELIA ZABALA MERAN, CARLOS MANUEL MEDRANO CUEVAS, ORLANDO VALDEZ REYES, JAIME FEDERICO NOBOA HEYAIME, ALBA ZOBEIDA CUETO FRIAS, SILVERIO CARLOS VALDEZ SIERRA, OISTO ANTONIO POLANCO POLANCO, EUSEBIO DE LOS SANTOS ASTACIO CABA, HECTOR MELIDO BERIGUETE JIMENEZ, NELSI GIANILDA PAREDES GARCIA, LUIS ELPIDIO MELLA DIAZ, QUIRCIA JUSTINA MEJIA MARTINEZ, PRIMITIVO FERNANDO UREÑA, IVELISSE ALTAGRACIA EUFRACIO HERNANDEZ, CRUZ DANIRYS MEDINA

DIAZ, IVELISSE MILAGROS TAVERAS, FELIPA MATA ACOSTA, ELBA DE JESUS SANTANA TAVERA, CRUZ DEL ALBA MADERA MENA, ROSA MARIA OLIVARES SANTOS, DANIEL SOLANO BENITEZ, DOLORES LUNA, MERENCIANA DEL CARMEN MARCELINO BAUTISTA, JUANA SEVERINA CASTILLO CEDANO, JOSE AMADO MOMPEROUSSE GIL, ALBA YANIRIS ROSADO ALCANTARA, FRANCISCO VILLA ENCARNACION, JUAN FRANCISCO ORTEGA UBIERA, LUIS ALBERTO CEDEÑO MEDINA, LUZ MARIA ABREU BATISTA, NERVA MARIA ARIAS ROSARIO, MAGDA MARIA FRANCISCA ABREU OVANDO, MARTINA NATIVIDAD RONDON FERNANDEZ, EUDY SALVADOR MATOS MATOS, JOSE ANTONIO PEGUERO, CARLOS SIMEON BRITO LUCIANO, TOMAS EDUARDO CONCEPCION TIO, ANGELA SANCHEZ ROSARIO, NELFA ALTAGRACIA CARRASCO, FRANCISCO JAVIER BATISTA MENDEZ, RAFAEL ANTONIO SANTOS MEJIA, CARMEN PILIER CONTRERAS, ANDRES ASTACIO ZORRILLA, AURORA NINOSCA MOQUETE CASTILLO, JULIO CESAR NUÑEZ MOREL, NENA ALTAGRACIA FERNANDEZ JAQUEZ, NANCY ALTAGRACIA MEJIA POLANCO, JUAN RUFINO TAVERAS GUZMAN, MARITZA DEL CARMEN FELIX JIMENEZ, CRISTOBAL TORRES PICHARDO, BERKY YOLANDA CORREA POLANCO, VIANCA SEFERINA PERALTA MEJIA, ROSA FRANCIA MARTINEZ VALERIO, YDANIA ALTAGRACIA AYBAR RODRIGUEZ, JESUS NUÑEZ HERNANDEZ, JOSE MANUEL SANCHEZ ENCARNACION, ANA TERESA FRIAS ZAPATA, SERGIO ENRIQUE OVIEDO DE LOS SANTOS, SORAYA BEATRIZ AMPARO PEREZ, JOSE BOLIVAR MARTINEZ LOPEZ, ISRAELA ANTONIA DE JESUS FERMIN HERNANDEZ, JUANA VALENZUELA TIBURCIO, MARISELA DE LOS ANGELES LUNA CASTRO, JORGE LUIS SANCHEZ BAEZ, MILADY ANTONIA PACHECO RUBIO, MILAGROS SOCORRO YASMIN GERMAN CASTRO, CARLINA AIDELI REYES ALMONTE, ANA MALVINA DE LA ALTAGRACIA DINZEY NOBOA, EDUARDO ANTONIO GONZALEZ AYBAR, LUIS ANTONIO AMADOR QUEVEDO, ERNESTO BIENVENIDO PEÑA BREA, MARISOL CABRAL, BENJAMIN RAMOS VARGAS Y MARIA CRISTINA GONZALEZ PAULA.

DOCTOR EN MEDICINA:

CARMELA MIGDALIA BATISTA FELIZ, YISNEIRI LAMARCK RODRIGUEZ GUIARRI, HENRY MERCEDES SALAZAR UREÑA, RAFAEL BAUTISTA PEREZ, ADA LISA CUEVAS CARRASCO, LUISA YSABEL COLLADO POLANCO, JULY MELANIA CLAXTON MAYNARD, MARIA DE LOURDES PIMENTEL HENRY, DEIDAMIA DEL CARMEN LECLERC ZORRILLA, RAFAELA MERCEDES DIAZ JIMENEZ, CHARLES HENRY JOCELYN VILFORT, ELIZABETH GABIN HIDALGO, JOKONDO ALEXANDER TEJADA BERROA, SUSY FRINE SEVERINO LOZANO, ROSA LEONOR CABREJA MARTINEZ, LUCIA DEL CARMEN POLANCO HERNANDEZ, ANGEL YUN BEN JOA NG, JUANA ANDREISY ROSARIO SOCIAS, GLADYS ALTAGRACIA BASTARDO ALMANZAR, LUIS JOSE SANCHEZ CORNELIO, DANNYS ANASTASIA HANLEY RAMIREZ, ALEXIS ERIDANIA BREA PEJANO, BELGICA MERCEDES MINAYA POLANCO, MAXIMO JULIO ROLFFOT JIMENEZ, MARGARITA IVELIS RINCON OZUNA,

OMAR CARLOS RONDON VIDAL, BETSSY CAROLINA HAZOURY DIAZ, MARIA PILAR MOREU CALVO, FRANCISCO RAMOS CORPORAN, MIGUEL ANGEL FIDEL SUAREZ, PRIAMO GERALDO DOMINGUEZ CRUZ, DALIDA NIDIA MERCEDES SANTOS, BIENVENIDO FELIZ FELIZ, BEATO LORENZO PEREZ, NIEVE AGAPITO FRANCISCO DE PEÑA, DIOBERKY FRANCISCA DE JESUS MATOS CONTRERAS, ADA IRMA DILONE HERRERA, MAITET BIENVENIDA SANCHEZ CICCONE, CESAR AUGUSTO RAFAEL ALMONTE HERNANDEZ, MINERVA SANCHEZ POLANCO, CARLOS JOSE ASECIO CADETTE, ESMERALDA VARGAS ACEVEDO, PEDRO FRANCISCO ALVAREZ POLANCO, FELIX ALBERTO CARRASCO SOLINO, ALTAGRACIA ALCANTARA DEL ROSARIO, ISAIAS ANTONIO PEREZ DE LA CRUZ, AGUSTINA DE JESUS DE JESUS, CRUZ ESPERANZA DE LOS DOLORES DE LOS SANTOS GUZMAN, SAMUEL GUERRERO CHELEUITTE, ANGELA ROSARIO GARCES TORRES, MANUEL GOMEZ, BEATRIZ ANABELA MARTINEZ GARCIA, JEHNNY LUDMILLA GUZMAN MEDRANO, MERCEDES CARMEN ADAMES CHAPMAN, YOAN ANSONIA DEL ORBE FRIAS, JUANA DABEIBA TERRERO RAMIREZ, AMELIA BERENICE BRETON ACOSTA, ROBERTO JIMENEZ MONTAS, KARINA MONSERRAT FERNANDEZ MAÑON, NATALIA FRANCIS MOSSO, JOSE AMABLE SANCHEZ, FRANCISCO APOLINAR DE FRIAS JIMENEZ, APOLONIO SANTANA REYNOSO, MARIA DE JESUS CORREA DIPLAN, JUDITH ALTAGRACIA MINAYA POLANCO, YBERQUIS EVANGELINA CESPEDES DIAZ, JOSE RAFAEL DE LANCER DESPRADEL, FELIX JOSE MATOS ECHAVARRIA, FRANCISCA IVELISSE DE LAS MERCEDES SILFA ANDUJAR, DORKA DEL CARMEN GUZMAN NUEZ, DOMINGO RAFAEL LILON LARRAURY, JOSE LUIS ARREDONDO QUIÑONES, MARIA REBECA SAMUEL VASQUEZ, MAYRA IVELISE ACOSTA FERNANDEZ, YOLANDA ALTAGRACIA OCHOA GUZMAN, RAMSES RAMON YABRA PEREZ, JOSE LUIS CACERES ALMANZAR, DOMINGO ANTONIO JAPA PEGUERO, MIGUEL ANGEL GONZALEZ, SANDRA MARIA MADERA VASQUEZ, SANDRA EMILIA DOLORES OVALLES GOMEZ, ODEIDA ALTAGRACIA HENRIQUEZ JIMENEZ, BENITO ANTONIO KELLY PEÑA, MOHAMAD YAKUB, YNES AMERICA DE LA ALTAGRACIA WELKES COISCOU, SERGIO EDMUNDO MENA ALMONTE, SANDRA GERALDINA CALDERON SOLER, NELLY MERCEDES LUNA ESPINAL, JULIAN MICHEL YANO, ALEJANDRO ARNALDO DOMINGUEZ BRITO, MINERVA ROSA LARA, NAVIA BETANCES HERNANDEZ, JUAN EVANGELISTA RICARDO ALCANTARA SANCHEZ, GENARA SANTANA CHALAS, ELVYS SANTIAGO FERNANDEZ MEDRANO, MANOLIN MEDINA SANTANA, ANDRES ABEL MERCEDES PEROZO, ARACELIS MARIA DIAZ DEL ORBE, RICHARD RAFAEL SAINT-HILAIRE SUAREZ, OVIDIO PUMAROL RODRIGUEZ, ADELIMELIA CAMILA SANTOS ACEVEDO, RAMON RAHADAMES GUTIERREZ MINAYA, ALTAGRACIA ESTERVINA PEROZO TORO, RAMONA ALTAGRACIA CAMACHO GRULLON, YNGRID LUCIA DE JESUS GONZALEZ, JOSE ANTONIO DE JESUS TEJADA SUAREZ, CARLOS ANTONIO CHEVALIER, SANDRA ALEJANDRINA BATISTA HERNANDEZ, JUAN LEDESMA AQUINO, VICENTE MANUEL PEÑA, MARIA ANGELINA JOUVIN GAIBOR, SORAYA ELIZABETH JIMENEZ GOMEZ, JUAN

JOSE CORDERO HAZIM, CARMEN MILAGROS ESCOLASTICO PAREDES, DINAMARCA RODRIGUEZ VARGAS, ROSSANNE MARGARITA PICHARDO ERICKSON, ROSA ELIANA DINA JIMENEZ, NELLY DEL CARMEN GOMEZ NUÑEZ, JOSE ANTONIO TALLAJ ALMANZAR, MIRIAM ALTAGRACIA CORCINO GIL, FABIANA GARCIA DEL ROSARIO, AMIR HOSSEIN FEGHHI, JUAN PABLO FELIZ FELIZ, JACQUELIN DIAZ RODRIGUEZ, PEDRO ROSARIO SANTANA, ESPERANZA SABA DE LEON, RAMON ARISTIDES CRUZ VENTURA, JACQUELINE ALTAGRACIA SANTANA, ANNETTI ALTAGRACIA HIERRO ABREU, CRISANTA ISABEL CASTILLO GUZMAN, DIONISIA GUERRERO GUERRERO, LUCIA LIRIA DE LUNA, LUIS MANUEL SANTANA CORDERO, LUZ CRISTINA PUJOLS ROMAN, NATALIA SIBILA GARCIA BATISTA, BELKIS VIRGINIA PEPIN DOMINGUEZ, BENITA DIAZ MONTERO, FELIPE DE JESUS PEREZ, MARILU EXPOSITO GONZALEZ, JOSE DANILO SANCHEZ ORTEGA, MIGUELINA JEREZ THEN, LUZ PUEYENG FONG SOTO, HAMLERT ROBINSON MONTERO RAMIREZ, PEDRO JORGE ROSA DE LA PAZ, JOSE DOLORES PEREZ JEREZ, ALFONSO JOSE VASQUEZ VARGAS, ROSE EMILY NINA ESTRELLA, RACHEL EUNICE BATISTA BATISTA, RAMONA ALTAGRACIA PEÑA Y MARIA CRISTINA MIRANDA PAULINO.

LICENCIADO EN FARMACIA:

RAISA MERCEDES RIJO CEDANO, ROSA CRISTINA LOPEZ GARCIA, LILY ALVAREZ MEJIA, BEATRIZ DEL CARMEN AN TOMARCHI GRULLON, CRUZ MAGDALENO GIL CARRASCO, LOURDES ISABEL VALENZUELA MATEO, YDALIA ANGELITA TEJADA PEÑA, ANA ISABEL RODRIGUEZ NATERA, GLADY MERCEDES CASTRO GONZALEZ Y OLGA ESPERANZA INMACULADA MEJIAS POUS.

LICENCIADO EN FARMACIA MENCION INDUSTRIA FARMACEUTICA:

RAFAELA MIGUELINA FELIZ SANCHEZ Y ARELIS JOSEFINA PIMENTEL PIMENTEL.

DOCTORA EN FARMACO-BIOQUIMICA:

CARMEN ARIDIA BLANCO NOVA.

DOCTOR EN MEDICINA VETERINARIA:

JOSE LUIS DUVERGE CASTILLO, FRANCISCO JAVIER TEJADA MENA, ORQUIDEA MERCEDES MOREL RODRIGUEZ, TEODORO NICOLAS FIGUERO, ANA ALBERTA LEONARDO ULLOA Y JORGE ANTONIO MONSANTO VALDEZ.

MEDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA:

DOMINGO VICTORINO SIRI RAMOS Y JUAN MAXIMO PEÑA LUNA.

LICENCIADOS EN PSICOLOGIA:

VETILIA RAMIREZ MOTA, JUANA ARGENTINA BRITO LIRIANO, PAULINO JIMENEZ ABREU, DIOSINEIDA AGUSTINA MARTINEZ, LUISA ALTAGRACIA SALDAÑA NUÑEZ, ROSA JULIA BLANCO GUILLEN, JULIA BRAZOBAN BRAND, MAYRA ARACHE DE LA CRUZ, ANA JACQUELINE PAULINO CRUZ, SANTA DOMINICA ORTIZ MATOS, CRUZ MARIA REINOSO GARCIA, LUISA AMELIA LEROUX VERAS, MARIA INES PEREZ PEREZ, BELKIS ALTAGRACIA LUNA ZORRILLA, BELGICA ELIZABETH DE LOS SANTOS VICTORIA, CARMEN ROSA NUÑEZ MOLINA, RAMONA FRIAS ROSARIO, MARIA TERESA GOMEZ GONZALEZ, RAMONA DEYANIRA DE LA CRUZ MATEO, LEONIDAS GERMAN, JANET ARIANNE ACOSTA MARTINEZ, RAMONA OLIVO FERNANDEZ, VIVIANA MERCEDES HERRERA TAVERAS, VITALIA DIAZ VOLQUEZ, CARMEN JOSEFINA TAVARES HENRIQUEZ, BELGICA ZORRILLA MATOS Y BERKIS MIGUELINA RAMIREZ MONTILLA.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA INDUSTRIAL:

SILBIA ALTAGRACIA CASTILLO.

LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA:

JUAN ANTONIO MORALES PUERTA, MILADYS ALTAGRACIA SERRANO SEGURA, ROSA MILAGROS ESPINAL SANTANA, CANDIDA LAVATTA HENRIQUEZ, MARIA MERCEDES CONCEPCION ROSARIO, ANIBAL PEREZ, ALBINA ALDAVE SAEZ, NELLY ALTAGRACIA LUISA RODRIGUEZ ORTEGA, JOSEFINA ANTONIA FERNANDEZ VERAS Y FANIA ESTELA ROSARIO DE LEON.

LICENCIADOS EN ENFERMERIA:

NICASIO URBANO DE LA ROSA, NANCY GEORGINA TUENI LINCH, GELA PARRA MARTINEZ, DULCE MARIA DUARTE GARCIA, YNES GARCIA MORENO, YRIS ALTAGRACIA GERONIMO RODRIGUEZ, MARCIA LETICIA DIAZ COISCOU, DANIA GARCIA VOLQUEZ, FRANCISCA ALVAREZ CASTILLO, YGNACIA DE JESUS REYNOSO CRUZETA, MARIA MILAGRO AQUINO REYES, DOMINGA PATRICIA ESPINAL CABRERA, MIRIAN MERCEDES ARAMBOLES TEJEDA, CLAUDIA ADON VIDAL, MIRIAN MERCEDES VIZCAINO BELLO, VIRTUDES CUEVAS MEDINA, YGNACIA TEJADA NUÑEZ, LUCIA ALTAGRACIA VENTURA, RAMONA RAMIREZ MATOS, ALEJANDRINA PINEDA, LUCILA MARTE MOSQUEA, Y AMBROSIA DE LA CRUZ MORENO.

DOCTORES EN ODONTOLOGIA:

JACQUELIN MAGDALENA PAYERO, PEDRO JESUS PARRAL PUERTA, SUSANA LORENZELLI GARRIDO, CARMEN GRISELDA ROSARIO HUNGRIA, FELICIA ERCILIA FRANCISCO CUEVAS, BIRMANIO LAUREANO ECHAVARRIA, PATRIA MERCEDES RUIZ LIRIANO, JOSE TEOFILO LEDESMA DE LEON, MARCOS AURELIO PIMENTEL TORRES, MINERVA DOLORES FERMIN LOPEZ, RICARDO DANIEL HERRERA FRANCO, DENNYS CESARINA GRULLON FELIZ, ANGELA MILADY OZUNA PEREZ, MARIA RAMONA ESPINAL SANTANA, MARTINA CARIDAD ARTELES ZORRILLA, CRISTINA MARTINEZ RODRIGUEZ, ADRIA ODILIS ALBA SIMO, ROSA IRIS RODRIGUEZ BELLIARD, MARITZA ADOLFINA ALMANZAR ROBLES, LINA DEL ROSARIO REYES PEREZ, JUAN ROBERTO CASTILLO SANTANA, JANET ELIZABETH DE LA ALTAGRACIA CORPORAN SANCHEZ, ANA MARIA VARGAS ROSADO, JOSE MANUEL SALDAÑA PEÑA, EMMA CRISTINA DE LA ALTAGRACIA CONTRERAS CANELA, RAFAELA FRANCISCO FRIAS, PURA VERTILIA COLON GUANTE, VARINIA GISELA GARCIA CUBILETE, MAYRA ESPERANZA JIMENEZ RODRIGUEZ, JOANNA CHISEL ANDUJAR ROBERTO, SANDRA NATIVIDAD SANTOS GUZMAN, EDUARDO RAMON PAYANO TOLENTINO, ELBA MARIA CACERES GONZALEZ, ALMA VANESSA SAINT-HILAIRE GUZMAN, CINDY NATHALIE CABRERA CHECO, FIRGIA QUESANDRA PERDOMO DE LA PAZ, ROSA INES DEL POZO FRENZA, OSCAR A. PALUA JR Y ANDRES ARTURO ORTEGA VARGAS.

TECNICO LABORATIRISTA DENTAL:

MIGUEL ALFREDO PEREZ GUZMAN.

DOCTOR EN ESTOMATOLOGIA:

RICHARD JIMENEZ FERNANDEZ.

LICENCIADOS EN BIOANALISIS:

JUANA BRAZOBAN GONZALEZ, MARIBEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, FILOMENA ALTAGRACIA CRUZ CAUTO, DIGNORA ALTAGRACIA ALVAREZ CABRERA, YSABEL MARIA NUÑEZ SANTOS, ROSA ANTONIA ACOSTA PAULINO, HELLEN FILOMENA PAREDES BUSTAMANTE, MARIA CATALINA ELEUTERIA GREEN LORENZO, ISABEL PILIER SANTANA, MARIA ALTAGRACIA SALAZAR RODRIGUEZ, YRIS LUCIA FULCAR FULCAR, FIOR D'ALIZA HOLGUIN MARIA, EMILIA HIPOLITE BATISTA, JACQUELINE ESTHER DE LEON SANTANA, CRISTOBALINA FLORES MORILLO, DEYSI

MARIA INES MEDINA CRUZ, FLOR MARIA ZAPATA LANOY, CARMEN CECILIA DEL ROSARIO IGLESIAS GARDEN, ZUNILDA ANTONIA NERIS OVALLES, MERCEDES ARGENTINA BOBADILLA CUELLO, REGINA GONZALEZ REYNOSO, DIGNA ALTAGRACIA PINEDA FELIZ, YOLANDA BELEN, MAGALIS FRANCISCA ALEJANDRINA THOMAS RODRIGUEZ, JULIA BRISEIDA FLORIAN FELIZ, MARILYN REYES FORTUNATO, PAOLA CLAUDIA MARTINA PICHARDO ALVAREZ, AMARILIS ALTAGRACIA SEGURA DIAZ, MARIA DE LOS ANGELES FELIZ, LOIDA EUNICE MARTINEZ RAMIREZ, MARIA ELENA LENE PEÑA, RUTH ESTHER HERNANDEZ BROWN, LIDIA ALTAGRACIA ALMONTE GOMEZ, XIOMARA IRENE VELOZ TATIS, ALEIDA DE JESUS ZARZUELA LORENZO, SIMONA MARIA VARGAS Y LUCRECIA RAMONA MERCEDES GARCIA.

LICENCIADO EN QUIMICA:

MARIBEL MARIÑEZ SALDAÑA, MARIANELA JIMENEZ MONTAÑO Y DIOGENES RODRIGUEZ URIBE.

INGENIERO CIVIL:

CARLOS ARTURO ZORRILLA, JUAN ANTONIO GRACIANO DOMINGUEZ, JOSE MARTIN SANCHEZ CEDEÑO, BENITO BATISTA MATOS, ROBERT RAMON RAMOS PEREZ, BARTOLO OMAR BEATO DIAZ, DAMARIS ALTAGRACIA RUIZ SANTOS, HUMBERTO HERNANDEZ GUTIERREZ, DIONISIO ANTONIO NAVARRO SANTANA, LUIS ALBERTO JIMENEZ REYES, GENRRY JHOANIS JIMENEZ JIMENEZ, ALFREDO AGUSTIN NUÑEZ REYES, MIGUEL ANGEL RAVELO LEMBCKE, RAFAEL GOMEZ, MANUEL ANTONIO LIRIANO ORTIZ, JULIO ALBERTO UREÑA ACOSTA, ZOE YA AGUSTINA RODRIGUEZ DELGADO, CARMEN ADELA GIL, AMANTINO DE LA ROSA, JORGE RENNY MICHELEN CABRERA, MAIRA ALTAGRACIA FERNANDEZ QUEZADA, LUIS MANUEL RIVERA PEGUERO, PEDRO ANTONIO CASTILLO DE CASTRO, GUADALUPE ENCARNACION PILIER, MANUEL MAYOBANEX ACOSTA VELASQUEZ, FRANCISCO DEL ROSARIO THOMAS CANCU, ANGEL OMAR PAYANO FLORIMON, ASTRY ARNELLI NUÑEZ CEINOS, ERASMO MARTIN TORIBIO TORIBIO Y EDGAR DE JESUS MARTINEZ REYES.

INGENIERO CIVIL AREA EDIFICACIONES:

ENNIS SANCHEZ VIDAL, JOSE ELIAS HERNANDEZ GARCIA, PEDRO PABLO DE JESUS MARTINEZ, MANUEL ANTONIO RAMIREZ OGANDO, SANDRA MINELIS BATISTA SEGURA, EMMA FRANCIS DE LOS MILAGROS CABREJA LANTIGUA, MARIA ELENA MATIAS PERALTA, JOSE OSVALDO SUERO INOA, JOSE SALVADOR FATULE DEÑO, ERMENEGILDA REYES FROMETA Y RAMON ANDRES PEGUERO CABRAL.

INGENIERO CIVIL AREA VIAS Y TRANSPORTE:

FE ESTERVINA LOPEZ RAMOS, PERICLES PAULINO RUBIERA RODRIGUEZ, JULIO CESAR UVIÑA ALMONTE, TOMAS FRIAS GENAO, ANA TERESA LOPEZ CUSTODIA, MELANIA RUIZ TIBURCIO, FLORENCIO FERREIRA VALERIO, RAFAEL ADONIBAL GOMEZ RAMIREZ, RAUL ALBERTO MORETA CASTILLO, XIOMARA GOMEZ REYES.

INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICA Y SANITARIA:

ELIAS VIRGILIO PILARTE RODRIGUEZ, EZEQUIEL PEÑA ESPINOSA, MAXIMO ANTONIO WILLIANS SMART, FRANCIA CELESTE YOST PEREZ, MANUEL MARTINEZ RIJO Y HERNANDO ARTURO MODESTO GARCIA ZORRILLA.

INGENIERO INDUSTRIAL:

RAFAEL ANTONIO CAIRO ZABALA, JESUS ANTONIO HARRIS PEREYRA, JOSE ENRIQUE OGANDO MARIÑEZ, PABLO ANTONIO CAVALLO GONZALEZ Y MARCOS ANTONIO CRESENCIO PORTES.

INGENIERO ELECTRONICO:

JULIO CESAR LORA CRUZ, LUIS MIGUEL VALDEZ RAMOS, VICTOR JOSE PIMENTEL KELLY, JOAQUIN PINEDA, RAFAEL EPEDICTO VALDEZ TAVERAS Y JULIO CESAR HERRERA CALDERON.

INGENIERO ELECTRICO:

ANTONIO ESPINO DE LA CRUZ, RAMON ORLANDO RIVERA CONTRERAS, JAVIER ANTONIO MARTE POLANCO, JUAN ALBERTO SANTELISES CORNIEL, EFREN TEOFILO ASCONA FERNANDEZ Y FELIX MATIAS JUAN FURCAL.

INGENIERO MECANICO:

MARTIN COLON Y GABRIEL ENOE REGALADO HERNANDEZ.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA:

MIGUEL AUGUSTO GONZALEZ, CESAR AUGUSTO TEJEDA, CARLOS JOSE CASTILLO ACOSTA, JOSE GUZMAN JIMENEZ, FRANCISCO JAVIER VERAS GOMEZ Y JOSE ELIAS RAFAEL MEDINA.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA:

JOSE NICOLAS PAULINO ROSARIO, SEGUNDO ANTONIO MARTINEZ MORALES, CESAR BIENVENIDO ORTIZ MATOS, ULISES CEDANO GONZALEZ, JUAN ROBERTO ANTIGUA CABRAL, FRANCISCO RAFAEL RODRIGUEZ ALMONTE, JULIO ALBERTO ARIAS DE LEON, EDWIN EVARISTO VALERIO TORRES, DAMARY DE LOS MILAGROS MARTE JIMENEZ, JOSE MISAEL RAMIREZ MAÑON, FRANCISCO ARMANDO ROSA TOLEDO, ANDRES GARCIA DE LA CRUZ Y BLAS ACEVEDO.

INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA:

HILARIO FELIX CASILLA CARO, ANGEL RAFAEL SALAZAR RODRIGUEZ, JOSE DE JESUS RIVERA JIMENEZ Y FELIZ ANTONIO OTTO HIDALGO.

INGENIERO ELECTROMECHANICO:

FRANCISCO JOSE RIVAS TOLENTINO.

INGENIERO QUIMICO:

JUAN MANUEL HEREDIA WANTES Y CARMEN FRANCISCA ABEL PASCUAL.

INGENIERO AGRONOMO:

VICTOR MANUEL DE LA CRUZ MOTA, OCTAVIANO MONTERO, FELIPE DE JESUS HUNT GUILLEN, JOSE FRANCISCO ENCARNACION FELIZ, JOSE ANTONIO GUERRERO PEREZ, MALTIANO MORETA MATOS, MILAGROS OLIVA COLON ESPINOSA, DANILO BERNARDO MONCION LORA, FERNANDO MATOS FELIZ, MANUELA OGANDO PEREZ, ALEJANDRO QUEZADA HIDALGO, JUAN RADHAMES FLEMING REYES Y MIGUEL GONZALEZ GONZALEZ.

INGENIERO AGRONOMO MENCION SANIDAD VEGETAL:

JUAN JOSE GALVAN GARCIA Y ESTANISLAO DE LEON GARCIA.

INGENIERO AGRONOMO MENCION FITOTECNIA Y FITOMEJORAMIENTO:

LEONARDO GARCIA ENCARNACION Y EXPEDITO DE JESUS DILONE COLLADO.

INGENIERO AGRONOMO MENCION CIENCIAS DEL SUELO:

RAMON ANTONIO BARREIRO VARGAS, MIGUEL ANGEL TERRERO TAVERAS, PEDRO LACHAPELLE SOSA Y ALICE EVELYN BAUTISTA REYNOSO.

INGENIERO AGROFORESTAL:

JULIAN ELIAS SANCHEZ SANCHEZ Y FELIX ANTONIO PANIAGUA MONTERO.

INGENIERO ELECTRICO MENCION COMUNICACION:

EUGENIO OSVALDO COLLADO BAEZ Y TIRSO MANELICK FELICITO GARCIA ARISMENDY.

AGRIMENSORES:

RAMONA MARIA ROJAS, MANUEL DE JESUS POLANCO PLASENCIA, JOSE RAMON PEÑA CRESPO, SAMIRA YUDERCA ACOSTA ABREU, NORMA MARIA ABREU CASADO, MATEO URIBE, PEDRO ANTONIO PEÑA BELTRE Y CRUZ ANTONIO TAVAREZ UBIERA.

ARQUITECTURA:

RAFAEL EDUARDO SELMAN MEJIA, ELIDA DEL PILAR HERNANDEZ PEÑA, MAURA ANDREA LEONARDO, YSABEL MARIA RODRIGUEZ DE LOS SANTOS, MILDRES YAQUELINA REMIGIO RODRIGUEZ, YAQUELIN ALTAGRACIA ADAMES REYES, INES DEYANIRA CONTRERAS FELIZ, DIEGO ODALIS NUÑEZ CEINOS, PABLO FRANCISCO ALMONTE DE LA ROSA, ANA VICTORIA GOMEZ REYES, CARMEN ROSELIA VERAS DEL MONTE, JORGE ADALBERTO CUEVAS FERRERAS, JOSE LUIS TRINIDAD MENDEZ, ESTHER MERCEDES REYES ECHAVARRIA, WILTON RAMON ANTONIO MENDOZA ROJAS, CARMEN MARIA ALEJO GARCIA, KILCIA MERCEDES RIVAS, EDWIN ISRAEL RODRIGUEZ UBIÑAS, PABLO ALBERTO UVIÑA ALMONTE, JUANA SANCHEZ GIL, YASMIN ALTAGRACIA DACOSTA GARCIA, RAYNERD JAVIER SAINT-HILAIRE SUAREZ, VISTELA ALTAGRACIA UREÑA UREÑA, JUAN FRANCISCO SANTILLAN GUZMAN, MARCOS VINICIO UREÑA PERALTA, JOSE ROBERTO PLACENCIA LIMA, JUAN MARIA FRANCISCO ALBA VARGAS, FIOR DERIZA JIMENEZ GARCIA, EUFEMIA MAGALY SANCHEZ PARRA, MARIA JOSEFA ROSARIO SANTAMARIA, MANUEL DE JESUS VARGAS VASQUEZ, MARITZA JOSEFINA MARTINEZ PEREZ, JANET DEL CARMEN MERCEDES GOMEZ, FAUSTO LEONARDO MARTINEZ MARMOLEJOS, LUIS MIGUEL ANGEL SANTOS PEÑA, DANIEL FRANCISCO SANTANA VILLAVICENCIO, JORGE LUIS COLLADO GUZMAN, JESUS RAFAEL PERSIA

MORA, CLARA LUZ TORIBIO DIAZ, LUIS JOSE LIRIANO MOYA, JUDITH MARIA POLANCO SANCHEZ, ALICIA ROXANNEE DE JESUS ALMONTE POLANCO, ADAN LENIN FRANCISCO GOMEZ, MARGARITA CECILIA GOMEZ TEJADA, ANA MIGUELINA FERREIRAS PEREZ, KENNIA SOLANGE SANCHEZ ENCARNACION, FANNY ANACAONA CARRASCO SOCIAS Y ELBIS DANILO DE JS. TORIBIO THOMAS.

Artículo 2.- Se modifica el Decreto No.383-91, de fecha 7 de octubre de 1991; en lo que respecta a YOLANDA PAYANO RIVERA (Abogado), para que en lo adelante su nombre se lea YOLANDA PAYANO REYES (Abogado).

Artículo 3.- Se modifica el Decreto No.167-93, de fecha 15 de junio de 1993; en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) UELIGTON LEONIDAS SENCION PEÑA, (Ing. Civil Area Hidráulica y Sanitaria), para que en lo adelante su nombre se lea UELINGTON LEONIDAS SENCION PEÑA;

b) ROBERT ALCIBIADES MATIN CASTILLO (Ingeniero Civil), para que en lo adelante su nombre se lea ROBERT ALCIBIADES MARTIN CASTILLO;

c) JOSEFINA ALTAGRACIA DEL NIÑO DE JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO (Arquitecto), para que en lo adelante su nombre se lea JOSEFINA ALTAGRACIA DEL NIÑO JESUS RODRIGUEZ ACEVEDO.

Artículo 4.- Se modifica el Decreto No.143-93, de fecha 21 de mayo de 1993, en lo que respecta a BASILIO SANTANA ALCANTARA (Ingeniero Eléctrico) para que en lo adelante se lea BASILIO SANTANA ALCANTARA (INGENIERO ELECTRONICO).

Artículo 5.- Se modifica Decreto No.201-93 de fecha 14 de julio de 1993, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

a) FLERIDA VIRGINIA TUBURCIO FERRER (Licenciada en Psicología), para que en lo adelante su nombre se lea FLERIDA VIRGINIA TIBURCIO FERRER;

b) PEDRO ANTONIO VALENTIN GONZALEZ GIL (Ingeniero Mecánico Electricista Mención Eléctrica), para que en lo adelante su nombre se lea PEDRO ANTONIO VALENTIN GONZALES GIL.

Artículo 6.- Envíese a la Procuraduría General de la República, Secretaría de Estado de Finanzas, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social,

Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, al Colegio Dominicano de Ingenieros Arquitectos y Agrimensores, y al Consejo Nacional de Educación Superior, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días, del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres, año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.346-93 que concede beneficio de la incorporación a varias asociaciones sin fines de lucro.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 346-93

VISTA la Ley No.520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

1.- Asociación Dominicana de Síndrome De Down, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1992.

2.- Asociación Municipal de Productores Hortícolas Cebolleros de Vallejuelo, que tiene su domicilio en el Municipio de Vallejuelo, Provincia San Juan, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de noviembre de 1991

3.- Didelca Fundación, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de octubre de 1992.

4.- Consejo para la Defensa de las Garantías Legales (CODEGAL), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de junio de 1990.

5.- Fundación Demos, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de mayo de 1993.

6.- Producciones Buenas Nuevas, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de junio de 1993.

7.- Junta Pro-Desarrollo y Bienestar de El Limón y lugares aledaños, que tiene su domicilio en el Municipio de Villa Gonzalez, Provincia Santiago de los Caballeros, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de junio de 1993.

8.- Iglesia de Dios Petencostal Misionera, que tiene su domicilio en el Municipio de Tamboril, Provincia Santiago de los Caballeros y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 12 de agosto de 1992.

9.- Asociación de Pescadores y Medianas Empresas Pesqueras (APMEP), que tiene su domicilio en el Municipio Sánchez, Provincia Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de julio de 1988.

10.- Fundación de Servicios Comunitarios para la Salud y la Educación (SECPASE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de junio de 1993.

11.- Nueva Asociación de Agricultores "La Esperanza", que tiene su domicilio en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron celebrados en asamblea el 1 de febrero de 1993.

12.- Asociación de Transporte Cerros de Buena Vista, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de mayo de 1993.

13.- Fundación Nuñez Hernández, que tiene su domicilio en el Municipio de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1 de enero de 1992.

14.- Asociación de Inquilinos para el Desarrollo y el Progreso de Baní, que tiene su domicilio en el Municipio de Baní, Provincia Peravia, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de agosto de 1986.

15.- Asociación de Trabajadores del Transporte de Sabana de la Mar, (ASOTRASAMAR), que tiene su domicilio en el Municipio Sabana de la Mar, Provincia El Seybo, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de junio de 1992.

16.- Ministerio Evangelístico Misionero "Te Alabaré" Orfanato Peniel Hogar de un Niño, que tiene su domicilio en el Municipio San Cristóbal, Provincia San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de abril de 1993.

17.- Asociación "Grupo Misión en la República Dominicana de las Hermanas de Santo Domingo de la Congregación del Santísimo Rosario de Adrian", Estado de Michigan, Estados Unidos de América, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de abril de 1990.

18.- Asociación de Iglesias Pentecostal "Refugio en Cristo", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de enero de 1993.

19.- Fundación Eugenio María de Hostos, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de octubre de 1992.

20.- Asociación Dominicana de Investigación de Acupuntura, Bio-Energía y Medicina Tradicional, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de febrero de 1993.

21.- Asociación de Industrias Embotelladoras de Agua Procesada por Osmosis, (ASIEMAPO), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1 de julio de 1993.

22.- Comité de Desarrollo de Sabana de Palenque, que tiene su domicilio en el Municipio de Sabana Grande de Palenque, Provincia San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de noviembre de 1964.

23.- Fundación Santo Domingo Invita, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de marzo de 1993.

24.- Alianza Francesa de Mao, que tiene su domicilio en el Municipio de Mao, Provincia Valverde, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de enero de 1991.

25.- Ministerio Unión de Iglesias Antorcha del Señor, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de abril 1992.

26.- Templo Bíblico de Pedro Brand, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de marzo de 1993.

27.- Asociación de Cantores del Coro Nacional, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de abril de 1989.

28.- Sociedad de Misioneros del Sagrado Corazón, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de diciembre de 1991.

29.- Asociación para el Niño Desvalido (ANIDE), que tiene su domicilio en el Municipio de San Cristóbal, Provincia San Cristóbal, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de marzo de 1993.

30.- Proyecto de Desarrollo "Alas de Igualdad", que tiene su domicilio en la Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de abril de 1993.

31.- Conferencia de las Iglesias de los Hermanos en República Dominicana, que tiene su domicilio en el Municipio de Azua, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de febrero de 1992.

32.- Fundación Eduardo Mejía, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de mayo de 1993.

33.- Asociación SRI SATHYA SAI BABA, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de julio de 1990.

34.- Asociación de Pinaleros Ausentes (ASOPIA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 18 de junio de 1981.

35.- Asociación de Tiendas de Moca (ASOTIDEMO), que tiene su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de agosto de 1992.

36.- Asociación Unidad de Abogados Mocanos (UNAMOS), que tiene su domicilio en el Municipio de Moca, Provincia Espaillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de abril de 1993.

37.- Club Hermanos Rojas Alou, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de diciembre de 1980.

38.- Asociación Fundación Pro-Madre, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 15 de marzo de 1993.

39.- Asociación Atlética del Caribe para el Desarrollo del Beisbol, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de mayo de 1993.

40.- Programa Caribe Haitiano, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 1 de julio de 1993.

41.- Federación Nacional de Pescadores Dominicanos (FENAPED), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 17 de febrero de 1986.

42.- Asociación Agro-Industrial, "Export e Import", que tiene su domicilio en el Municipio de Constanza, Provincia La Vega, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de abril de 1993.

43.- Asociación de Dueños de Camiones de Volteos de La Romana, que tiene su domicilio en la Provincia de La Romana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de marzo de 1993.

44.- Proyecto para el Desarrollo Comunitario Nacional (PRODECONAC), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea el 18 de agosto de 1993.

45.- Taller Teatro de Títeres Pisa-Colá, (TPC), Teatro Guiñol, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea el 30 de enero de 1993.

46.- Asociación Justiciera Agrícola y Pesquera, que tiene su domicilio en el Municipio de Sánchez, Provincia Samaná, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1985.

47.- Fundación Luz de la Esperanza (FUNDELUZ), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 6 de septiembre de 1992.

48.- Asociación de Empresas Zona Franca "La Armería", que tiene su domicilio en el Municipio de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de julio de 1992.

49.- Federación Campesina "Padre José Salvador Fernández", que tiene su domicilio en la Sección Sabana del Puerto, Provincia Monseñor Nouel, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de marzo de 1978.

50.- Fundación Cesare Messerotti, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 30 de julio de 1992.

51.- Club de Madres "La Zurza", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de noviembre de 1993.

52.- Fundación Instituto de Cultura y Arte (ICA), que tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 28 de enero de 1993.

53.- Asociación de Productores de Arroz del Bajo Yuna "16 de septiembre", que tiene su domicilio en el Municipio de Villa Riva, Provincia Duarte y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de septiembre de 1990.

54.- Asociación Programa de Asistencia a Paraíso, que tiene su domicilio en el Municipio de Paraíso, Provincia de Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de noviembre de 1992.

55.- Fundación Taller de Danza Moderna, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de diciembre de 1992.

56.- Fundación Fabio Cárdenas, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 3 de julio de 1992.

57.- Fundación Luis Muñoz Marín, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 8 de julio de 1992.

58.- Asociación de Agricultores "Los Creyentes", que tiene su domicilio en la Sección La Canoa, Municipio de Vicente Noble, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 16 de noviembre de 1992.

59.- Fundación Juventud por Juventud, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 31 de julio de 1990.

60.- Fundación para el Desarrollo del Municipio de La Isabela, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 5 de mayo de 1993.

61.- Instituto Dominicano de Estudios Viroológicos, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 26 de mayo de 1992.

62.- CIRAM (Centro de Investigaciones de los Recursos Naturales y el Ambiente), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados el 24 de marzo de 1993.

63.- Centro Cristiano "Casa de Oración", que tiene su domicilio en el Municipio de San Pedro de Macorís, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de diciembre de 1992.

64.- Asociación Fúnebre Benéfica "Santa Luisa", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 20 de enero de 1993.

65.- Asociación de Criadores de Cerdos y Reses de la Sección El Burro, de Puerto Plata, que tiene su domicilio en el Municipio de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de marzo de 1993.

66.- Sociedad Dominicana de Ortodoncia, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 4 de enero de 1993.

67.- Asociación de Condómines Residencial "Las Bromelias", que tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 2 de noviembre de 1992.

68.- Coordinadora Nacional de Campesinos y Agricultores (CONACAM), que tiene su domicilio en Villa Mella, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de febrero de 1992.

69.- Fundación Feris Paiewonsky, (FFP), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de marzo de 1993.

70.- Asociación de Vendedores de Artesanía de Playa Dorada, que tiene su domicilio en el Municipio de Puerto Plata, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de septiembre de 1992.

71.- Patronato Universitario Santa Ana (PUNSA), que tiene su domicilio en el Municipio de Navarrete, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 13 de octubre de 1991.

72.- Fundación Pro-Deporte y Desarrollo Social de Atleta (ATLEDESOL), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 19 de diciembre de 1992.

73.- Fundación en Contra del Vicio de Juego de Azar (COVIJA), que tiene su domicilio en el Municipio de Santiago de los Caballeros, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de abril de 1993.

74.- Ministerio Evangélico de Oración y Orientación "Socorro de lo Alto", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 10 de marzo de 1992.

75.- Asociación de Ganaderos de Santiago Rodríguez, que tiene su domicilio en el Municipio de Sabaneta, Provincia Santiago Rodríguez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 7 de febrero de 1977.

76.- Junta de Vecinos del Residencial "Los Rosales", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada el 5 del mes de julio del 1992.

77.- Asociación de Navieros de la República Dominicana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada el 21 de noviembre del 1991.

78.- Hospital de Niños "Doctor Arturo Grullón", que tiene su domicilio en Santiago, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobadas el 15 de noviembre del 1991.

79.- Patronato Hospital Psiquiátrico "Padre Billini", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en la asamblea celebrada en fecha 20 de octubre del 1989.

80.- Grupo Enriquillo Naturaleza (GENA), con su domicilio en La Descubierta, Provincia Independencia, , y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 30 de abril del 1993.

81.- Los Chevalier del Vino, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 27 de julio del 1992.

82.- Iglesia de Dios "Puerta de Salvación", que tiene su domicilio en la ciudad de La Vega, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea de fecha 12 de mayo del 1993.

83.- Asamblea de Iglesias Evangélicas Pentecostal Independiente, con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva de fecha 18 de abril del 1993.

84.- Asociación de Caballistas Dominicanos (ACADOM), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 5 de enero del 1993.

85.- Asociación Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petroleo (GLP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 19 de febrero del 1993.

86.- Fundación de Estudios Socio-Políticos, Jurídicos y Económicos (FESJE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 5 de mayo del 1993.

87.- Instituto de Investigación de Suelos y Medio Ambiente, (INISMA), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 30 de junio del 1990.

88.- Confederación Dominicana de Unidad Evangélica, (CODUE), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 13 de mayo del 1993.

89.- Asociación Americana para el Control de la Calidad (ASQC), Capítulo 1500 - Subsección de la República Dominicana, que tiene su domicilio en Santo Domingo, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 21 de diciembre del 1992.

89-bis- Federación Agraria Vega Real (FEDAVER), que tiene su domicilio en la ciudad de La Vega, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada en fecha 10 de octubre de 1993.

90.- Congregación de las Misioneras del Sagrado Corazón de Jesús, que tiene su domicilio en San Víctor, Moca, Provincia Espaillat, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 2 de noviembre de 1992.

91.- Cabral y Asociados, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 30 de junio de 1993.

92.- Asociación para el Desarrollo de Las Filipinas (ASODEFI), que tiene su domicilio en la Sección de Las Filipinas, Provincia Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en fecha 5 de diciembre de 1992.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No.520, del 26 de junio del 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecunario.

Artículo 3.- Quedan aprobadas las modificaciones de los estatutos de las siguientes asociaciones:

a) Iglesia Pentecostal y Misionera Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 5 de julio de 1991.

b) Asociación de Ganaderos de la Región Norte, Inc., que tiene su domicilio en la Provincia Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 15 de octubre de 1992.

c) Asociación Médica Dominicana Inc., que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 18 de julio de 1993.

d) Cámara de Comercio Dominicano-Canadiense, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 10 de octubre de 1990.

e) Asociación Dominicana de Empresas de Inversión Extranjera (ASIEX), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 19 de mayo de 1993.

f) Asociación de Instituciones Rurales de Ahorro y Crédito, Inc. (AIRAC), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron modificados en asamblea celebrada el 27 de junio de 1992.

Artículo 4.- Quedan aprobadas las modificaciones de los siguientes Decretos:

El Decreto 303-92, de fecha 14 de octubre de 1992 en su Ordinal 43, para que donde dice Asociación de Jovenes Evangélicos (KOINOMA), en lo adelante diga: Asociación de Jovenes Evangélicos (KOINONIA).

El Decreto 34-93 de fecha 29 de enero 1993 en su Ordinal 20 en el sentido de que a la Iglesia de Cristo no se le concede el beneficio de la incorporación, sino, que se le autoriza a operar en el país.

Artículo 5.- Quedan autorizadas a operar en el país:

a) La Asociación "KIDS ALIVE INTERNATIONAL INC"., incorporada según las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de América.

b) La Fundación "HISPANIC WOMENS CENTER (HACER, INC.)", organizada según las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América.

Artículo 6.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.347-93 que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Manuel de Luna Aguado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España en nuestro país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 347-93

CONSIDERANDO: Los altos merecimientos del Excelentísimo Señor Manuel de Luna Aguado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España,

VISTA la Ley No.1113 de fecha 26 de mayo de 1936, y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- Se concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, al Excelentísimo Señor Manuel de Luna Aguado, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.348-93 que establece la zafra del año 1994 de los ingenios azucareros del país.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 348-93

VISTA la Ley No.618, de fecha 16 de febrero de 1965,

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República Dominicana, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley No.618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada como a las proyecciones de la próxima zafra, en relación a las áreas de cañas sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- La zafra del año 1994 de los ingenios azucareros del país comprenderá todo el año calendario.

Artículo 2.- Se autoriza a producir a cada empresa azucarera en la zafra de 1994, de conformidad con sus programas de molienda, el tonelaje de azúcar que se indica a continuación:

<u>EMPRESA</u>	<u>TONELADAS METRICAS</u>
Consejo Estatal del Azúcar	347,000
Central Romana Corporation	347,000
Ingenios Grupo Vicini	69,000

Artículo 3.- De la producción alcanzada en dicha zafra y de las existencias sobrantes del año 1993, dispondrá de los azúcares necesarios para satisfacer las necesidades del consumo nacional y se tomarán las providencias para cumplir con los compromisos internacionales a que haya lugar.

Artículo 4.- Las cuotas de azúcar que se establezcan para el país en el mercado de los Estados Unidos de América, o en cualesquier otros mercados, serán distribuidas entre los productores azucareros en las siguientes proporciones:

Consejo Estatal del Azúcar	59.72%
Central Romana Corporation	32.33%
Ingenios Grupo Vicini	7.95%

Artículo 5.- Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano las ventas para exportación que hayan realizado o realicen en lo adelante de azúcares de la zafra de 1994, indicando destino, precio, fechas de entrega y otras condiciones consignadas en las mismas, así como cualesquiera otras informaciones adicionales que les sean solicitadas por dicho instituto.

Párrafo.- Para dar cumplimiento a la anterior disposición las empresas azucareras deberán:

a) Notificar al instituto los detalles de cada venta dentro de los ocho (8) días de realizada la misma;

b) Remitir a dicho organismo, dentro de los ocho (8) días hábiles después de recibido, copia fiel del contrato correspondiente.

Artículo 6.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos necesarios para poder efectuar los embarques de azúcar.

Párrafo I.- Asimismo, el Instituto Azucarero Dominicano entregará a los productores Certificados de Elegibilidad para las exportaciones de azúcares con destino al mercado de los Estados Unidos de América en la mismas proporciones establecidas en el Artículo 4 del presente Decreto.

Párrafo II.- Para que se pueda ejercer el más estricto control sobre las exportaciones que se realicen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias dictadas al efecto, el Instituto Azucarero Dominicano sólo expedirá permisos de exportación y Certificados de Elegibilidad a las empresas productoras de azúcar, cuando éstas se lo soliciten teniendo en cuenta las condiciones estipuladas por el presente Decreto o cualesquiera otras disposiciones legales vigentes, y en ningún caso lo hará en beneficio de personas o instituciones no autorizadas.

Artículo 7.- Las empresas azucareras estarán en la obligación de informar al Instituto Azucarero Dominicano, antes del 15 de mayo, y otra vez antes del 30 de septiembre de 1994, de los aumentos o disminuciones que consideren habrán de experimentar en relación con sus estimados de producción, así como la de cualquier deficiencia que pudiera sufrir en relación con las cuotas de exportación asignádales en virtud del Artículo 4 del presente Decreto.

Párrafo I.- El Instituto Azucarero Dominicano procederá a la redistribución entre los demás productores de los déficits declarados por las empresas, de acuerdo con el presente artículo, tomando en cuenta las cuotas o partes de las mismas cedidas a otro u otros productores y que éstos se hayan obligado a satisfacer. Podrá asimismo, redistribuir cuotas en virtud de convenios entre productores que envuelvan cesión de parte de sus cuotas respectivas y que los cesionarios de las mismas se obliguen a satisfacer.

Párrafo II.- Las empresas que no declaren las deficiencias que estimen puedan producirse en el monto que les haya sido asignado para exportación, podrán ser sancionadas por el Poder Ejecutivo, a petición del Instituto Azucarero Dominicano, con una reducción de su asignación igual o proporcional a la cantidad con que el país haya sido sancionado con motivo del incumplimiento de su cuota. Dicha reducción será consignada en el Decreto que se dicte para la regulación de la próxima zafra.

Artículo 8.- El Instituto Azucarero Dominicano expedirá los permisos correspondientes a la exportación y venta de las mieles finales y de otros tipos que sean producidas por los ingenios. El procedimiento a seguir para la expedición de los permisos de exportación de mieles será el mismo establecido para los azúcares. Las ventas de azúcar

y melaza para el consumo nacional estarán sujetas a las formalidades que establezca el Instituto Azucarero Dominicano.

Artículo 9.- Los azúcares mencionados en el presente Decreto se refieren al equivalente de los azúcares comerciales en azúcar de 96o de polarización (valor crudo).

Artículo 10.- El Instituto Azucarero Dominicano queda encargado de velar por la ejecución de las disposiciones del presente Decreto, sin perjuicio de las atribuciones conferidas por leyes o decretos vigentes a otros organismos y departamentos de la Administración Pública.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.349-93 que declara una servidumbre de paso sobre los techos y muros de edificaciones propiedad de particulares ubicados en la Zona Colonial que habrán de ocupar el proyecto de remodelación de los tendidos eléctricos y telefónicos, así como de televisión por cable.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:349-93

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Dominicano ha otorgado alta prioridad a la ejecución de la remodelación de los tendidos eléctricos y telefónicos de la Zona Colonial, el cual ocultará las redes de distribución, preparará el sistema eléctrico de la zona para una futura elevación de voltaje, sustituirá el actual sistema de iluminación pública, erradicará el uso ilícito del servicio energético, eliminará el uso de postes, ampliará las facilidades del servicio telefónico y de la televisión por cable y aumentará la estética de la zona.

CONSIDERANDO: Que las intervenciones en las edificaciones de la Zona Colonial están controladas por la Oficina de Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO: Que para la construcción de la obra de: subestaciones de distribución, colocación de tuberías, herrajes y cableado de media y baja tensión, cables telefónicos y de televisión por cable, será necesario construir una servidumbre de paso sobre los techos de edificaciones propiedad de particulares que habrán de ocupar las

subestaciones y obras conexas durante la etapa de construcción y posteriormente durante la operación y mantenimiento de los distintos componentes del proyecto.

CONSIDERANDO: Que la Zona Colonial de la ciudad de Santo Domingo fue declarada por la Unesco como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara una servidumbre de paso sobre los techos y muros de edificaciones propiedad de particulares que habrán de ocupar los siguientes componentes del proyecto de remodelación de los tendidos eléctricos y telefónicos de la Zona Colonial: subestaciones de distribución, colocación de tuberías, herrajes y cableados de media y baja tensión, cables telefónicos y de televisión por cable.

Artículo 2.- La servidumbre de paso consignada en el presente Decreto continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Comisión de Monumentos, la Corporación Dominicana de Electricidad, las compañías telefónicas y las compañías de televisión por cable, deberán tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas sus líneas, transformadores y equipos auxiliares, durante el proceso de instalación y después de éste para fines de mantenimiento, y/o ampliación de los servicios existentes.

Artículo 3.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, al Abogado del Estado, al Ayuntamiento del Distrito Nacional, a la Corporación Dominicana de Electricidad, a la Oficina de Patrimonio Cultural y a la Comisión para la Consolidación y Ambientación de los Monumentos Históricos de la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, para los fines correspondiente.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.350-93 que nombra al Capitán de Fragata, M de G., Lic. Sigfrido Aramis Pared Pérez, Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 350-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Capitán de Fragata Abogado Lic. Sigfrido Aramis Pared Pérez, M. de G., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Teniente de Navío Abogado Lic. Eleocadio Capellán Reynoso.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.351-93 que nombra al Mayor Abogado Lic. Miguel Angel Jiménez Ventura, E.N., Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejercito Nacional, con jurisdicción nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 351-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo Unico.- El Mayor Abogado Lic. Miguel Angel Jiménez Ventura, E.N., queda designado Juez del Consejo de Guerra de Primera Instancia del Ejército Nacional, con jurisdicción nacional, en sustitución del Coronel Rafael Joaquín Cuevas Pérez, E.N.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.352-93 que nombra al señor Julio César Domínguez, Gobernador Civil de la provincia de San Cristóbal.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 352-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El señor Julio César Domínguez, queda designado Gobernador Civil de la Provincia de San Cristóbal, en sustitución del Ing. Leonidas A. Bernard Barinas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.353-93 que nombra al Dr. Carlos Manuel Reyes Montero, Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 353-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El Dr. Carlos Manuel Reyes Montero, queda designado Procurador Fiscal del Distrito Judicial de Bahoruco, en sustitución del Dr. Rafael Ferreras Ferreras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.354-93 que nombra a la señora Ramona Madera, Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Monción.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 354-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- La señora Ramona Madera, queda designada Ayudante Civil del Presidente de la República, con asiento en Monción.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.355-93 que pone a cargo de la Secretaría de Estado de Turismo, la organización de todos los certámenes para representar a la República Dominicana en concursos de belleza internacional, carnavales, festivales folklóricos, modelajes, etc.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 355-93

CONSIDERANDO: Que es de interés nacional que el país esté debidamente representado en todos los certámenes de belleza internacional, festivales folklóricos, modelajes, o cualquier otro acontecimiento de carácter internacional, por lo cual se hace necesario tomar medidas para regularizar estas actividades, de forma que proyecten mejor imagen en el exterior.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- La organización de todos los certámenes para representar a la República Dominicana en concursos de belleza internacional, carnavales, festivales folklóricos, modelajes u otros acontecimientos de su género de carácter internacional, queda a cargo de la Secretaría de Estado de Turismo, la cual tiene facultad para delegar temporalmente su organización.

Artículo 2.- El presente Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 3.- Comuníquese a la Secretaría de Estado de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec.No.356-93 que declara carretera turística, la antigua Carretera Luperón, que une las ciudades de Santiago de los Caballeros y Puerto Plata.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 356-93

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha construido la Carretera Santiago - La Cumbre - Pedro García - Yásica - Gran Parada (antigua Carretera Luperón) y especialmente debido al interés turístico de las zonas que atraviesa y de la vegetación que rodea, por lo cual debe ser preservada;

VISTO el Artículo 203 de la Ley No.241 del 28 de diciembre de 1967, sobre Tránsito de Vehículos;

VISTO el Decreto No.293-93 del 2 de noviembre de 1993;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara carretera turística la Carretera Santiago - La Cumbre - Pedro García - Yásica - Gran Parada (antigua Carretera Luperón), reconstruída por el Estado Dominicano.

Artículo 2.- Queda prohibido el tránsito de vehículos pesados por la carretera citada en el artículo primero del presente Decreto, con excepción de:

- Los autobuses destinados al transporte de pasajeros.
- Camiones con una capacidad de carga máxima de dos (2) toneladas.

Artículo 3.- Se dispone la creación de un servicio militar o policial permanente en los sitios estratégicos adecuados para el fiel cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4.- El presente Decreto modifica el No.293-93 del 2 de noviembre de 1993.

Artículo 5.- Envíese a las Secretarías de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, de las Fuerzas Armadas y la Jefatura de la Policía Nacional, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.357-93 que concede naturalización dominicana a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 357-93

VISTAS las instancias de fecha 13 de noviembre de 1992 y 19 de agosto de 1993, que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo las personas cuyos nombres aparecen en la parte dispositiva del presente Decreto;

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

1.- Al señor Julio Antonio Macía Rodríguez, de nacionalidad cubana;

2.- A la señora Francisca Arbona Vda. Barceló, de nacionalidad norteamericana.

Artículo 2.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía o del Gobernador Civil Provincial, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dichos funcionarios.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y tres; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec.No.358-93 que nombra al señor Claudio de Jesús Santana De la Cruz, Consejero de la Embajada de la República en Washington, D.C., Estados Unidos de América.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- El señor Claudio de Jesús Santana De la Cruz, queda designado Consejero de la Embajada de la República Dominicana en Washington, D.C.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No.359-93 que integra la Delegación que en Misión Especial representará a la República en la toma de posesión del presidente electo de la República de Honduras.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:359-93

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

DECRETO:

Artículo Unico.- La Delegación en Misión Especial que representará a la República Dominicana en los actos de toma de posesión del presidente electo de la República de Honduras, señor Dr. Carlos Roberto Reina, que tendrán lugar el jueves 27 de enero de 1994, estará integrada por el Ing. Carlos Morales Troncoso, Vicepresidente de la República, quien la presidirá; y por el señor Pablo Guidicelli Velázquez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en la República de Honduras.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro; año 150 de la Independencia y 131 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Pedro Romero Confesor

**Editora Cromos, S.A.
Calle Cervantes No. 152, Gazcue,
Teléfono 682-2455/682-6102
Santo Domingo, D. N., República Dominicana**